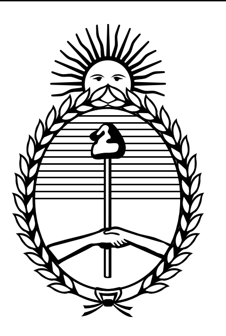
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.968

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1171/2010

Dase por designado el Director Titular y Presidente del Directorio.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO, el Expediente Nº S01:0516640/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004 y la Resolución Nº 440 de fecha 11 de agosto de 2004 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004 se dispuso la constitución de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, mediante el Artículo 5º del decreto citado en el párrafo precedente, se facultó a los señores Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ex Economía y Producción, o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en nombre del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 440 de fecha 11 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consignándose en el Artículo 12 del Estatuto Social que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Social.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto 721 de fecha 11 de junio de 2004, el CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social de la mencionada sociedad pertenece al ESTADO NACIONAL, siendo el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tenedor del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de las acciones y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tenedor del UNO POR CIENTO (1%) de las acciones, encontrándose facultados ambos Ministerios para ejercer los derechos societarios correspondientes.

Que el Señor D. Miguel Angel ROSSETTO (M.I. Nº 17.607.940) ha presentado su renuncia al cargo de Director Titular y Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Resolución Conjunta de fecha 18 de diciembre de 2009 Nº 2308 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 400 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se aceptó la renuncia del Señor D. Miguel Angel ROSSETTO (M.I. Nº 17.607.940) y se asignó al Doctor D. Rafael Enrique LLORENS (M.I. Nº 20.696.111) y/o al Lic. Roberto BARATTA (M.I. Nº 23.416.515), de forma conjunta o indistinta, la representación del capital accionario del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la Asamblea General Ordinaria de CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 21 de diciembre de 2009 en la sede social de la Empresa sita en la Avenida Paseo Colón Nº 746 piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2009, se aceptó la renuncia del Señor D. Miguel Angel ROSSETTO (M.I. Nº 17.607.940) al cargo de Director Titular y Presidente del CORREO OFICIAL DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y se aprobó por unanimidad la designación del Señor D. Néstor José DI PIERRO (M.I. Nº 11.804.778) como Director Titular y Presidente del Directorio de dicha Sociedad.

Que en la mencionada Asamblea, el Señor D. Néstor José DI PIERRO procedió a aceptar y asumir su cargo como Director Titular y Presidente del Directorio del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mencionado reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia corresponde dar por designado al causante a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas antes mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 21 de diciembre de 2009, al Señor D. Néstor José DI PIERRO (M.I. Nº 11.804.778), como Director Titular y Presidente del Directorio del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1170/2010

Danse por prorrogadas las designaciones del Director de Investigaciones y del Director Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 300/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 971 del 18 de junio de 2008, Nº 116 del 17 de febrero de 2009, Nº 1591 del 27 de octubre de 2009, Nº 1785 del 18 de noviembre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 971/08 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Martín ALESSANDRO como Director de Investigaciones y cuya última prórroga se efectuó por Decreto Nº 1785/09 por el mismo término; y por Decreto Nº 116/09 se dio por designado transitoriamente al Licenciado D. Andrés José

GILIO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión y cuya última prórroga se efectuó mediante Decreto Nº 1591/09 por el mismo término, ambos en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de mayo de 2010 la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 971/08 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1785/09 de D. Martín ALESSANDRO (D.N.I. Nº 29.800.954) como Director de Investigaciones, y la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 116/09 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1591/09 del Licenciado D. Andrés José GILIO (D.N.I. Nº 24.227.268) como Director Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ambas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FE	FUNCION
GILIO, Andrés José	24.227.268	A – 0	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión
ALESSANDRO, Martín	29.800.954	B - 0	III	Director de Investigaciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1168/2010

Acéptase la renuncia del Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414) al cargo de Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1169/2010

Desígnase el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Luis María KRECKLER (M.I. Nº 11.528.927).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1172/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 2089 de fecha 17 de diciembre de 2009 y la Resolución Conjunta Nº 49 de fecha 30 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 2089/09 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Pablo Alejo LADIZESKY, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 49 de fecha 30 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se reasignó el Nivel de la Función Ejecutiva asignado al referido cargo, sustituyéndose el Nivel IV por el Nivel III.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde limitar la prórroga de la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2089/09 al día 29 de marzo de 2010, dando por designado desde el 30 del mismo mes y año, en forma transitoria, al citado funcionario, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.546, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase al 29 de marzo de 2010 la prórroga de la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2089/09 del funcionario Doctor Pablo Alejo LADIZESKY (DNI Nº 23.277.311), en un cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 30 de marzo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Pablo Alejo LADIZESKY (DNI Nº 23.277.311) en un cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7 de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1135/2010

Desígnanse a funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la Ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) con motivo de la Transmisión de Mando Presidencial, entre los días 6 y 8 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA), entre los días 6 y 8 de agosto de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 6 y 8 de agosto de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA)

DIAS 6 AL 8 DE AGOSTO DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial. D. Andrés Fabián MARCHETTI

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señora Edecán Presidencial, Teniente Coronel María Isabel PANSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Leandro RODRIGUEZ DARRAS

- Señora Secretaria de Integración Nacional, Da. María del Carmen ALARCON

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Héctor Marcos TIMERMAN

- Señor Secretario Privado del señor Canciller, D. José Alberto MERCADO

- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA).

- Señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO

- Señor Secretario Privado del señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, D. Sergio NOBILE

- Señora Senadora Nacional, Da. Blanca Inés OSUNA

- Señora Diputada Nacional, Da. María Teresa GARCIA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 566/2010

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8275/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Romina Isabel TELLO CORTEZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Comisión Nacional.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la Secretaria Ejecutiva de la COMISION NACIONAL COORDINADORA DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y LA CORRUPCION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Romina Isabel TELLO CORTEZ (D.N.I. Nº 30.413.871) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la citada Comisión Nacional, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 563/2010

Apruébase el gasto correspondiente a la cuota uno del mínimo anual garantizado a la Asociación del Fútbol Argentino.

Bs. As., 17/82010

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0003285/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, con fecha 20 de agosto de 2009, suscribieron un contrato para la trasmisión de espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita, en el cual la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS garantizó un pago mínimo anual de PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000.-), cancelables en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento cada una los días QUINCE (15) de cada mes.

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el gasto por la cuota que corresponde al vencimiento del mes de agosto de 2010, a efectos de su posterior liquidación y pago.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, y artículo 35, inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), correspondiente a la cuota UNO (1) del mínimo anual garantizado a favor de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, del 2º año de vigencia del Contrato suscripto con fecha 20 de agosto de 2009 entre la citada Asociación y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Por el Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procédase a la liquidación y pago de los conceptos mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 564/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº 659/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo diversas exigencias para cada caso y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y además en los casos exclusivos de los agentes D. Emilio César AM, D. Hugo César DAVILA, Da. María Micaela DI GRESIA, D. Alberto Fernando PEREZ y D. Ernesto Martín SENRA, como excepción al artículo 5º inciso f) de la ley mencionada en el considerando precedente.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar, derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en la presente medida han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 5º y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en los mismos y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban de los agentes nominados en el Anexo II, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y además en el caso exclusivo de los agentes D. Emilio César AM, D. Hugo César DAVILA, Da. María Micaela DI GRESIA, D. Alberto Fernando PEREZ y D. Ernesto Martín SENRA, como excepción al artículo 5º inciso f) de la ley citada precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
AM, Emilio César	4.392.580	B-5	Asesor
BAULEO, María Fernanda	20.425.860	B-5	Asesora
CONESA, Graciela Beatriz	10.478.397	A-3	Asesora
DI GRESIA, María Micaela	L.C 4.234.419	B-5	Asesora
GARCIA, Daniela	21.689.848	A-4	Asesora
GEMELLI, Alicia Beatriz	5.896.724	A-9	Asesora
LACIAR, Mirta Elizabeth	12.762.185	A-5	Asesora
MATEU, Miguel	LE 4.551.883	B-5	Asesor
MUCHENIK CEÑA, Susana Virginia	11.987.548	B-5	Asesora
PRIOTTO, Guillermo Alejandro	21.999.264	A-3	Asesor
RODRIGUEZ, Alicia Angela	10.128.821	B-7	Asesora
RODRIGUEZ, Victoria	11.721.454	B-7	Coordinadora
SCHEIMBERG, Sebastián Alberto	17.232.114	A-1	Asesor
VASSALLO, Julio Eduardo José	18.343.526	A-4	Asesor

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
AMIGO, Analía Silvia	25.919.915	B-0	Asesora
AZCURRA, Diego Andrés	22.645.495	B-4	Asesor
BANCHS, Ricardo Alfredo	13.213.599	B-6	Coordinador de Proyecto
BASCHUK, Marta Andrea	23.510.764	B-1	Asesora
BIESING, Federico Leopoldo Ricardo	28.750.152	B-1	Asesor
BOLKOVIC, María Luisa	16.730.395	B-6	Coordinadora de Proyecto
CANELLES, Cristina Beatriz	18.178.659	B-0	Asesora

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
CAÑON, Marcelo Luis	17.295.682	A-2	Asesor
CARELLA, Esteban Orestes	28.868.053	B-0	Asesor
CASTRO, Marisol Edith	25.413.399	B-0	Asesora
CHINATI, Andrea Soledad	27.369.609	B-0	Asesora
DAVILA, Hugo César	LE 6.813.354	B-6	Coordinador de Proyecto
DENTONI, María del Carmen	11.702.607	B-5	Coordinadora
DI PIETRO PAOLO, Lucas	25.670.206	B-1	Asesor
DRAGO, María Delfina	6.292.191	B-0	Coordinadora Administrativa
FERREYRA, Gabriela Alejandra	25.097.254	B-0	Asesora
GATTI, Carlos Fernando	22.049.964	B-0	Asesor
HEIDER, Carlos Augusto	8.473.811	B-7	Coordinador
MAIA VILLALBA, Luciana	18.856.532	B-0	Asesora
MAYO, María Laura	23.249.110	B-0	Asesora
MOREIRA MUZIO, Macarena Maia	29.696.957	B-0	Asesora
MOSIEJCHUK, Carlos Marcelo	18.481.271	B-4	Coordinador
NAHAS, Alexis Ernesto	25.863.854	B-1	Asesor
OTTONELLO, Enrique Carlos	8.367.963	B-9	Coordinador
OVADIA, Judith Estrella Sara	11.776.085	B-4	Asesora
PAGANI, Cecilia Raquel	14.818.637	B-0	Coordinadora
PERALTA, Gisela Florencia	27.279.329	B-1	Asesora
PEREZ, Alberto Fernando	4.420.644	B-9	Asesor
PFLÜGER, Leonardo Aníbal	26.060.341	B-0	Coordinador
ROSANO, Marisa Laura	14.563.422	A-6	Asesora
SCHEITZON, Margarita Inés	14.026.823	B-3	Asesora
SCHEJTMAN, Flavia Judith	18.411.541	B-0	Asesora
SENRA, Ernesto Martín	4.423.314	B-0	Asesor Legal
TOURNIER, Luis Alberto	13.792.866	A-3	Asesor
UCCELLI, Alfredo	10.479.126	B-3	Asesor
VALLS, Claudia Florencia	13.735.185	B-4	Asesora
ZETLENOK, Marcelo Adrián	25.024.492	A-0	Asesor

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 569/2010

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0140431/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado en jurisdicción de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en consecuencia es procedente la aprobación de la estructura organizativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de propender al efectivo cumplimiento del marco normativo de su creación y otorgar los instrumentos adecuados para una mayor eficiencia en la gestión.

Que en tal sentido resulta indispensable además, conformar la Unidad de Auditoría Interna en el ámbito de dicha Oficina Nacional.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención a la que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 971 de fecha 6 de mayo de 1993.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Decreto Nº 21 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente decisión administrativa, el señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO deberá aprobar las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se aprueban por la presente medida, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, la que deberá prever como máximo CUARENTA Y SIETE (47) cargos de conducción.

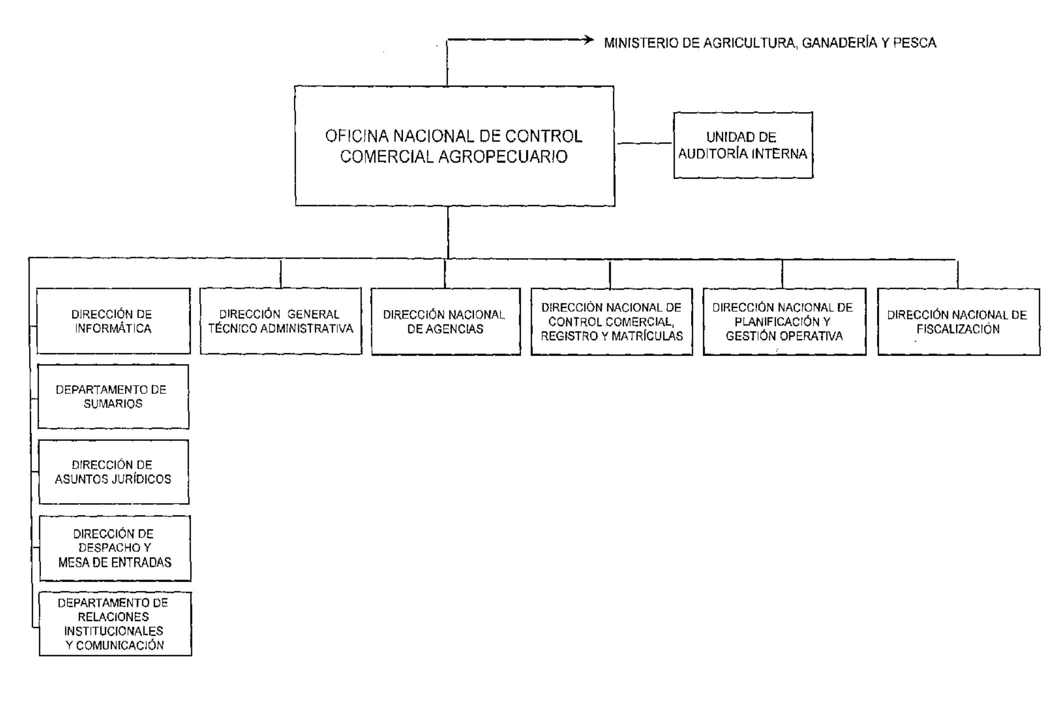
Art. 3º — Facúltase al titular de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a aprobar el Anexo de Dotación, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

Art. 4º — Hasta tanto se constituyan efectivamente los servicios de apoyo administrativo y legal de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se utilizarán los correspondientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 611 - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I



ANEXO II

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización del Organismo, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno corporativo.

ACCIONES

1. Brindar un servicio a toda la organización tendiente a asegurar el logro de los objetivos y metas establecidos para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, consistente en un examen independiente, objetivo, sistemático y amplio del funcionamiento del sistema de control interno establecido, sus operaciones, como así también la planificación de la auditoría interna del Organismo.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna conforme a las normas generales de Control Interno y de Auditoría Interna Gubernamental.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de relevancia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos del Organismo, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable formulado por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las observaciones y recomendaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

14. Examinar y evaluar la información relativa al impacto de las políticas públicas, producida por los responsables de cada uno de los programas y proyectos.

15. Evaluar el cumplimiento del Plan Anual de la Auditoría Interna.

16. Elaborar y mantener actualizada la evaluación de riesgos de auditoría del Organismo.

17. Integrar el Comité de Control de la Jurisdicción.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, asegurando la eficiente utilización de los sistemas y herramientas informáticas de la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Organismo.

2. Verificar en la Jurisdicción, el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

3. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Organismo, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

4. Coordinar y promover el desarrollo y la administración de los sistemas informáticos del Organismo y el establecimiento de un sistema integral de información, a través de la investigación y el análisis de las nuevas tecnologías del mercado.

5. Brindar el apoyo y la atención a los usuarios de los servicios informáticos, desarrollando los sistemas que le sean requeridos en las distintas áreas y efectuando el mantenimiento permanente de los mismos.

6. Brindar el soporte y asegurar un sistema de control de acceso a la información que se considere de carácter reservado.

7. Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Organismo, propendiendo a una eficiente operatividad y cumplimiento de los niveles de calidad acordados.

8. Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Organismo.

9. Articular las relaciones con otros organismos públicos en los temas de su competencia.

10. Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las Jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, coordinado por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a lograr un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la gestión pública.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover y dirigir la sustanciación de sumarios disciplinarios en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

ACCIONES

1. Realizar el análisis de aquellas cuestiones que pudieran dar lugar a la promoción de informaciones sumarias o sumarios administrativos disciplinarios y patrimoniales y asesorar sobre su viabilidad.

2. Efectuar la instrucción de sumarios administrativos por razones disciplinarias, comprendiendo todas las diligencias y actos contemplados en las disposiciones legales vigentes.

3. Realizar la instrucción de los sumarios o informaciones sumarias, a los efectos de determinar la responsabilidad patrimonial prevista en los Artículos 130 y 131 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, comprendiendo todas las diligencias y actos regulados en la ley precitada, decretos reglamentarios y normas complementarias.

4. Elaborar proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario autorizado ante la Justicia Penal competente, cuando del sumario administrativo surgieran indicios de haberse cometido delito que dé nacimiento a la acción pública, de acuerdo con lo previsto por el Código Procesal Penal de la Nación.

5. Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

6. Asistir en la elaboración de todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, a la Unidad de Auditoría Interna y a la Coordinación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el análisis, interpretación y asesoramiento de los asuntos de carácter jurídico, en la elaboración de normas generales, reglamentarias e interpretativas; en las actividades relacionadas con la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO sea parte y en la sustanciación de los sumarios por infracción a la normativa de aplicación por parte de dicha Oficina.

ACCIONES

1. Asesorar, desde el punto de vista jurídico, en los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a consideración de la Superioridad.

2. Ejercer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en que el Organismo deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

3. Tomar la intervención que le compete en lo vinculado con los sumarios administrativo-disciplinarios.

4. Entender en la sustanciación de las actuaciones sumarias por infracciones a las normas que regulan el accionar sustantivo del Organismo, en lo vinculado a su competencia.

5. Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la Jurisdicción.

6. Contestar demandas y toda otra diligencia judicial.

7. Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

8. Representar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ante otras autoridades oficiales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, en toda gestión que requiera específicos conocimientos jurídicos.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de las tareas de recepción y salida de la documentación administrativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la proveniente de otras áreas y/o de particulares y en el seguimiento de los trámites administrativos del Organismo, cumpliendo y haciendo cumplir la normativa relativa a procedimientos administrativos.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y notificación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes y Leyes, Convenios, Acuerdos, Resoluciones del señor Presidente, así como toda la documentación destinada al Organismo, teniendo la misma responsabilidad respecto de las Disposiciones del Vicepresidente y de los Directores Nacionales y Directores del Organismo.

2. Coordinar la mesa general de entradas y el giro de la documentación a las distintas áreas conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas.

3. Coordinar, según corresponda, la publicación de las normas en el Boletín Oficial.

4. Certificar las firmas de funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

5. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar a las autoridades con competencia del Organismo acerca de la tramitación de expedientes.

6. Brindar información y vista a terceros, previa acreditación del carácter que se invoca, sobre el estado de trámite de las actuaciones.

7. Coordinar el registro y guarda de expedientes y actos administrativos del Organismo.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las relaciones institucionales, la gestión comunicacional y la difusión de la actividad de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en concordancia con la normativa vigente y las pautas definidas en la Jurisdicción Ministerial.

ACCIONES

1. Entender en la coordinación de las relaciones institucionales entre la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y los Organismos y Autoridades del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

2. Organizar y dirigir las actividades de comunicación, difusión y publicidad, correspondientes al Organismo.

3. Programar y proponer la difusión de las informaciones y la publicidad correspondientes al Organismo, en los medios de comunicación del país, de conformidad con la normativa vigente.

4. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese al Organismo, elaborar la síntesis de las informaciones locales y del exterior y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual.

5. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas del Organismo.

6. Producir información sobre temas atinentes al Organismo y proponer su difusión.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar y conducir la gestión administrativa, contable, presupuestaria, financiera, patrimonial y de servicios, así como también las políticas y la aplicación de normas que regulan el accionar de los recursos humanos, la planificación y el diseño organizacional, asesorando a las distintas áreas del organismo, en temas de su competencia específica.

ACCIONES

1. Entender en las actividades relativas a la administración, el manejo y custodia de fondos y valores, como así también en todo lo relacionado con las registraciones contables y presupuestarias, la preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes y gastos.

2. Elaborar el anteproyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del organismo.

3. Ejercer el control de la ejecución presupuestaria en función de lo normado en la materia.

4. Supervisar el registro contable en sus distintas etapas de las operaciones presupuestarias realizadas.

5. Administrar el movimiento de fondos y valores y su resguardo.

6. Entender en el ingreso y registro de los bienes patrimoniales del Organismo, como en su control.

7. Supervisar las actividades para la adquisición y contratación de bienes y servicios y de obras.

8. Administrar los servicios generales y técnicos, de intendencia y de mantenimiento del equipamiento, automotor y edilicio.

9. Entender en la coordinación, instrumentación y seguimiento de las políticas de recursos humanos y en lo relativo a la administración del personal, la gestión de las relaciones laborales y el diseño organizacional.

10. Promover, coordinar y supervisar la capacitación del personal y el desarrollo de su carrera administrativa.

11. Entender en el diseño de los indicadores para medir los resultados y la efectividad de las operaciones y diseñar el tablero de control de la gestión del Organismo.

12. Intervenir en el diseño de los procedimientos administrativos.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE AGENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas del Organismo que se desarrollan a través de las agencias asegurando su gestión, facilitando los recursos para el correcto ejercicio de las actividades propias de su incumbencia.

ACCIONES

1. Coordinar y articular las funciones de las Agencias del Organismo en el país, asegurando el desarrollo técnico operativo y logístico de las tareas que se ejecutan a través de las mismas.

2. Entender en la ejecución de los acuerdos celebrados por el Organismo con las autoridades de los Gobiernos Provinciales y/o Municipales haciendo cumplir los objetivos vinculados con su competencia.

3. Entender en el análisis y propuesta de emplazamiento de Agencias de conformidad con la proyección territorial definida por la Superioridad.

4. Coordinar el diseño e implementación de los planes operativos que corresponda ejecutar a las Agencias, articulando su accionar con las distintas unidades sustantivas del Organismo, supervisando su cumplimiento.

5. Entender en la elaboración de los informes que la Superioridad requiera, vinculados con la responsabilidad de las Agencias, asegurando que estos permitan evaluar la gestión de las mismas.

6. Coordinar con las áreas competentes del Organismo la gestión institucional, técnico-administrativa, legal, de recursos humanos y de ejecución presupuestaria de las Agencias.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL, REGISTRO Y MATRICULAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el control técnico-registral de las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de los productos agropecuarios de competencia del Organismo a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

Entender en la administración de los distintos registros habilitantes de los operadores de la cadena comercial agropecuaria de competencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, que permita el otorgamiento, rehabilitación, denegatoria o baja de matrículas en los mismos.

ACCIONES

1. Entender en el desarrollo de todas las tareas tendientes a verificar la correcta aplicación y cumplimiento de la normativa que rige la operatoria de las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de los productos agropecuarios de competencia del Organismo.

2. Diseñar, programar y coordinar las actividades vinculadas a los distintos registros, así como al tratamiento y/o comunicación de la información resultante de los mismos.

3. Planificar y supervisar la ejecución de las operaciones registrales, capacitando a los operadores del sistema.

4. Diseñar, proponer e implementar los sistemas de registro, tanto físicos como electrónicos.

5. Supervisar la confección de instructivos y organizar los procedimientos que permitan realizar el registro de carácter obligatorio de los distintos operadores que intervienen en la comercialización de productos del sector agropecuario y que sean competencia del Organismo.

6. Supervisar los requerimientos de documentación que permitan evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para operar en la comercialización de los productos del sector agropecuario que le competan a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

7. Entender en el análisis y evaluación de la documentación relativa al otorgamiento, mantenimiento, denegatoria o rehabilitación de las autorizaciones para operar en la comercialización de todos aquellos productos del sector agropecuario que le competan al Organismo.

8. Supervisar la actualización del registro de inscriptos activos brindando información sobre los mismos al resto de las áreas y organismos competentes.

9. Entender en la registración de toda inhabilitación, cese, suspensión o cualquier otro tipo de sanción que se le hubiere practicado a un inscripto, así como su rehabilitación, comunicando a las restantes áreas y coordinando su accionar con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

10. Supervisar la información recibida y realizar los cruzamientos internos necesarios en cada caso para validar su consistencia.

11. Dirigir las tareas de seguimiento de las variables económicas vinculadas a la actividad de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

12. Brindar la información necesaria a las restantes áreas, acorde a la competencia de las mismas, a fin de agilizar las acciones a seguir, guardando la confidencialidad de aquella información que así lo amerite.

13. Brindar a los distintos organismos y al público en general la información estadística elaborada en el área y que no sea considerada información confidencial.

14. Mantener un registro actualizado con la información de movimientos comerciales informados por cada inscripto activo en coordinación con las áreas competentes.

15. Determinar los indicadores que se utilizarán en cada caso para medir la correspondencia entre los distintos resultados de los datos recopilados y el volumen real estimado de las transacciones, estableciendo métodos de análisis y comparación histórica, o con “estándares” para la medición de los resultados obtenidos.

16. Supervisar la realización de estudios de investigación micro y macroeconómicos necesarios para la formulación de políticas tendientes al fomento de la competitividad e inserción interna y externa de la producción agropecuaria de competencia del Organismo, en coordinación con las áreas de competencia en la materia.

17. Proponer las normas de clasificación y tipificación del ganado y de la carne destinada al consumo y a la exportación, así como de todos los productos y subproductos de la ganadería.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y GESTION OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el desarrollo de la planificación y seguimiento de las actividades del Organismo que aseguren el cumplimiento de sus objetivos, diseñando planes y proyectos de manera coordinada con el Ministerio jurisdiccional.

Entender en la ejecución de políticas de fomento al sector agropecuario delegadas en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, así como también en la administración y el seguimiento de las operaciones de comercio exterior de su competencia.

ACCIONES

1. Entender en el análisis de la normativa vigente y proponer su actualización, propiciando el desarrollo eficiente de la actividad del Organismo.

2. Entender en el análisis de las dificultades operativas detectadas en el cumplimiento de los objetivos previstos, diseñando a partir de ello la planificación estratégica, los programas y propuestas en razón de las funciones propias del organismo.

3. Promover acciones tendientes a obtener altos niveles de eficiencia en la gestión del Organismo, fomentando la confianza de los administrados.

4. Proponer acciones correctivas mediante sistemas de capacitación de los recursos humanos actuando en coordinación con las áreas competentes.

5. Entender en las actividades inherentes a la aplicación de las políticas de fomento delegadas en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, garantizando la adecuada aplicación de procedimientos de control interno que aseguren la percepción en tiempo y forma, por parte de los administrados, de los beneficios derivados de las mismas.

6. Entender en la gestión de los aspectos relacionados con la asignación, distribución y control del cupo tarifario denominado “Cuota Hilton” y de toda otra categoría de carne que en el futuro se le asigne a la REPUBLICA ARGENTINA por parte de la UNION EUROPEA, en el marco de la citada “Cuota Hilton” o que responda a los biotipos exigidos por aquella.

7. Entender en la gestión de las autorizaciones para la exportación de carnes, granos y lácteos y las correspondientes a otras cadenas agropecuarias que en el futuro se le asignen.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el desarrollo de las tareas de fiscalización, trabajos de campo y control comercial de los sujetos y establecimientos intervinientes en la cadena agroalimentaria, en los procedimientos y medidas cautelares de decomiso e interdicción de todos los productos alcanzados por el universo de control del organismo.

ACCIONES

1. Dirigir las fiscalizaciones dispuestas en los planes de inspecciones programadas, verificando el cumplimiento de los cronogramas correspondientes.

2. Dirigir las inspecciones no programadas que sean aprobadas por la Superioridad.

3. Establecer y coordinar con las distintas reparticiones del Estado, a nivel nacional, provincial y/o municipal, la conformación de equipos de trabajo para la realización de actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de la fiscalización del sector.

4. Supervisar y Coordinar con los distintos organismos de fiscalización, los procedimientos de transferencia, evaluación y flujo de la información que cada uno administra.

5. Disponer la realización de inspecciones, operativos y auditorías de carácter técnico y/o administrativo a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

6. Disponer las diligencias pre-sumariales y toda otra actuación necesaria para el juzga-miento en sede administrativa de infracciones a las normas vigentes, coordinando su accionar con las áreas competentes del Organismo.

7. Entender en el seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades de su competencia.

8. Entender en la ejecución de las actividades de su competencia, vinculadas con la disposición de medidas cautelares, la interdicción y/o el decomiso de la mercadería.



Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 40/2010

Apruébase la reglamentación del Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0285573/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”, el que tiene por finalidad continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que atento la necesidad de contar con una base estadística actualizada de la oferta de predios aptos para la radicación industrial en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, como así también de la nómina de empresas instaladas en el marco del citado Programa, por el Artículo 2º del mencionado decreto se dispuso la creación de un Registro Nacional de Parques Industriales en el ámbito de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL.

Que en dicho contexto, resulta necesario establecer un procedimiento a fin de que los Parques Industriales —públicos, privados y mixtos—, puedan inscribirse en el citado Registro e informar las modificaciones de los datos inicialmente aportados.

Que entre los objetivos del mencionado Programa se encomendó al MINISTERIO DE INDUSTRIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la facultad de otorgar Aportes No Reintegrables para financiar obras de infraestructura a realizarse dentro de Parques Industriales Públicos.

Que a fin de optimizar el uso de los recursos públicos y verificar su correcta utilización, corresponde disponer los mecanismos de control de las obras a financiar y de la rendición de cuentas, estableciendo a tal efecto la actuación conjunta de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL con la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que asimismo, y con el objeto de facilitar tanto la radicación y desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas como la ampliación de las que se encuentren actualmente instaladas, por el decreto antes citado, se dispuso que el ESTADO NACIONAL bonifique parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del citado Programa.

Que resulta pertinente encomendar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la tareas de coordinar la recepción, análisis y evaluación de las solicitudes de financiamiento en el marco del Decreto Nº 915/10.

Que en consecuencia, la reglamentación de la normativa resulta imprescindible tanto para tornar operativos los beneficios creados por ésta, como para establecer procedimientos claros y eficaces para su materialización.

Que con el objeto de agilizar, simplificar y facilitar los procedimientos de presentación, análisis y evaluación de los proyectos, tanto para el peticionante como para la Administración Pública Nacional, resulta conveniente estandarizar las peticiones y delimitar el alcance de ciertos términos empleados en la normativa.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la REGLAMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO que como Anexo con CUARENTA Y DOS (42) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

REGLAMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

TITULO I

ALCANCE DE LOS TERMINOS.

ARTICULO 1º.- Inclúyense en el concepto de Parques Industriales Públicos, definido en el Artículo 2º, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010, a aquellos que se encuentren en proceso de formación.

ARTICULO 2º.- Considéranse comprendidos en la definición prevista en el Artículo 2º, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 915/10, a los Parques Industriales, que sean promovidos y gestionados mayoritariamente por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

Asimismo, quedarán comprendidos en lo previsto en el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los aportes dinerarios, en bienes de capital, servicios, recursos humanos u otros, que podrán integrarse en forma individual o conjunta.

ARTICULO 3º.- Incorpóranse en el Registro Nacional de Parques Industriales creado por el Artículo 32 del Anexo al Decreto Nº 915/10, a los Parques Industriales Privados y Mixtos.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por Parques Industriales Mixtos, a aquellos que sean promovidos y gestionados minoritariamente por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION, RENOVACION, MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE DATOS Y CANCELACION DEL “REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES”.

CAPITULO I: PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION.

ARTICULO 4º.- Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Parques Industriales todo Parque Industrial Público, Privado o Mixto que se encuentre radicado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, constituido o en proceso de formación.

ARTICULO 5º.- Para la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales se deberá observar el siguiente procedimiento.

a) VIA INTERNET: Completar y transferir electrónicamente, con carácter de declaración jurada, el formulario de “Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales”, que como FORMULARIO A, con OCHO (8) hojas forma parte del presente Anexo, a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (http://www.sub-industria.gob.ar).

b) EN SOPORTE PAPEL: Para cumplimentar el trámite de inscripción, la autoridad máxima del Parque Industrial deberá suscribir y presentar en soporte papel la documentación detallada en el FORMULARIO A del presente Reglamento. La presentación se realizará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que deberá remitir la presentación a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA a efectos de la prosecución del trámite de inscripción.

ARTICULO 6º.- La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, examinará el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente. En caso de realizar alguna observación a la solicitud y/o a la documentación acompañada, intimará al solicitante para que dentro de los DIEZ (10) días las subsane, bajo apercibimiento de decretar la caducidad del procedimiento.

ARTICULO 7º.- Cumplidos los extremos señalados, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, en el plazo de DIEZ (10) días, emitirá los respectivos informes, indicando la procedencia o no de la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, y dejará expresa constancia sobre los aspectos considerados y la normativa aplicable.

Posteriormente, emitirá el acto administrativo que resuelva la petición, y de corresponder, dispondrá la inscripción y la emisión del Certificado de Inscripción respectivo.

CAPITULO II: RENOVACION DE LA INSCRIPCION.

ARTICULO 8º.- La inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales tendrá una vigencia de TRES (3) años contados a partir de la fecha de emisión del certificado que así lo dispuso. La renovación podrá tramitarse con no menos de NOVENTA (90) días anteriores al vencimiento.

CAPITULO III: MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA INSCRIPCION.

ARTICULO 9º.- Las modificaciones ocurridas en relación a cualquiera de los datos indicados en el FORMULARIO A, deberán ser notificadas fehacientemente dentro de los VEINTE (20) días de acaecidas, mediante el procedimiento indicado en el Artículo 5º del presente Reglamento —vía Internet y soporte papel— y en los términos de la “Solicitud de Modificación y Actualización de datos en el Registro Nacional de Parques Industriales” que como FORMULARIO B, con SEIS (6) hojas forma parte del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- La solicitud de cancelación de la inscripción deberá practicarse por medio de nota dirigida a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, debidamente suscripta por la persona con capacidad para renunciar, de acuerdo con la normativa que regule al Parque Industrial.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO GENERAL.

ARTICULO 11.- El ingreso al sistema del Registro Nacional de Parques Industriales vía Internet requerirá de una clave de seguridad e identificación personal del usuario, que será creada por el solicitante respetando los caracteres informados por el sistema. Esta será utilizada para la realización de todos los trámites pertinentes y como medio de identificación para las sucesivas comunicaciones que se realicen.

La clave de seguridad e identificación personal será de exclusivo conocimiento del solicitante y tendrá carácter confidencial e intransferible, siendo éste responsable por su uso y custodia.

ARTICULO 12.- Sólo en el caso en que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos vía Internet y ello imposibilite a los solicitantes transferir electrónicamente la información requerida en el presente Reglamento, ésta deberá ser presentada en soporte papel.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACION, APROBACION, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DE “APORTES NO REINTEGRABLES”.

CAPITULO I: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE “APORTES NO REINTEGRABLES”.

ARTICULO 13.- Para la solicitud de APORTES NO REINTEGRABLES deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) VIA INTERNET: Completar con carácter de declaración jurada el formulario de “Solicitud de ANRs”, que como FORMULARIO C, con CUATRO (4) hojas forma parte del presente Reglamento, a través de la página de Internet de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA (http:// www.sub-industria.gob.ar).

b) EN SOPORTE PAPEL: Para cumplimentar el trámite de solicitud la autoridad máxima del organismo solicitante deberá suscribir y presentar la documentación mencionada en el FORMULARIO C.

La presentación se realizará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. El citado Departamento deberá remitir la presentación a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, a efectos de la prosecución del trámite.

ARTICULO 14.- La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro de un plazo de DIEZ (10) días procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente. En el caso de detectarse deficiencias en la solicitud y/o en la documentación acompañada, intimará al solicitante para que dentro de los VEINTE (20) días las subsane bajo apercibimiento de decretar la caducidad del procedimiento.

CAPITULO II: EVALUACION Y APROBACION DE LA SOLICITUD DE “APORTES NO REINTEGRABLES”.

ARTICULO 15.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL verificará en el plazo de DIEZ (10) días el cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestas por la normativa vigente.

No podrán acceder a un nuevo Aportes No Reintegrables, aquellos Parques Industriales, que al momento de la solicitud, no tengan aprobado el Informe Final de Obra y Cuentas, inmediato anterior.

Verificados los extremos antes mencionados, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL realizará el análisis de factibilidad técnica de la obra, pudiendo requerir al solicitante toda información adicional que estime necesaria para la evaluación del proyecto. Para ello deberá intimarlo a que en un plazo de DIEZ (10) días cumpla con la requisitoria, bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación.

ARTICULO 16.- En el término de VEINTE (20) días, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL elaborará un informe detallando la documentación presentada y recomendará la aceptación o rechazo de la solicitud. El informe completo será elevado al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 17.- En caso de corresponder, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, emitirá un Acto Administrativo otorgando los Aportes No Reintegrables peticionados que deberá consignar los siguientes puntos:

a) Determinación del monto dinerario del Aportes No Reintegrables.

b) Determinación del objeto al que será destinado el Aportes No Reintegrables.

c) Número de cuenta bancaria en donde se practicará el depósito del monto consignado en el inciso a).

d) Obligaciones a cargo del beneficiario: 1) Autorización de ingreso de los inspectores de obra del MINISTERIO DE INDUSTRIA; 2) Plazo de entrega del “Informe Parcial” y del “Informe Final”, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16, párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10 respectivamente; 3) Exhibición de la documentación que sea oportunamente requerida.

En caso que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones previstas en el plexo normativo, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado, de conformidad al Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, con la consecuente obligación de devolver lo percibido.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE CONTROL. FACULTADES. RENDICION DE CUENTAS. INFORME PARCIAL.

ARTICULO 18.- La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL deberá efectuar las inspecciones de obra y auditorías que estime convenientes con el objeto de verificar la correcta utilización de los fondos otorgados y el cumplimiento de los plazos previstos en el proyecto.

La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA podrán solicitar la información y/o documentación que consideren necesaria. Los beneficiarios deberán acompañarla dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificados del requerimiento.

ARTICULO 19.- La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL certificará que el Parque Industrial haya cumplido con la obligación de presentar el Informe Parcial, previo análisis y comprobación —de considerarse pertinente— in situ de las obras.

ARTICULO 20.- En caso que el Parque Industrial no presentare el Informe Parcial, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL lo intimará por el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del beneficio.

ARTICULO 21.- Los hechos que puedan justificar demoras en la ejecución de obras deberán denunciarse por escrito, acompañando las pruebas pertinentes dentro de los QUINCE (15) días de acaecidos o conocidos, caducando el derecho a invocarlos transcurrido el plazo indicado.

La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL estimará la incidencia, pudiendo requerir pruebas adicionales dentro del plazo de DIEZ (10) días, contados desde la fecha de presentación de la denuncia.

Vencido el plazo, deberá elevar al MINISTERIO DE INDUSTRIA un informe ponderando la presentación aludida y el proyecto de acto administrativo que acepte o rechace la solicitud, según corresponda.

CAPITULO IV: DESVIO.

ARTICULO 22.- En caso que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL detecte que el Parque Industrial se encuentre empleando los Aportes No Reintegrables con fines diversos a los estipulados al otorgársele el beneficio, intimará al beneficiario para que en el plazo de DIEZ (10) días realice el descargo correspondiente, presentando la prueba que estime conducente.

Vencido el plazo o producida la prueba, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL emitirá un dictamen valorando lo extremos alegados por el beneficiario, y recomendará en su caso que se decrete la caducidad del acto administrativo y se arbitren las acciones pertinentes a los fines de obtener el recupero del dinero otorgado.

ARTICULO 23.- En caso de corresponder, el MINISTERIO DE INDUSTRIA, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, emitirá un Acto Administrativo que deberá consignar los siguientes puntos:

a) Determinación del desvío de fondos.

b) Caducidad del acto de otorgamiento de los Aportes No Reintegrables.

c) Intimación al Parque Industrial para que en el plazo de QUINCE (15) días proceda a reintegrar el beneficio percibido, bajo apercibimiento de instruir al Servicio Jurídico Permanente a los fines de iniciar la acción de recupero patrimonial.

CAPITULO V: REORIENTACION DEL PROYECTO.

ARTICULO 24.- El beneficiario podrá solicitar la reorientación del proyecto aprobado mediante nota dirigida a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, explicitando los motivos de la solicitud y cumplimentando los requerimientos del inciso c) del FORMULARIO C. La reorientación del Proyecto sólo podrá ser utilizada para obras de infraestructura intramuros en el Parque Industrial.

La presentación se realizará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que deberá remitir la presentación a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, a efectos de la prosecución del trámite.

ARTICULO 25.- La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, en el término de DIEZ (10) días analizará y evaluará la solicitud. Posteriormente, elevará una propuesta de aceptación o rechazo al MINISTERIO DE INDUSTRIA que emitirá el Acto aprobatorio o denegatorio de la reorientación del proyecto. Los Aportes No Reintegrables sólo podrán imputarse al proyecto reorientado a partir de la fecha de notificación del acto aprobatorio de la solicitud.

CAPITULO VI: APROBACION DEL INFORME FINAL DE OBRA Y CUENTAS.

ARTICULO 26.- El beneficiario deberá presentar ante la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro del plazo de DIEZ (10) días de finalizada la obra, un Informe Final Técnico, que deberá ser acompañado de la documentación necesaria para realizar la rendición de cuentas, incluida la que acredite el cumplimiento de la contrapartida local a la que se refiere el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10.

ARTICULO 27.- El beneficiario, en dicha oportunidad; podrá solicitar una ampliación en el plazo para la presentación del Informe Final Técnico, mediante nota dirigida a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL en la que justifique las razones de su petición adjuntando a su vez, la documentación que considere pertinente.

La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL, dentro del quinto día resolverá la petición, quedando a su criterio analizar si las razones invocadas por el beneficiario resultan suficientes. De considerarla favorable lo notificará de la extensión, caso contrario lo intimará a presentar la documentación en el término de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.), bajo apercibimiento de iniciar las acciones de recupero previstas en el Decreto Nº 915/10.

ARTICULO 28.- En caso que el beneficiario no realice en término la rendición de cuentas, se procederá a la intimación por un término de SESENTA (60) días, bajo apercibimiento de obrar según lo dispuesto por el Artículo 21 del Anexo al Decreto Nº 915/10.

ARTICULO 29.- El equipo técnico de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL evaluará el informe y la correspondencia de la obra con el plan de trabajo presentado oportunamente. En caso de detectar omisiones o irregularidades, intimará al beneficiario a subsanarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días.

Vencido el plazo o presentado el descargo correspondiente, la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL emitirá un dictamen —en el ámbito de su competencia— que será elevado junto con la documentación acompañada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 30.- La SUBSECRETARIA DE COORDINACION practicará el control y verificación final de la rendición de cuentas. El beneficiario deberá presentar la documentación respaldatoria de la inversión efectuada prevista en los Artículos 18 y 19 del Anexo al Decreto Nº 915/10, de conformidad con las formalidades establecidas en la normativa impositiva y previsional correspondiente.

En caso de detectar omisiones o irregularidades, se intimará al beneficiario a subsanarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de realizarse la evaluación con la información disponible.

Vencido el plazo o presentado el descargo correspondiente, la mencionada Subsecretaría devolverá lo tramitado a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL quien se expedirá sobre la viabilidad de aprobación del Informe Final de Obra y Cuentas.

ARTICULO 31.- La UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL elevará el Proyecto de Acto Administrativo al MINISTERIO DE INDUSTRIA que apruebe o rechace el Informe Final de Obra y Cuentas.

En este último caso, se arbitrarán las medidas pertinentes a efectos de iniciar las acciones previstas en el Decreto Nº 915/10 y toda otra normativa que resulte aplicable al caso.

ARTICULO 32.- Los gastos imputados a las obras alcanzadas por el beneficio que no se encuentren debidamente justificados, así como también los excedentes resultantes a la finalización de los trabajos, deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL en el término de QUINCE (15) días de notificado el Acto Administrativo del Artículo 31 del presente Reglamento. Para ello la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL notificará al beneficiario el número de cuenta habilitada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

TITULO IV

SOLICITUD DE LA BONIFICACION DE TASA DE INTERES PARA LA RADICACION Y DESARROLLO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTICULO 33.- Podrán acceder al beneficio aquellas empresas que acrediten los siguientes requisitos:

a) Calificar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa según lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones o en la que en un futuro la reemplace.

b) Encontrarse localizada, o bien solicitar el crédito a los fines de radicarse en un Parque Industrial Público.

c) Destinen los fondos solicitados para la radicación de la empresa, ampliación, inversión o adquisición de bienes de capital.

d) No registrar deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional ni con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

e) Cumplir con las condiciones y normativa interna que exija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para poder recibir el crédito de dicha entidad.

ARTICULO 34.- Las empresas interesadas en tramitar el beneficio contemplado en el Artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 915/10, deberán presentar en las ventanillas habilitadas a tales fines o ante la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA la siguiente documentación:

a) Solicitud que como FORMULARIO D, con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Reglamento.

b) Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Declaración Jurada de ventas de los últimos TRES (3) años conforme lo dispuesto en el FORMULARIO E, que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Reglamento, donde acredite la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, según lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones o la que en un futuro la reemplace, anexando declaración jurada de Impuesto a las Ganancias con sus pertinentes “Papeles de Trabajo”; o bien, declaración jurada de Ingresos Brutos.

d) Constancia debidamente emitida por el Parque Industrial que acredite la solicitud de localización de la Empresa en dicho Parque o bien, su localización efectiva.

Las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Reglamento.

Tanto éstas como las ventanillas que habilite la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, remitirán la documentación presentada por la empresa conforme lo establecido en la referida Nota de Adhesión. La mencionada Subsecretaría deberá publicar en la página de Internet del MINISTERIO DE INDUSTRIA las instituciones que se encuentren habilitadas a tales fines.

ARTICULO 35.- Aquellas empresas que reúnan los requisitos enumerados en los Artículos 33 y 34 del presente Reglamento podrán solicitar el otorgamiento del crédito, que en el marco de la línea de financiación que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA implemente a los fines del presente Programa.

La SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA celebrará con dicha Entidad el convenio específico a los fines de su instrumentación. La citada línea de crédito contará con una bonificación de la tasa de interés a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sin perjuicio de las deducciones usualmente contempladas por la Entidad Bancaria para sus líneas de financiamiento.

ARTICULO 36.- La Autoridad de Aplicación instruye a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a que fije los montos máximos y puntos porcentuales anuales que serán bonificados en el marco del presente “Programa”; que no podrá superar los SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

ARTICULO 37.- La SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será la encargada de verificar la viabilidad de la solicitud del beneficio, debiendo a tales fines:

a) Efectuar la consulta ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) respecto de:

■ la inexistencia de deudas líquidas y exigibles con el Fisco Nacional y con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

■ el cumplimiento de la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones o en la que en un futuro la reemplace.

b) Solicitar a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL que informe si la empresa peticionante se encuentra localizada, o bien, próxima a localizarse en un Parque Industrial Público debidamente inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales. Asimismo, deberá indicar si la actividad de la empresa peticionante resulta susceptible de ser realizada en dicho parque.

c) Comunicar a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL cuáles empresas han accedido al crédito, detallando: monto, destino y ubicación del Parque Industrial.

ARTICULO 38.- Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a) a d) —inclusive— de los Artículos 33 y 34 del presente Reglamento, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA elaborará un informe técnico, ponderando la documentación presentada.

ARTICULO 39.- En caso de corresponder, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitirá un Acto Administrativo en el cual declarará elegible a la empresa a los fines de tramitar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la solicitud del crédito correspondiente. La elegibilidad de una empresa será notificada al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, debiendo agregarse a la notificación, copia debidamente autenticada de la documentación pertinente presentada por la empresa, así como del informe resultante de la consulta efectuada ante ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 40.- Notificada la empresa, ésta deberá en un plazo de DIEZ (10) días presentar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la documentación complementaria que oportunamente establezca dicha entidad para el acceso a la línea de crédito establecida en el marco del Programa.

Que fuera presentada la totalidad de la documentación, a satisfacción del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, dicha Entidad Financiera deberá expedirse en un plazo qué no podrá superar los VEINTE (20) días corridos.

ARTICULO 41.- La decisión que adopte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA respecta de la calificación del beneficiario como sujeto de crédito, deberá ser notificada tanto a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como al beneficiario en un plazo que no podrá superar los DIEZ (10) días, contados desde que dicha decisión sea adoptada de conformidad con los mecanismos usuales que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA tenga a estos efectos.

ARTICULO 42.- En caso de corresponder, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá arbitrar los medios conducentes para suscribir el acuerdo de crédito con el beneficiario, el cual quedará sujeto a la constitución de la garantía correspondiente. Una vez monetizado el crédito, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA remitirá a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la información correspondiente, conforme lo que se establezca en el convenio específico.

ARTICULO 43.- A los efectos del pago de la bonificación de la tasa de interés por los créditos que se otorguen en el marco del presente Programa, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, utilizará los mecanismos habituales establecidos mediante la normativa vigente para el Régimen de Bonificación de Tasas.

FORMULARIO A

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

1. Nombre del Parque Industrial: ……………………………………………………………………………

2. Situación (marcar con una cruz lo que corresponda):

I. En Construcción

II. En Ampliación

3.Localidad:…………………………………………………………………………………………………

4.Provincia:…………………………………………………………………………………………………

5. Calle/Ruta:………………………………………………………………………………………………

6.Número:……………………………………………………………………………………………………

7. Teléfono (Código de área + Número):…………………………………………………………………

8. Fax:………………………………………………………………………………………………………...

9.Correo electrónico:………………………………………………………………………………………

10. Norma Jurídica de Creación (Tipo y Número):………………………………………………………

11. Domicilio Legal:…………………………………………………………………………………………

12. Domicilio Industrial:……………………………………………………………………………............

13. Tipo de actividad industrial susceptible de desarrollarse en el Parque de acuerdo a la categorización ambiental:………………………………………………………………………………………..

14. Aportes No Reintegrables otorgados por la Provincia o Municipio en los DOS (2) últimos años:…… ………………………………………………………………………………………………………..

15. Inversiones Públicas, indicando monto y estado de las obras:……………………………………

CARACTERISTICAS DEL PARQUE INDUSTRIAL

16. Superficie Total (has):…………………………………………………………………………...........

17. Superficie Total Urbanizada (has):……………………………………………………………………

18. Superficie No Urbanizada (has):………………………………………………………………………

19. Cantidad total de lotes…………………………………………………………………….............

20. Superficie Total de Lotes a la Venta (has)…………………………………………………………

21. Superficie Total Ocupada por Industrias/Empresas (has)………………………………………...

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(Marcar con una cruz en el caso de tener el servicio)

22. Agua Potable

23. Desagüe Pluvial

24. Desagüe Sanitario

25. Cerramiento perimetral

26. Planta de tratamiento de agua

27. Energía Eléctrica

28. Subestación eléctrica

29. Red de Gas

30. Teléfonos

31. Internet

32. Correos

33. Espuela de Ferrocarril

34. Transporte Urbano

35. Seguridad privada

36. Oficinas Administrativas

37. Aduana Interior

38. Sala de eventos especiales

39. Mantenimiento de áreas comunes

40. Estacionamiento p/camiones

41. Estacionamiento p/automóviles

42. Calles Internas

43. Material de calles

44. Sistema contra incendio

45. Alumbrado Público

46. Nomenclatura de calles

47. Señalización

48. Areas Verdes

49. Area comercial

50. Estación de Servicio

51. Servicios Médicos y Asistenciales

52. Bancos

53. Areas recreativas

54.Otras……
………
………

UBICACION RELATIVA

55. Distancia de Buenos Aires (km)………………………………………………………………………

56. Distancia de la capital provincial (km)………………………………………………………………...

57. Distancia del puerto más cercano (km)………………………………………………………………

58. Distancia de la aduana más cercana (km)…………………………………………………………..

59. Distancia del Parque Industrial al centro de la ciudad (km)……………………………………..

60. Distancia del Parque Industrial a la ruta nacional más cercana —identificar ruta— (km)………

61. Distancia del Parque Industrial a la autopista más cercana —identificar autopista— (km)…….

EMPRESAS ESTABLECIDAS

Total de Empresas:…………………………………………………………………………………....

62. Total de Empleo generado (Cantidad de Empleados):……………………………………………..

63. Origen de las Empresas (agregar porcentaje):……………………………………………………

Nacionales………………………………………………………………………………………………

Extranjeras……………………………………………………………………………………………...

Mixtas…………………………………………………………………………………………………....

64. Total de Empresas:……………………………………………………………………………………..

En proyecto:……………………………………………………………………………………………….

En construcción:…………………………………………………………………………………………..

En operación:……………………………………………………………………………………………...

65. Número de Empresas:

MIcro:………………………………………………………………………………………………………

Pequeñas:…………………………………………………………………………………………………

Medianas:………………………………………………………………………………………………….

Grandes:…………………………………………………………………………………………………...

66. Rubros de recepción de pedidos de radicación y ampliación detallando cantidad en cada caso.

PARQUE INDUSTRIAL:												
Razón Social	Fecha de Inicio de Actividades	Nº de CUIT	Actividad Principal (*)	Porcentaje de Participación Nacional	Número Total de Empleados	Monto de Ventas Mercado Local	Monto de Ventas Mercado Externo	Superficie del Terreno	Superficie Construida	Nombre del Representant e Legal	Teléfono	E-Mail

(*) Actividad según inscripción AFIP.

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN “SOPORTE PAPEL” A LA UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

I. Impresión del formulario declaración jurada de “Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales”.

II. Copia certificada del plano con subdivisiones del terreno aprobado por autoridad competente.

III. Plano con ubicación de empresas instaladas y lotes disponibles.

IV. Copia certificada de la escritura del predio.

V. Copia certificada de la norma de creación.

VI. Copia certificada del certificado de aptitud hidráulica emitido por autoridad competente.

VII. Copia certificada del reglamento interno:

Este debe contener:

a) Organización y funcionamiento del ente administrador.

b) Proporción de los gastos comunes del Parque Industrial que corresponda a cada parcela.

c) Condiciones, derechos y obligaciones referidas al uso de los bienes y servicios de uso común.

d) Participación en su caso de la Provincia o de la Municipalidad.

VIII. Copia certificada del acta de designación de Autoridad del Parque Industrial.

IX. Fotocopia de DNI de la máxima Autoridad del Parque Industrial.

X. Constancia de Inscripción de las “Empresas” radicadas en el Parque Industrial ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, impresa de la página web de dicho organismo (http:// www.afip.gov.ar).

XI. Autorización a la Autoridad de Aplicación a publicar y difundir los datos consignados.

XII. Compromiso de notificar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación en los datos declarados.

XIII.Todo otro dato que, el parque considere pertinente.

FORMULARIO B

SOLICITUD DE MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE DATOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

67. Nombre del Parque Industrial: ………………………………………………………………………

68. Situación (marcar con una cruz lo que corresponda):

I. En Construcción

II. En Ampliación

69. Localidad:……………………………………………………

70. Provincia:……………………………………………………

71. Calle/Ruta:……………………………………………………

72. Número:……………………………………………………

73. Teléfono (Código de área + Número):……………………………………

74. Fax:……………………………………………………

75. Correo electrónico:……………………………………………

76. Norma Jurídica de Creación (Tipo y Número):……………………………

77. Domicilio Legal del Area:……………………………………

78. Domicilio Industrial:……………………………………

CARACTERISTICAS DEL PARQUE INDUSTRIAL

79. Superficie Total (has):……………………………………

80. Superficie Total Urbanizada (has):……………………………

81. Superficie No Urbanizada (has):……………………………

82. Cantidad total de lotes……………………………………

83. Superficie Total de Lotes a la Venta (has)……………………………

84. Superficie Total Ocupada por Industrias/Empresas (has)……………………

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(Marcar con una cruz en el caso de tener el servicio)

85. Agua Potable

86. Desagüe Pluvial

87. Desagüe Sanitario

88. Cerramiento perimetral

89. Planta de tratamiento de agua

90. Energía Eléctrica

91. Subestación eléctrica

92. Red de Gas

93. Teléfonos

94. Internet

95. Correos

96. Espuela de Ferrocarril

97. Transporte Urbano

98. Seguridad privada

99. Oficinas Administrativas

100. Aduana Interior

101. Sala de eventos especiales

102. Mantenimiento de áreas comunes

103. Estacionamiento p/camiones

104. Estacionamiento p/automóviles

105. Calles Internas

106. Material de calles

107. Sistema contra incendio

108. Alumbrado Público

109. Nomenclatura de calles

110. Señalización

111. Areas Verdes

112. Area comercial

113. Estación de Servicio

114. Servicios Médicos y Asistenciales

115. Bancos

116. Areas recreativas

117. Otras……………………………………………………

……………………………………………………

UBICACION RELATIVA

118. Distancia de Buenos Aires (km)……………………………………

119. Distancia de la capital provincial (km)……………………………

120. Distancia del puerto más cercano (km)……………………………

121. Distancia de la aduana más cercana (km)……………………………

122. Distancia del Parque Industrial al centro de la ciudad (km)……………………

123. Distancia del Parque Industrial a la ruta nacional más cercana —identificar ruta— (km)……

124. Distancia del Parque Industrial a la autopista más cercana —identificar autopista— (km)……

EMPRESAS ESTABLECIDAS

125 Total de Empresas:……………………………………

126. Total de Empleo generado (Cantidad de Empleados):……………………

127. Origen de las Empresas (agregar porcentaje):

I. Nacionales……………………………………

II. Extranjeras……………………………………

III. Mixtas……………………………………

128. Total de Empresas:……………………………………

I. En proyecto:……………………………………

II. En construcción:……………………………………

III. En operación:……………………………………

129. Número de Empresas:

I. Micro:……………………………………

II. Pequeñas:……………………………………

III. Medianas:……………………………………

IV. Grandes:……………………………………

130. Rubros de recepción de pedidos de radicación y ampliación detallando cantidad en cada caso.

PARQUE INDUSTRIAL:

Razón Social	Fecha de Inicio de Actividades	Nº de CUIT	Actividad Principal (*)	Porcentaje de Participación Nacional	Número Total de Empleados	Monto de Ventas Mercado Local	Monto de Ventas Mercado Externo	Superficie del Terreno	Superficie Construida	Nombre del Representant e Legal	Teléfono	E-Mail

(*) Actividad según inscripción AFIP.

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN "SOPORTE PAPEL" ANTE LA UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, RESPALDATORIA DEL DATO QUE USTED HA MODIFICADO JUNTO A:

XIV. Impresión del formulario declaración jurada de "Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Parques Industriales".

FORMULARIO C

SOLICITUD DE "APORTES NO REINTEGRABLES"

A. Información referente al Parque Industrial:

i. Nombre del Parque Industrial:..

ii. Domicilio Real:

iii. Nombre de la localidad:

iv. Provincia:

v. Teléfono y/o Fax:

vi. Correo Electrónico:

vii. Página Web:

viii. Aportes No Reintegrables recibidos por la Provincia y/o Municipio en los últimos DOS (2) años.

Provincia:...

Descripción:...

Monto:...

Fecha:...

Estado de la Obra (marcar con una cruz)

o En ejecución

o Terminada

o Rendida

Municipio:

Descripción:...

Monto:...

Fecha:...

Estado de la Obra (marcar con una cruz)

o En ejecución

o Terminada

o Rendida

ix. Inversiones Públicas realizadas en el Parque Industrial en los últimos DOS (2) años.

x. Informe de beneficios económicos del parque para la región y potencialidades del mismo (nivel de actividad a generar, empleo, producción, exportaciones, importaciones, desarrollo del mercado regional).

xi. Individualizar cuenta bancaria receptora de fondos, la cual deberá constituirse en una de las Entidades Financieras que operen como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.

Entidad Bancaria:...

Nº de Cuenta:...

CBU :...

DOCUMENTACION A PRESENTAR EN "SOPORTE PAPEL" ANTE LA UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA:

B. Modelo de Nota dirigida a la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA

El/La Municipio/Provincia de ...., representado/a en este acto por....................., Documento de Identidad tipo .... Nº ...., en su carácter de ...., con domicilio en .... de la localidad de ...., Partido de ...., Provincia de ...., constituyendo domicilio especial en .... de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, viene por la presente a solicitar al MINISTERIO DE INDUSTRIA un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS ..... ($......) para la ejecución de la/s siguiente/s obra/s de infraestructura intramuros para el Parque Industrial..

Calles internas		Cloacas	
Cerco perimetral		Planta para tratamiento de Efluentes	
Obras civiles		Red interna de gas	
Calles internas		Cloacas	
Playón de carga y descarga		Red interna de electricidad	
Barrera forestal		Otras (especificar)	

Marcar con una X lo que corresponda

Asimismo, hace saber que acompaña a la presente la documentación que exige el FORMULARIO C de la presente Reglamentación.

En la ciudad de ...., a los ...... días del mes de ...... del año 2010.

Documentación:

I. Solicitud de Registro Nacional de Parques Industriales suscripta por la autoridad solicitante con certificación de firma.

II. Fotocopia certificada de acta o acto administrativo de designación en el cargo de la autoridad solicitante.

III. Copia certificada del certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales.

C. Formulación del proyecto:

I. Objetivos.

II. Justificación de la necesidad de obra a financiar.

III. Cantidad de Empresas Radicadas y empleo actual en el Parque Industrial Público.

IV. Potencial de nuevas radicaciones, empleo, producción, exportaciones, importaciones y desarrollo local.

V. Memoria Descriptiva de la obra.

VI. Priorización de Ejecución de la Obra.

VII. Presupuesto y cronograma de ejecución presupuestaria (incluir aquí discriminado el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de aporte local).

VIII. Diagrama de Gantt de la Ejecución de la obra.

IX. Plano de la Obra aprobado por la Autoridad Competente.

FORMULARIO D

SOLICITUD DE LA BONIFICACION DE TASA DE INTERES PARA LA RADICACION Y DESARROLLO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO

Mediante la presente, ______________________ (Apellido y nombres), en mi carácter de ______________________ (titular/apoderado) de la empresa ______________(Razón Social) CUIT Nº ___-__________-__, manifiesto mi voluntad de acogerme a los beneficios del "PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO".

Sobre el particular, solicito por esta vía el otorgamiento de un crédito en el marco del citado Programa, con bonificación de la tasa de interés a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

A tales fines, informo que la empresa señalada cumple los requisitos establecidos en el presente Programa, la cual se encuentra localizada / próxima a localizarse (tachar lo que no corresponde) dentro del parque industrial ______________________ (nombre del parque industrial público). Se adjunta constancia emitida por dicho parque.

Se adjunta la documentación requerida conforme el Articulo 1º del Anexo VI de la Resolución Reglamentaria del Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

____

Firma del interesado (Adjuntar copia de poder habilitante si correspondiera)

________	____/____/____	________
DNI	Fecha	Teléfono con contacto

FORMULARIO E

DECLARACION JURADA DE VENTAS

PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO

Mediante la presente,______________________________ (Apellido y nombres), en mi carácter de ________________________ (titular/apoderado) de la empresa ________________(Razón Social) CUIT Nº ___-___________-__, manifiesto con carácter de declaración jurada al efecto de acceder a los beneficios del “PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO”:

- Calificar como Micro, Pequeña o Mediana Empresa según lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones o las que en el futuro la reemplace.
- Ventas anuales de los últimos TRES (3) años:

Período	Ventas anuales en $

____

Firma del interesado (Adjuntar copia de poder habilitante si correspondiera)

____/____/____ ____________ ____________

Fecha Teléfono con contacto DNI

FORMULARIO F

NOTA DE ADHESION DE LAS INSTITUCIONES

AL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

La INSTITUCION……………………………………………con domicilio legal en la calle ……………………………de …………… representada en este acto por …………………………………… en su carácter de ……………………….. con DNI Nº ……………………….. en adelante referida como la “VENTANILLA” declara mediante la presente su voluntad de adherir al PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915/10, sujeto a las siguientes condiciones:

CLAUSULA 1: Las empresas interesadas en tramitar el beneficio contemplado por el Artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 915/10, en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO (en adelante “EL PROGRAMA”), que reúnan los requisitos establecidos por los Artículos 33 y 34 del presente Reglamento, podrán presentar ante la “VENTANILLA”.

CLAUSULA 2: A los fines de EL PROGRAMA, la “VENTANILLA” verificará que la documentación presentada por la empresa se encuentre completa, conforme los requisitos establecidos por el Artículo 30 de la presente Reglamentación.

CLAUSULA 3: Habiendo concluido satisfactoriamente la verificación, la “VENTANILLA” deberá remitir a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA la documentación presentada por la empresa.

CLAUSULA 4: Cualquier falencia en la documentación o incumplimiento detectado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será requerido por ésta directamente al beneficiario.

CLAUSULA 5: La declaración de elegibilidad por parte de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA será comunicada por la misma a la “VENTANILLA”.

____/____/____ ________________________ __________

Fecha Firma autorizada (Adjuntar copia de poder habilitante) DNI

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 21/2010

Modificación de la Resolución Nº 24/01 en relación con la determinación del valor de las ventas anuales.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0237843/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio 2010, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 y 22 de fecha 26 de abril de 2001, ambas de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se reglamentó el Artículo 1º del Título I de la Ley Nº 25.300 y se adoptó una definición a los efectos de caracterizar la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en función de la variable “ventas anuales”.

Que, asimismo, la Resolución Nº 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificó la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA en relación con la determinación del valor de las ventas totales anuales, tomando en cuenta el promedio de los últimos TRES (3) años, contados a partir del último Balance o Información Contable equivalente adecuadamente documentada.

Que como consecuencia del crecimiento económico registrado entre los años 2003 y 2006, mediante el Artículo 2º de la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se actualizaron los valores máximos de las ventas totales anuales establecidos por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, atendiendo la evolución del nivel de ventas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que el crecimiento económico se ha mantenido en los años posteriores a la última actualización del valor de ventas efectuada en el año 2006, provocando importantes cambios en la estructura económica sectorial.

Que obra agregado en este expediente un Informe Técnico emitido por la COORDINACION GENERAL DEL PROYECTO PNUD ARG 06/021, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en el cual se propone la modificación de los topes de ventas anuales máximas en base a los fundamentos y cálculos que allí se detallan.

Que a los efectos de reducir costos propios de la acreditación de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, es conveniente establecer un plazo de VEINTICUATRO (24) meses durante el cual se tendrá por acreditada dicha condición de empresa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría es competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, los Artículos 1º y 55 de la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sustituido por el Artículo 2º de la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- A los efectos de lo dispuesto por el Artículo 1º del Título I de la Ley Nº 25.300, serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas cuyas ventas totales expresadas en Pesos ($) no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación.

	SECTOR				
TAMAÑO	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro Empresa	610.000	1.800.000	2.400.000	590.000	760.000
Pequeña Empresa	4.100.000	10.300.000	14.000.000	4.300.000	4.800.000
Mediana Empresa	24.100.000	82.200.000	111.900.000	28.300.000	37.700.000

Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) balances o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluidos el impuesto al Valor Agregado, el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones que surjan de los mencionados balances o información contable hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dichas ventas.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.”

Art. 2º — Establécese que la acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, a efectos de permitir el acceso a los programas de asistencia de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a otros programas que utilicen la definición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa emanada de la mencionada Secretaría, y la participación en sociedades de Garantía Recíproca, mantendrá su vigencia por espacio de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha en que la empresa involucrada hubiera adjuntado toda la documentación pertinente a ese fin.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 23/2010

Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos adjudicados y no colocados.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0254400/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA con los objetivos allí establecidos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION fue efectuada la convocatoria a Entidades Financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Régimen de la referencia.

Que mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION fue oportunamente adjudicado el cupo licitado mediante la disposición citada en el considerando precedente.

Que el Artículo 9º de la Disposición Nº 258/09 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció que las Entidades Financieras deberían desembolsar los préstamos dentro de un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, transcurridos los mismos debería abonarse una comisión de compromiso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de corte, sobre el cupo asignado y no colocado.

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado mediante el Artículo 9º antes mencionado corresponde a la Autoridad de Aplicación arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar los cobros correspondientes.

Que en razón de lo expuesto en párrafos precedentes resulta apropiado instruir los débitos de los importes en concepto de comisión de compromiso mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras poseen en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados en el plazo establecido mediante el Artículo 9º de la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con lo establecido en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Pónese en conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente medida, a fin de que arbitre los medios necesarios para debitar de las cuentas corrientes que cada una de las Entidades Financieras poseen en dicha Entidad, los importes en concepto de pago de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos, conforme lo establecido en el detalle que consta en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá acreditar los fondos debitados a las Entidades Financieras en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 330/00, Operaciones a Imputar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme se detalla en el Anexo mencionado en el artículo precedente.

Art. 4º — Dase intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

COMISION DE COMPROMISO

IMPORTES A DEBITAR

Entidad Financiera	Monto a debitar	Disposición de adjudicación
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 7.158,71	276/2009
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 702,81	276/2009
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 0,88	276/2009
CITIBANK S.A.	$ 5.943,19	276/2009
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 59,18	276/2009
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 286,39	276/2009
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 36,98	276/2009
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 6,38	276/2009
BBVA FRANCES S.A.	$ 7,42	276/2009
BANCO COMAFI S.A.	$ 312,38	276/2009
MONTO TOTAL A DEBITAR	$ 14.514,30	

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1181/2010

Determínase la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 12.802/10 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 11.544, Nº 24.241, Nº 24.557 y 26.425, los Decretos Nº 2104 y Nº 2105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009 y la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 8 de fecha 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 estableció que como mínimo funcionará UNA (1) Comisión Médica en cada provincia y otra en la ciudad de BUENOS AIRES.

Que por la instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 8 de fecha 8 de abril de 2008 se determinó en CUARENTA Y TRES (43) el número total de Comisiones Médicas en todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que, asimismo, la referida instrucción estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el domicilio y el horario de atención de las Mesas de Entradas de las Comisiones Médicas.

Que con el propósito de favorecer la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades de las Comisiones Médicas, mejorando los modos de planificar operativamente su funcionamiento y agilizar la tramitación de los reclamos iniciados por los trabajadores, cabe proceder a reformar la normativa actualmente en vigor.

Que en tal contexto, en virtud del constante y creciente incremento en el número de reclamos, deviene necesaria la creación de UNA (1) nueva Comisión Médica en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de atender el volumen actual de expedientes dentro de los plazos legales.

Que la nueva Comisión Médica funcionará en el domicilio que actualmente ocupa la identificada con el número 12 de Mar del Plata y tendrá la misma competencia territorial.

Que, en relación con la competencia territorial se verificó que el SETENTA Y CUATRO (74%) de los trámites que ingresan en la Comisión Médica Nº 18 de la ciudad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, corresponden al Departamento de General Roca de dicha provincia, que dista TRESCIENTOS (300) kilómetros de la ciudad de Viedma; dichos trámites pueden ser reencauzados para ser atendidos por la Comisión Médica Nº 9 de la ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN, que se encuentra a una distancia de SETENTA (70) kilómetros.

Que la misma dificultad se observó respecto de la Comisión Médica Nº 31 de la ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, toda vez que el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) de los reclamos en ella ingresados corresponden al partido de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES, por lo que los trabajadores deben recorrer una distancia de entre CIENTO VEINTE (120) y CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros para presentarse ante dicha Comisión Médica; en tanto que la Comisión Médica Nº 7 de la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE se encuentra a SESENTA (60) km del aludido partido.

Que a fin de propender a disminuir las distancias que actualmente deben recorrer los damnificados, se modifica la competencia territorial de las Comisiones Médicas de las ciudades de Viedma, Provincia de RIO NEGRO; Neuquén, Provincia del NEUQUEN; Zárate, Provincia de BUENOS AIRES y Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que en lo atinente al horario de funcionamiento de las Comisiones Médicas se observará lo dispuesto por la Ley Nº 11.544 y demás normas concordantes en materia de jornada laboral del personal afectado.

Que a los efectos de un mejor ordenamiento y simplificación normativa, resulta procedente reunir en un único texto todas las disposiciones vigentes en materia de localización, competencia territorial, horario de funcionamiento y horario de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las comisiones médicas fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008 facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas; y, por su parte, el Decreto Nº 2105 de fecha 4 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley Nº 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, las que serán ejercidas por esta S.R.T.

Que en tal contexto, la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009, dispuso: *"ARTICULO 1º — De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.425 y los Decretos Nº 1883 de fecha 26 de octubre de 1994, Nº 1219 de fecha 20 de mayo de 2003, y Nº 2104 y Nº 2105, ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ejercerá las competencias que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) tenía asignadas en cuanto al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por la Ley Nº 24.241, de la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los reglamentos con los que se regía la S.A.F.J.P. en lo atinente a la designación y relaciones con el personal, compras y contrataciones y su financiamiento."*

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1º de la Ley Nº 24.557 y por la Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínese en CUARENTA Y CUATRO (44) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley Nº 24.241 para todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Art. 2º — Determínese como lugares de funcionamiento de las Comisiones Médicas los que a continuación se detallan:

Comisión Médica Nº 1 - San Miguel de Tucumán (Provincia de TUCUMAN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 2 - Resistencia (Provincia del CHACO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 3 - Posadas (Provincia de MISIONES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 4 - Mendoza (Provincia de MENDOZA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 5 - Córdoba (Provincia de CORDOBA), TRES (3) comisiones ("5 A" - "5 B" y "5 C");

Comisión Médica Nº 6 - Villa María (Provincia de CORDOBA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 7 - Rosario (Provincia de SANTA FE), TRES (3) comisiones ("7 A" - "7 B" y "7 C");

Comisión Médica Nº 8 - Paraná (Provincia de ENTRE RIOS), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 9 - Neuquén (Provincia del NEUQUEN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 10 - Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, NUEVE (9) comisiones ("10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E", "10 F", "10 G", "10 H", "10 I", "10 J" y "10 K");

Comisión Médica Nº 11 - La Plata (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 12 - Mar del Plata, (Provincia de BUENOS AIRES), DOS (2) comisiones ("12 A" y "12 B");

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 14 - Junín (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 17 - Santa Rosa (Provincia de LA PAMPA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 18 - Viedma (Provincia de RIO NEGRO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 19 - Comodoro Rivadavia (Provincia del CHUBUT), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 20 - Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ), UNA (1) comisión;

Comisión Médica 21 - Ushuaia (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 22 - San Salvador de Jujuy (Provincia de JUJUY), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 23 - Salta (Provincia de SALTA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 24 - San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de CATAMARCA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 25 - La Rioja (Provincia de LA RIOJA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 26 - San Juan (Provincia de SAN JUAN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 27 - San Luis (Provincia de SAN LUIS), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 28 - Formosa (Provincia de FORMOSA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 29 - Santiago del Estero (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 30 - Corrientes (Provincia de CORRIENTES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica Nº 31 - Zárate (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión.

Art. 3º — Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas establecidas en el artículo segundo, de la siguiente manera:

Comisión Médica Nº 1 - San Miguel de Tucumán, con competencia en todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

Comisión Médica Nº 2 - Resistencia, con competencia en todo el territorio de la Provincia del CHACO.

Comisión Médica Nº 3 - Posadas, con competencia en todo el territorio de la Provincia de MISIONES.

Comisión Médica Nº 4 - Mendoza, con competencia en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

Comisión Médica Nros. 5 A, 5 B y 5 C - Córdoba, con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de CORDOBA: Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, Minas, Pocho, San Alberto, Punilla, Colón, San Javier, Santa María, Capital, Río Segundo y San Justo, al norte del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, excluida la Ciudad de San Francisco.

Comisión Médica Nº 6 - Villa María, con competencia en los siguientes Departamentos de la Provincia de CORDOBA: Calamuchita, Tercero Arriba, General San Martín, Unión, Marcos Juárez, Río Cuarto, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca y San Justo, al sur del trazado de la Ruta Nacional Nº 158, incluida la Ciudad de San Francisco.

Comisión Médica Nros. 7 A, 7 B y 7 C - Rosario, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SANTA FE y el partido de San Nicolás de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica Nº 8 - Paraná, con competencia en todo el territorio de la Provincia de ENTRE RIOS.

Comisión Médica Nº 9 - Neuquén, con competencia en todo el territorio de la Provincia del NEUQUEN y el Departamento de General Roca de la Provincia de RIO NEGRO.

Comisión Médica Nros. 10 A, 10 B, 10 C, 10 D, 10 E, 10 F, 10 G, 10 H, 10 I, 10 J y 10 K, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con competencia en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y en los siguientes partidos bonaerenses: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Juan Domingo Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Comisión Médica Nº 11 - La Plata, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Florencio Varela, General Belgrano, General Las Heras, General Paz, La Plata, Las Flores, Lobos, Magdalena, Monte, Navarro, Pila, Punta Indio, Roque Pérez y San Vicente.

Comisión Médica Nros. 12 A y 12 B - Mar del Plata, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: A. González Chaves, Ayacucho, Azul, Balcarce, Benito Juárez, Castelli, De la Costa, Dolores, Gral. Alvarado, Gral. Guido, Gral. Lavalle, Gral. Juan Madariaga, Gral. Pueyrredón, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, Rauch, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Tordillo y Villa Gesell.

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Daireaux, General La Madrid, Guaminí, Laprida, Monte Hermoso, Olavarría, Pellegrini, Puán, Saavedra, Saliquelló, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres Lomas y Villarino.

Comisión Médica Nº 14 - Junín, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Alberti, Bolívar, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Colón, Chacabuco, Chivilicoy, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, Pergamino, Rivadavia, Rojas, Saladillo, Salto, Suipacha y Veinticinco de Mayo.

Comisión Médica Nº 17 - Santa Rosa, con competencia en todo el territorio de la Provincia de LA PAMPA.

Comisión Médica Nº 18 - Viedma, con competencia en todo el territorio de la Provincia de RIO NEGRO, excepto el Departamento de General Roca.

Comisión Médica Nº 19 - Comodoro Rivadavia, con competencia en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT.

Comisión Médica Nº 20 - Río Gallegos, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SANTA CRUZ.

Comisión Médica Nº 21 - Ushuaia, con competencia en todo el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Comisión Médica Nº 22 - San Salvador de Jujuy, con competencia en todo el territorio de la Provincia de JUJUY.

Comisión Médica Nº 23 - Salta, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SALTA.

Comisión Médica Nº 24 — San Fernando del Valle de Catamarca, con competencia en todo el territorio de la Provincia de CATAMARCA.

Comisión Médica Nº 25 - La Rioja, con competencia en todo el territorio de la Provincia de LA RIOJA.

Comisión Médica Nº 26 - San Juan, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SAN JUAN.

Comisión Médica Nº 27 - San Luis, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SAN LUIS.

Comisión Médica Nº 28 - Formosa, con competencia en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA.

Comisión Médica Nº 29 - Santiago del Estero, con competencia en todo el territorio de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Comisión Médica Nº 30 - Corrientes, con competencia en todo el territorio de la Provincia de CORRIENTES.

Comisión Médica Nº 31 - Zárate, con competencia en los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Arrecifes, Baradero, Campana, Capitán Sarmiento, Escobar, Exaltación de la Cruz, Ramallo, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Pedro y Zárate.

Art. 5º — La competencia territorial definida en el artículo tercero, se establece al solo efecto de un mejor ordenamiento administrativo. Sin perjuicio de ello, las Comisiones Médicas poseen competencia en todo el territorio del país, según se deban atender situaciones de necesidad y urgencia, las que quedarán a criterio de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a través de la Gerencia Médica de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 6º — Establécense los domicilios y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

Comisión Médica 1- San Miguel de Tucumán:

a) Domicilio: Av. Nicolás Avellaneda 479, San Miguel de Tucumán (T4000HXE), Provincia de TUCUMAN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 2 - Resistencia.

a) Domicilio: Ayacucho 710, Resistencia (H3500AJP), Provincia del CHACO.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 3 - Posadas:

a) Domicilio: Junín 2431 (ex 619), Posadas (N3300MRY), Provincia de MISIONES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 4 - Mendoza:

a) Domicilio: Gutiérrez 744, Mendoza (M5500GKP), Provincia de MENDOZA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 5A, 5B y 5C. - Córdoba:

a) Domicilio: Rosario de Santa Fe 264 2º piso, Córdoba (X5000ACF), Provincia de CORDOBA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 6 - Villa María:

a) Domicilio: San Juan 1374, Villa María (X5900EBJ), Provincia de CORDOBA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 7A, 7B y 7C - Rosario:

a) Domicilio: Sarmiento 656, Rosario (S2000CMJ), Provincia de SANTA FE.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 8 - Paraná:

a) Domicilio: Catamarca 140/146, Paraná (E3100CEB), Provincia de ENTRE RIOS.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 9 - Neuquén:

a) Domicilio: Fotheringham 478, Neuquén (Q8302HBJ), Provincia del NEUQUEN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 10 A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K - Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES:

a) Domicilio: Moreno 401, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1091AAI).

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 10.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 11 - La Plata:

a) Domicilio: Calle 48 Nº 726, piso 6º, La Plata (B1900AND), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 12 A y B - Mar del Plata:

a) Domicilio: Las Heras 2543, Mar del Plata (B7600EII), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 13 - Bahía Blanca:

a) Domicilio: Chiclana Nº 470, Bahía Blanca (B8000DBJ), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 14 - Junín:

a) Domicilio: San Martín 441/5, Junín (B), (B6000GVE), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 17 - Santa Rosa:

a) Domicilio: Lisandro de la Torre 130, Santa Rosa (L6300BQD), Provincia de LA PAMPA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica Nº 18 - Viedma:

a) Domicilio: Buenos Aires 17, Viedma (R8500BBA), Provincia de RIO NEGRO.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 19 - Comodoro Rivadavia:

a) Domicilio: Rivadavia 833, Comodoro Rivadavia (U9000AKK), Provincia del CHUBUT.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11.00 hs. a 15.00 hs.

Comisión Médica Nº 20 - Río Gallegos:

a) Domicilio: Av. Gregores 29, Río Gallegos (Z9400FCA), Provincia de SANTA CRUZ.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 21 - Ushuaia:

a) Domicilio: Juana Fadul 118, Ushuaia (V9410LAD), Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 22 - San Salvador de Jujuy:

a) Domicilio: Güemes 672, San Salvador de Jujuy (Y4600APB), Provincia de JUJUY.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica Nº 23 - Salta:

a) Domicilio: Juan Martín Leguizamón 341, Salta (A4400BOG), Provincia de SALTA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07.30 hs. a 11.30 hs.

Comisión Médica Nº 24 - Catamarca:

a) Domicilio: Belgrano 608, San Fernando del Valle de Catamarca (K4700AAT), Provincia de CATAMARCA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 25 - La Rioja:

a) Domicilio: 9 de Julio 364, La Rioja (F5300DBH), Provincia de LA RIOJA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de. Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 26 - San Juan:

a) Domicilio: Bartolomé Mitre 224/226 Oeste, San Juan (J5402CXF), Provincia de SAN JUAN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 27 - San Luis:

a) Domicilio: Bolívar 944, San Luis (D5700HVT), Provincia de SAN LUIS.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 12.00 hs. a 16.00 hs.

Comisión Médica Nº 28 - Formosa:

a) Domicilio: Comandante Fontana 1099, Formosa (P3600DYU), Provincia de FORMOSA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 29 - Santiago del Estero:

a) Domicilio: Av. Roca Sur 246, Santiago del Estero (G4200AXP), Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13.00 hs. a 17.00 hs.

Comisión Médica Nº 30 - Corrientes:

a) Domicilio: Buenos Aires 1456, Corrientes (W3400BMV), Provincia de CORRIENTES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Nº 31 - Zárate:

a) Domicilio: Rómulo Noya 1049, PB, Zárate (B2800JMQ), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08.00 hs. a 12.00 hs.

Comisión Médica Central:

a) Domicilio: Moreno 401, 4º piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1091AAI).

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 09.00 hs. a 13.00 hs.

Art. 7º — La presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Derógase la Instrucción de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 8 de fecha 8 de abril de 2008.

Art. 9º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 183/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Evangélico La Vid Verdadera San Juan (15).

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 2626/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO LA VID VERDADERA SAN JUAN (15) en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 51/52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4313 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO LA VID VERDADERA SAN JUAN (15), con sede central en la calle Cruceille Nº 3600, pilar 17, Barrio Valentina Rural Norte, Zona Hornos, Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Silvia Pilar CARRILLO CONCHA (M.I. Nº 92.694.759) en su carácter de Presidente, bajo el número 8859 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 180/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Internacional Palabra Viva.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 50.365/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA VIVA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fajas 68/69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4311 a la organización denominada MINISTERIO INTERNACIONAL PALABRA VIVA, con sede central en la Avenida Maipú Nº 365, Ciudad de Vicente López, Partido de Vicente López, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Eduardo Felipe DE STEFANI MENDELAHASSU (M.I. Nº 93.909.804) en su carácter de Presidente, bajo el número 8857 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 174/2010

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto Secular "Oblatas Diocesanas".

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 0036554/2010 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Secular "OBLATAS DIOCESANAS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al Instituto Secular "OBLATAS DIOCESANAS" con sede legal en calle Maipú Nº 4061, localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y sede especial en avenida Cachimayo Nº 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 175/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Emmanuel.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.910/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EMMANUEL en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 45/46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4316 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EMMANUEL, con sede central en la calle Manuel Castro Nº 5657, Ciudad de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Sergio Rufino GAITÁN (M.I. Nº 13.217.799) en su carácter de Presidente, bajo el número 8862 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 176/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Dios Habla Hoy.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 7854/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL DIOS HABLA HOY en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 61/62 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4315 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL DIOS HABLA HOY, con sede central en la calle Balbín Nº 4391, Ciudad de Lanús, Partido de Lanús, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Omar RODRÍGUEZ (M.I. Nº 14.337.610) en su carácter de Presidente, bajo el número 8861 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 181/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Templo Evangélico Pentecostal Eben-Ezer.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1266/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad TEMPLO EVANGÉLICO PENTECOSTAL EBEN-EZER en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4310 a la organización denominada TEMPLO EVANGÉLICO PENTECOSTAL EBEN-EZER, con sede central en el Barrio 7 de Mayo, Manzana 3, Casa 28, Ciudad de Formosa, PROVINCIA DE FORMOSA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Vicente Carlos VARGAS (M.I. Nº 20.968.810) en su carácter de Presidente, bajo el número 8856 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 229/2010

Autorízanse inscripciones y bajas en el Registro de Entidades creado por Decreto Nº 691/00.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0231017/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la mencionada Resolución Nº 353/00 también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades SAN CRISTOBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO, SERVICIOS SOCIALES DE TURISMO Y ASISTENCIALES DEL NACION LIMITADA han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los cuales se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución Nº 353/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que por su lado mediante Resolución Nº 142 de fecha 7 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se autorizó la inscripción de las entidades consignadas en su Anexo I entre las cuales se encuentra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS.

Que si bien el Sindicato mencionado en el considerando precedente presentó la documentación exigida por el Artículo 2º de la Resolución Nº 353/00 se advierte que, atento tratarse de una entidad con una simple Inscripción Gremial de acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, dicha circunstancia no se encuentra encuadrada en el Artículo 2º del Decreto Nº 691/00 en calidad de participante a cuyo favor puedan efectuarse deducciones de haberes al personal mediante el régimen creado por dicho decreto.

Que a la fecha de la presente el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS no ha acreditado aún que ostente Personería Gremial, requisito expresamente exigido por la legislación vigente para su inscripción en el registro de entidades, razón por la cual su naturaleza jurídica lo inhibe de su incorporación en el régimen del Decreto Nº 691/00.

Que la Inscripción Gremial otorgada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no sanea el incumplimiento de la condición exigida por el inciso f) del Artículo 2º del Decreto Nº 691/00 como atributo imprescindible para ser entidad participante, situación que evidencia la falta de legitimidad para permanecer dentro del alcance de las disposiciones de la Resolución Nº 142/10 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en virtud de lo expuesto no se hallan reunidas todas las condiciones y requisitos que posibiliten el otorgamiento de código de descuento, ni el usufructo de los beneficios que surgen del régimen regulado por el Decreto Nº 691/00 para el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS.

Que mediante el Artículo 8º de la Resolución Nº 353/00 se dispuso que la SECRETARIA DE HACIENDA podrá disponer la baja del código de descuento en cualquier momento por incumplimiento de las disposiciones del régimen establecido por el Decreto Nº 691/00 y su reglamentación, mediante resolución fundada.

Que en consecuencia corresponde dar de baja el Código de Descuento otorgado y dejar sin efecto el certificado emitido respecto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00, el Artículo 8º de la Resolución Nº 353/00 y normas concordantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Dispónese la baja del código de descuento otorgado mediante Resolución Nº 142 de fecha 7 de junio de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la entidad SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS por incumplimiento de lo establecido en el inciso f) del Artículo 2º del Decreto Nº 691/00.

Art. 3º — Déjese sin efecto el certificado emitido, con fecha 11 de junio de 2010, en el marco del Artículo 4º del Decreto Nº 691/00, respecto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL POSADAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CÓDIGO DE DESCUENTO
SAN CRISTÓBAL CAJA MUTUAL ENTRE ASOCIADOS DE SAN CRISTÓBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES	13292
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CRÉDITO, SERVICIOS SOCIALES DE TURISMO Y ASISTENCIALES DEL NACIÓN LIMITADA	52181 52182 52183 52184 52185

Secretaría de Hacienda

FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION

Resolución 228/2010

Establécese que el Banco de la Nación Argentina transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275097/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95” permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 11 de agosto de 2010, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 29.528.444).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 539/2010

Apruébanse las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Mamíferos Marinos a la República Argentina con Destino a Oceanarios.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0080658/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del exSERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que este Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y

formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las administraciones veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de mamíferos marinos con destino a oceanarios a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de mamíferos marinos con destino a oceanarios.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de mamíferos marinos con destino a oceanarios, habiéndose recibido comentarios que, por su sustento técnico y razonabilidad fueron incorporados a la presente resolución.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se aprueban las “CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Se aprueba el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS CON DESTINO A OCEANARIOS”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Se aprueba el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS”, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso de mamíferos marinos a la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a oceanarios.

Art. 5º — Definiciones: Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso 1.- Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

Inciso 2.- Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la administración veterinaria del país exportador de los mamíferos marinos con destino a oceanarios, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso 3.- CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora).

Inciso 4.- Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

Inciso 5.- Institución de Origen: Instalaciones —como oceanarios o zoológicos— con reconocimiento oficial ubicadas en diversos países del mundo donde se alojan los mamíferos marinos que se envían a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso 6.- Interesado: Propietario de los mamíferos marinos, representante del propietario o persona física responsable de los animales ante el SENASA.

Inciso 7.- Mamíferos Marinos: Ejemplares del Orden Carnívora, Superfamilia Pinnipedia (entre ellos focas, leones marinos y morsas) y del Orden Cetácea (entre ellos ballenas, cachalotes, delfines, orcas y belugas).

Inciso 8.- Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

Inciso 9.- Oceanario: Establecimiento habilitado por la Autoridad de Aplicación jurisdiccional en la REPUBLICA ARGENTINA, para albergar mamíferos marinos en cautiverio.

Inciso 10.- OIE: ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

Inciso 11.- País Exportador: País de origen de los mamíferos marinos exportados a la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a oceanarios.

Inciso 12.- Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental de los mamíferos marinos que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

Inciso 13.- Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la administración veterinaria del país exportador, para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de mamíferos marinos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a oceanarios.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS.

1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

1.1. OBJETIVO:

Establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar mamíferos marinos con destino a oceanarios a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

1.2. ALCANCE:

Los términos establecidos en la presente resolución y sus anexos son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de mamíferos marinos destinados a oceanarios. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

1.3. AUTORIDAD DE APLICACION EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE / CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE —CITES—.

Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de mamíferos marinos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a oceanarios se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad de la referida SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como autoridad de aplicación de la normativa de la CITES.

Cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de la CITES, el documento original deberá ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

1.4. PEDIDOS DE EXENCION.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes condiciones sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS”, establecido en el Anexo III de la presente resolución, deberá ser presentado ante el SENASA por la administración veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

2. ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

2.1. Según la bibliografía mundial la Brucelosis se encuentra en gran variedad de animales no domésticos que actúan como potenciales reservorios de la enfermedad. Así se han descrito DOS (2) biovares de Brucella maris que tienen como huéspedes a los mamíferos marinos: Brucella pinnipedae y Brucella cetaceae de focas, lobos marinos, ballenas y delfines, estimándose que podrían tener una virulencia moderada como posibles agentes zoonóticos. En función de la bibliografía internacional disponible, para las importaciones de mamíferos marinos no se considera necesario aplicar medidas cuarentenarias con relación a especies de Brucella.

2.2. Las Micobacteriosis son otras de las enfermedades bacterianas de carácter zoonótico que pueden afectar a varias de estas especies, Mycobacterium Marinum, Mycobacterium Kansasii y Mycobacterium Fortuitum, son algunas de las especies de micobacterias halladas en lesiones pulmonares de tipo tuberculosas de cetáceos y sirénidos. Hay descritos casos de tuberculosis en mamíferos marinos en AUSTRALIA en 1986 y 1990 y en la REPUBLICA ARGENTINA en 1995; en un parque marino australiano se aislaron micobacterias en focas en cautiverio y leones marinos con semejanzas y diferencias con Mycobacterium Boris. En el trabajo de la REPUBLICA ARGENTINA, fue descrito que se encontraron varados UN (1) león marino y CINCO (5) lobos marinos en la costa atlántica a los que se les diagnosticaron tuberculosis. Los estudios posteriores en este último caso confirmaron que los organismos aislados eran miembros del complejo Mycobacterium Tuberculosis, concluyéndose que las cepas de estos lobos marinos mostraron una estructura antigénica similar a Mycobacterium Tuberculosis y a Mycobacterium Bovis (A. Alito; M. J. Zumarraga; F. Bigi; M. I. Romano y A. Cataldi, INTA de la REPUBLICA ARGENTINA).

2.3. Hacia 1972 se aisló un Calicivirus de interés veterinario que es el Virus San Miguel del León marino, asociado con vesículas cutáneas y partos prematuros en pinnípedos. Si se inocula este virus en cerdos o si se los alimenta con residuos sin tratar de carne de mamíferos afectados por la enfermedad, producen en dichos animales el Exantema vesicular porcino.

2.4. Hacia finales de la década de los 80 se registraron entre las focas del Mar Báltico y del Mar del Norte brotes de infecciones víricas, que dieron paso al descubrimiento de varios Morbillivirus nuevos, incluyendo el virus del moquillo de la foca, el virus del moquillo de los delfines y el virus del moquillo de la marsopa. En varias especies de cetáceos se han descrito indicios serológicos de infección por Morbillivirus.

2.5. Las infecciones por Herpesvirus de los fócidos (PhHV) se manifiestan clínicamente sólo cuando el agente interviniente pertenece al subtipo 1 (PhHV-1). La incubación se ha estimado en DIEZ (10) a CATORCE (14) días, y las formas clínicas mayormente descritas han sido de afección hepática, pulmonar y abortos. Son numerosas las infecciones latentes y subclínicas. La morbilidad y mortalidad pueden ser altas en poblaciones en cautiverio. Estudios serológicos han revelado una alta prevalencia de infección por PhHV-1 y por virus antigénicamente relacionados en el mundo. El PhHV-1 afectaría exclusivamente a los pinnípedos, por lo cual no presenta potencial zoonótico.

2.6. Otras infecciones virales que pueden afectar a los cetáceos son aquellas producidas por Poxvirus, caracterizadas por lesiones circulares o puntiformes sobre la piel de la cabeza, y aquellas infecciones producidas por Herpesvirus, que se presentan con apariencia de lesiones papulares negruzcas en piel y mucosas, las cuales pueden generalizarse inclusive, con un desenlace fatal.

2.7. Existe un microorganismo sin clasificar similar al hongo que se denomina Loboa Loboi que produce una enfermedad cutánea granulomatosa que aparece en hombres y delfines. Esta lobomicosis está descrita en los delfines de la costa de Florida, ocasionando cambios en su piel que varían desde la presencia de costras blanquecinas hasta lesiones nodulares que se ulceran y sangran con facilidad.

2.8. Las focas y las ballenas son también descritos como reservorios del virus de la Influenza tipo A. Los delfines son huéspedes naturales de Staphylococcus Delphini, que se asocia a lesiones cutáneas supurativas.

3. PAUTAS REGLAMENTARIAS.

3.1. Solicitud de Importación de Mamíferos Marinos con Destino a Oceanarios.

3.1.1. El Interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS CON DESTINO A OCEANARIOS” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

3.1.2. La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3.1.3. Se debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA ya mencionada, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad de dicha Secretaría.

3.1.4. De acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el país exportador.

3.1.5. El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS CON DESTINO A OCEANARIOS” (Anexo II de la presente resolución), una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

3.2. Obligaciones del Interesado. El interesado en importar mamíferos marinos a la REPUBLICA ARGENTINA con destino a oceanarios:

3.2.1. Debe estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3.2.2. Debe abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3.2.3. Debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA, con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo.

3.2.4. El interesado debe cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente resolución, y con las exigencias establecidas por los otros organismos competentes para autorizar el ingreso de los animales al país, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar su bienestar y supervivencia. Con el mismo fin los animales deben ser trasladados hasta el oceanario en un medio de transporte apropiado.

3.2.5. Debe contar con la habilitación en vigencia otorgada por la autoridad de aplicación de la jurisdicción geográfica donde se encuentre ubicado el oceanario de destino de los mamíferos marinos ingresados a la REPUBLICA ARGENTINA.

3.2.6. Al arribo a dicho oceanario el interesado deberá incinerar o tratar por medios equivalentes todo el material desechable que acompañe a los mamíferos marinos, de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

3.2.7. El Servicio Veterinario destacado en el oceanario, a través propio o del interesado, deberá comunicar inmediatamente al SENASA la ocurrencia de novedades con estos mamíferos marinos importados, que pudieran afectar la sanidad animal y/o la Salud Pública.

3.3. Institución de Origen.

3.3.1. En la Institución de Origen se debe garantizar que los animales a exportar no han estado en contacto con otros mamíferos marinos provenientes del ámbito silvestre, durante los DOCE (12) meses previos al embarque de los animales hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

3.3.2. En la Institución de Origen no deberán haberse reportado evidencias de las siguientes enfermedades durante el tiempo mencionado para cada una de ellas:

- Influenza A durante los últimos TRES (3) meses.

- Distemper de los fócidos, Herpesvirus de los fócidos y Viruela de las focas durante los últimos DOCE (12) meses, sólo cuando se tratara de ejemplares pinnípedos.

- Virus San Miguel del León marino durante los VEINTICUATRO (24) meses, sólo cuando se tratara de ejemplares de pinnípedos.

3.4. De los Mamíferos Marinos a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

3.4.1. Los mamíferos marinos a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deberán permanecer en aislamiento cumpliendo el período de cuarentena de preexportación en un sector de aislamiento habilitado al efecto en la Institución de Origen durante los SESENTA (60) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

3.4.2. Durante dicho período, los mamíferos marinos a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deberán ser sometidos con resultado negativo a una prueba de tuberculina dentro de los TREINTA (30) días previos al embarque.

3.4.3. Cuando se tratara de ejemplares del orden Pinnípeda, durante dicho período cada animal deberá ser sometido a tests diagnósticos con resultado negativo respecto al Distemper de los fócidos y al Herpesvirus de los fócidos. La fecha de realización de estos tests así como el tipo de prueba utilizado deberán ser incorporados en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS” (Anexo III de la presente resolución).

3.4.4. Durante este período, asimismo, los mamíferos marinos no deberán presentar signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias de interés cuarentenario y ser sometidos a un tratamiento contra parásitos externos (incluyendo ácaros y garrapatas) e internos (incluyendo nematodes y cestodes) que garanticen una condición satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la administración veterinaria. La fecha de realización de estos tratamientos así como la droga utilizada deberán también ser incorporadas en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS” (Anexo III de la presente resolución).

3.4.5. Los mamíferos marinos a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deberán estar identificados individualmente con un transpondedor o microchip compatible con las Normas ISO 11.784 y 11.785. El sitio de colocación de este dispositivo en cada animal deberá constar en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS” (Anexo III de la presente resolución).

3.5. Otras prácticas veterinarias.

3.5.1. Cuando se hayan practicado en los mamíferos marinos a ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos, vacunaciones y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes Condiciones Sanitarias, y los mismos hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS” (Anexo III de la presente resolución) y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el Servicio Veterinario destacado en el Oceanario de destino en la REPUBLICA ARGENTINA.

3.6. Certificado Veterinario Internacional.

3.6.1. El embarque de los mamíferos marinos deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS” (Anexo III de la presente resolución). El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

3.6.2. Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS” (Anexo III de la presente resolución) confeccionado para amparar estas importaciones, deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

3.6.3. El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS” deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la administración veterinaria del país exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha administración veterinaria.

El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

3.7. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

3.7.1. Los mamíferos marinos deberán trasladarse desde el país exportador alojados en contenedores apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

3.7.2. El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las autoridades competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de los mamíferos marinos hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

3.8. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

3.8.1. El interesado deberá comunicar el arribo de dichos animales por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los mamíferos marinos a la RE-

PUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la Resolución ex SENASA Nº 1354/94.

3.8.2. En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Tránsito ampara el traslado de los mamíferos marinos hasta el oceanario de destino en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado por el SENASA.

3.8.3. El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de mamíferos marinos con destino a oceanarios sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS CON DESTINO A OCEANARIOS" (Anexo II de la presente resolución) debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS A LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESTINO A OCEANARIOS" (Anexo III de la presente resolución), o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado 3.8.4 del presente Anexo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

3.8.4. Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición de los animales al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que habilita entre otras el decomiso y/o sacrificio sanitario de los animales.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

3.9. Cuarentena de Importación en la REPUBLICA ARGENTINA.

3.9.1. Los mamíferos marinos ingresados deberán cumplir un período de observación cuarentenaria de TREINTA (30) días en aislamiento dentro de un sector adecuado al efecto dentro del oceanario, bajo control permanente del Servicio Veterinario destacado en el mismo y con supervisión oficial del SENASA.

3.9.2. Cuando no se constataran novedades sanitarias en estos mamíferos marinos, se dará por finalizado satisfactoriamente este período de cuarentena; caso contrario el SENASA podrá adoptar las medidas sanitarias convenientes en términos de protección de la salud de las personas y/o de los animales.

ANEXO II



SOLICITUD DE IMPORTACION DE MAMIFEROS MARINOS CON DESTINO A OCEANARIOS

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud N°

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: ..../........../..........

Punto de Ingreso habilitado por SENASA: ....

DESCRIPCION

Identificación de la Institución de Origen: ....

Datos taxonómicos: .... Cantidad: .... Otros datos: ....

INTERESADO

Nombre y Apellido/ Razón Social: ....

Tipo y N° documento: .... Tel./Fax: ....

Identificación del Oceanario de Destino: .... Ubicación: ....

Responsable Servicio Veterinario: ....

Autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la REPUBLICA ARGENTINA (acompaño copia de un ejemplar)

Lugar: ....

Fecha: ..../............../..............

....
Firma

AUTORIZACION SENASA
Validez TREINTA (30) días

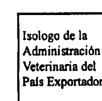
Fecha de Autorización:................... / .... / ....

Cupón de Pago N°:..

....
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de las Abejas Reinas a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III



CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE MAMÍFEROS MARINOS CON DESTINO A OCEANARIOS A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado N°

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado	....
País Exportador	....
Nombre y Dirección del Expedidor	....
Institución de Origen	....
Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA	....
Oceanario de Destino	....
Embarque de los Mamíferos Marinos	Datos taxonómicos: .... Nombre Científico: .... Cantidad: .... Otros Datos: ....
Certificación CITES	....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al embarque de los mamíferos marinos anteriormente descritos, que:

1- Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPÚBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2- Durante su permanencia en la Institución de Origen permanecieron aislados de otros ejemplares de mamíferos marinos provenientes del ámbito silvestre durante los DOCE (12) meses previo a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

3- En la institución de Origen no se reportaron evidencias de las siguientes enfermedades durante el tiempo mencionado para cada una de ellas:
- Influenza A durante los últimos TRES (3) meses
- Distemper de los fócidos, Herpesvirus de los fócidos y Viruela de las focas durante los últimos DOCE (12) meses (solo cuando se tratara de ejemplares de pinnípedos).
- Virus San Miguel del león marino durante los últimos VEINTICUATRO (24) meses (solo cuando se tratara de ejemplares de pinnípedos)

4- Los animales permanecieron en un sector de aislamiento ubciado en la Institución de Origen cumpliendo el período de cuarentena de pre- exportación durante los SESENTA (60) días previos a su expedición hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

5- Los animales a ser exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA fueron sometidos durante el período de cuarentena de preexportación dentro de los TREINTA (30) días previos a su embarque a una prueba de tuberculina, con resultado negativo.
- Fecha de Prueba: ..../............./.............

6- En el mencionado período de preexportación los animales fueron sometidos a tratamiento contra parásitos externos e internos, utilizando al efecto las vías de administración, drogas y dosis que se detallan a continuación:
- Droga y dosis: .... Vías de administración: ....
- Fecha: ..../.............../.............

7- En el citado período de preexportación y SOLO CUANDO SE TRATARA DE EJEMPLARES DE PINNÍPEDOS, cada animal fue sometido en la fecha que se detalla y con resultado negativo a los test diagnósticos respecto a Distemper de los fócidos y a Herpesvirus de los fócidos
- Tipo de prueba: .... Fecha: ..../........./.........

8- Los animales se encuentran identificados individualmente con transpondedor o microchip compatible con las normas ISO 11.784 y 11.785, con la siguiente numeración y ubicación anatómica en cada uno de ellos ....

9- Si han sido sometidos en el último año a vacunaciones, tratamientos y/o pruebas sanitarias, queda detallado en los Protocolos que se adjunten (si procede identificar dichos protocolos).

10- Los animales fueron inspeccionados por personal de la Administración Veterinaria dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias de interés cuarentenario y en condiciones de ser embarcados, siendo transportados en dispositivos que les aseguren condiciones óptimas y seguras de supervivencia, bienestar y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: .... Fecha: ..../............../..............

....
Sello Oficial

....
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 540/2010

Créase el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0308184/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, las Resoluciones Nros. 378 del 13 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 25 del 7 febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 234 del 9 de mayo de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 683 del 31 de octubre de 1996, 779 del 26 de julio de 1999, 1078 del 27 de septiembre de 1999, 383 del 7 de septiembre de 2001, 510 del 13 de noviembre de 2001, 834 del 11 de octubre de 2002, 878 del 5 de diciembre de 2002 y 422 del 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la implementación del Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales.

Que la aparición y/o la presencia de casos de determinadas enfermedades contagiosas para los animales, constituyen un riesgo para la ganadería, en particular en razón de su posible propagación, por lo que resulta indispensable una información rápida y precisa para aplicar las diferentes medidas de protección previstas por las normas sanitarias vigentes, específicas para cada enfermedad.

Que resulta necesario ampliar los sistemas de prevención sanitaria de los casos de enfermedades denunciables, atento lo expresado en el Artículo 10 de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que por medio de la Resolución Nº 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó la estructura y funcionamiento del denominado SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SINAESA).

Que mediante las Resoluciones Nros. 683 del 31 de octubre de 1996, 1078 del 27 de septiembre de 1999, 834 del 11 de octubre de 2002, 878 del 5 de diciembre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 25 del 7 febrero de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se establecen las normas de procedimientos para el control de sospechas, focos y vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar Altamente Patógena, Peste Porcina Clásica, Garrapata Común del Bovino y Rabia Paresiante, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se propicia la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que contempla todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

Que en aras de la debida claridad y simplificación de la legislación respectiva, resulta necesario agrupar los procedimientos de las intervenciones sanitarias requeridas para la atención de denuncias de enfermedades denunciables, así como limitar y/o dejar sin efecto las normas existentes en la actualidad.

Que los diferentes procesos de las acciones sanitarias que son implementadas ante la detección de casos de enfermedades denunciables deben ser compilados en una sola norma que se armonice en consonancia con los acuerdos y consideraciones que se presentan a nivel mundial.

Que la REPUBLICA ARGENTINA como país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) tiene el compromiso de notificar la aparición de enfermedades denunciables, como así también su comunicación a otros organismos internacionales.

Que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica creado por Resolución Nº 234 del 9 de mayo del 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL requiere para la intervención sanitaria oficial de un sistema único que contemple todas las enfermedades denunciables.

Que para tal fin, resulta necesario adecuar y unificar los protocolos de actuación y establecer las formas de comunicación, intra e interinstitucional, que garanticen una rápida y confiable información epidemiológica.

Que por la Resolución ex SAGPyA Nº 378/99 modificada por las Resoluciones SENASA Nros. 383/01 y 510/01, se implementó el REGISTRO DE NOTIFICACIONES Y SOSPECHAS DE ENFERMEDADES VESICULARES y su operatividad.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es garante internacional, por medio de sus certificaciones, de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se crea el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales, el cual se establece en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Se aprueba el glosario de términos que se establece en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE INFORME FINAL" que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE NECROPSIAS", que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS", que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Se aprueba el modelo de formulario, "REGISTRO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE DE LOS ANIMALES" que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Toda la información ingresada y contenida en el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales creado en el artículo 1º de la presente resolución, será entendida como registro oficial y en consecuencia quedará sometida el régimen establecido en la normativa aplicable en la materia.

Art. 9º — Se abrogan las Resoluciones Nros. 378 del 13 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 383 del 7 de septiembre de 2001 y 510 del 13 de noviembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SISTEMA DE REGISTRO Y NOTIFICACION DE ENFERMEDADES

DENUNCIABLES DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

1. Ambito de Aplicación:

1.1 El Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Autoridad de Aplicación.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es la autoridad de aplicación del Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1585/96, el cual dispone que el SENASA, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, es el encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad animal.

3. Enfermedades denunciables.

Cuando la normativa vigente establezca la obligatoriedad de denunciar una determinada enfermedad de los animales, dicha denuncia debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales.

4. Notificación de la enfermedad a la Oficina Local.

Las enfermedades denunciables de los animales diagnosticadas o sospechadas por otras áreas del SENASA, deben ser notificadas en forma inmediata a la Oficina Local de la jurisdicción mediante la utilización del modelo de documentación vigente, debiendo interactuar entre las áreas involucradas cuando las características de la enfermedad diagnosticada o sospechada así lo requieran.

5. Identificación de formularios:

Para la implementación del Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables, se utilizan los siguientes formularios, aprobados en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente resolución:

a) "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE"

b) "PROTOCOLO DE INFORME FINAL"

c) "PROTOCOLO DE NECROPSIAS"

d) "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS"

e) "REGISTRO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE DE LOS ANIMALES"

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS

6. Registro de la denuncia.

La denuncia de una presunción de enfermedad se registrará en la Oficina Local correspondiente, por original, en la planilla de "REGISTRO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE DE LOS ANIMALES", llenando en forma completa los datos requeridos. Esta planilla deberá ser anual.

7. Intervención Sanitaria.

Dentro de las DOCE (12) horas de registrada una denuncia, el Veterinario Local deberá proceder a cumplimentar la Intervención Sanitaria en el predio denunciado, y de acuerdo al criterio descripto, definir y consignar en el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" lo que corresponda:

a) Caso Descartado

b) Sospecha

c) Foco

8. Documentación de la Intervención Sanitaria.

8.1 Caso Descartado.

El caso descartado se protocoliza en el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE", marcando con una cruz el cuadro de caso descartado, y debiendo consignar en el ítem 7 (Síntomas y Lesiones) del mencionado protocolo, el motivo por el cual se descarta.

8.2. Sospecha.

La sospecha se protocoliza utilizando el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" marcando con una cruz el cuadro de sospecha y el "PROTOCOLO INFORME FINAL" al finalizar la misma, donde se deberá indicar si la misma fue una sospecha descartada o foco. En caso de corresponder, se deberá completar también el "PROTOCOLO DE NECROPSIA" y el "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS".

8.3. Foco.

El foco se protocoliza utilizando el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" marcando con una cruz el cuadro de foco y el "PROTOCOLO INFORME FINAL" al finalizar el mismo. En caso de corresponder, se deberán completar también el "PROTOCOLO DE NECROPSIA" y el "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS".

9. Confección, archivo y flujo de la documentación.

9.1. Planilla "REGISTRO DE ENFERMEDADES DENUNCIABLES DE LOS ANIMALES":

Se confeccionará por original, quedando archivada en la Oficina Local.

9.2. "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" y "PROTOCOLO INFORME FINAL".

Se confeccionarán por duplicado, quedando el original archivado en la Oficina Local y el duplicado deberá ser enviado a la Dirección de Epidemiología, previa remisión inmediata vía fax.

9.3. "PROTOCOLO DE NECROPSIAS" y/o "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS":

Se confeccionarán por duplicado, quedando el original archivado en la Oficina Local. El duplicado se enviará al Laboratorio Central acompañando las muestras, debiendo ser remitido vía Fax a la Dirección de Epidemiología.

9.4. Envío de resultados.

Los resultados del laboratorio se enviarán a la Oficina Local, previa remisión vía Fax a esta misma y a la Dirección de Epidemiología.

CAPÍTULO III. PROTOCOLOS

Sección 1. CONDICIONES GENERALES PARA LOS PROTOCOLOS

10. Los protocolos de "ENFERMEDAD DENUNCIABLE" y de "INFORME FINAL" deben ser confeccionados en original y duplicado y estarán identificados con una misma numeración correlativa de SEIS (6) dígitos, impuesto desde la sede central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que serán únicos e irrepetibles.

11. Los protocolos de "NECROPSIAS" y de "ENVIO DE MUESTRAS" deben ser confeccionados en original y duplicado y deben ser identificados colocando en el espacio en blanco que figura en el margen superior derecho el mismo número que figura en el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE".

Sección 2. PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE

12. El "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" ha sido numerado en forma correlativa con SEIS (6) dígitos y consta de DOS (2) hojas originales y sus respectivos duplicados.

13. El "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" se debe completar con todos los datos solicitados en cada ítem, de la forma que se indica a continuación:

13.1. Primero se debe indicar con (X) lo que corresponda, de acuerdo al criterio descripto, consignando: CASO DESCARTADO, SOSPECHA O FOCO (según se indica en el Punto 7. de la presente resolución). Independientemente de la opción elegida, se deberá proceder a completar en el protocolo todos los ítems que figuran a continuación.

13.2. En el Punto 1 se deben completar con letra imprenta todos los datos solicitados, prestando especial interés a la latitud y a la longitud.

13.3. En el Punto 2 se deben completar con letra imprenta todos los datos solicitados, prestando especial atención de completar fielmente todos los caracteres de los datos del RENSPA y el CUIG.

13.4. El Punto 3, titulado "Fecha" debe completarse según corresponda, de acuerdo a las siguientes definiciones:

13.4.1. Fecha de Notificación: Corresponde a la fecha en que se recibe la denuncia o información de la existencia de problemas sanitarios en un establecimiento. (Debe ser posterior o igual que la de inicio y anterior o igual que la de atención).

13.4.2. Fecha de Atención: Corresponde a la fecha en que se realiza la visita al establecimiento (Debe ser posterior o igual que la de notificación).

13.4.3. Fecha de Inicio: Corresponde a la fecha probable del comienzo de la enfermedad, de acuerdo a la observación de la antigüedad de las lesiones y/o las conclusiones de la anamnesis (Debe ser anterior o igual que la de notificación).

13.5. En el Punto 4 titulado "Origen de la Intervención" se debe indicar con (X) lo que corresponda, de acuerdo a las siguientes definiciones:

13.5.1. Denuncia Espontánea: Se entiende por tal, toda aquella denuncia efectuada por el productor afectado.

13.5.2. Denuncia Terceros: Se entiende por tal, toda aquella denuncia efectuada por un productor diferente del afectado.

13.5.3. De Oficio: Se consignarán, en este ítem, las detecciones realizadas por el Organismo en sus actividades de rastreo epidemiológico, vacunaciones, baños precaucionales, instrucciones recibidas, aviso de detección en playas de faena o mercado terminal, etcétera.

13.6. En el Punto 5 titulado "Población", el cuadro donde se describe la población debe completarse teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

13.6.1. En la columna "Total Población" debe ir detallado el total de la población según la especie y la edad. El TOTAL final corresponde a la suma del SUBTOTAL de la especie bovina más la cantidad de animales de las otras especies.

13.6.2. La columna "Sanos" se encuentra subdividida en DOS (2) columnas. La primera columna (A) se refiere al total de animales sanos según categoría y especie. La columna "Examin." se refiere a cuantos de los animales sanos han sido examinados.

13.6.3. La columna "Enfermos" se encuentra subdividida en TRES (3) columnas. La primera columna (B) se refiere al total de animales enfermos en el establecimiento. La columna "Examin." se refiere a cuantos de esos animales enfermos han sido examinados. La columna "Muertos" se refiere a cuantos animales ENFERMOS han muerto. Por lo tanto, al completar la columna Total (B) los animales MUERTOS deben ser incluidos.

13.6.4. La suma de las columnas Total de Sanos (A) más Total de Enfermos (B) debe ser igual al valor de la columna Población Total (A) + (B).

13.6.5. En la última columna titulada con un asterisco (*) se debe completar con una X de que categoría se extrajo la muestra.

13.6.6. En el caso de especies donde conocer el número exacto de animales sanos y enfermos no sea posible, se deben completar las columnas de animales examinados y de población total. En lo posible se debe realizar un estimado del total de enfermos y del total de sanos considerando la prevalencia de la enfermedad. En este caso se debe detallar como se calcularon los números en el cuadro de Observaciones.

13.6.7 No se deben dejar columnas vacías si se dispone de la información. Por ejemplo: si en el establecimiento hay QUINCE (15) equinos y ninguno de ellos muestra signos de la enfermedad se debe completar en la columna de "Total Población", 15; en la columna de "Sanos", 15; y la columna de "Enfermos", 0.

13.6.8. La opción "Fauna Silvestre" es para cualquier animal de especie no doméstica, incluyendo a los animales asilvestrados. Cuando se complete esta opción se deberá aclarar en el ítem "Observaciones" la especie a la que se refiere, aclarando nombre común y científico.

13.6.9. En el espacio designado para "otros" debe colocar otras especies que no se encuentren mencionadas, tales como camélidos, en caso de haber varias se podrá utilizar el espacio del ítem "Observaciones" para realizar la aclaración.

13.7. En el Punto 6 titulado "Especie y Categoría donde se inició la enfermedad" se debe indicar con (X) la Categoría donde se inició la enfermedad.

13.8. En el Punto 7 titulado "Síntomas y lesiones" se deberán consignar específicamente los síntomas observados, las lesiones y su localización constatados a la inspección clínica. Para la situación de CASO DESCARTADO, se debe consignar en este ítem el motivo por el cual se descarta.

13.9. En el Punto 8 titulado "Muestras remitidas", en caso de consignar sospecha o foco y se proceda a la toma de muestras, se debe indicar tipo y cantidad. Si esto no fuera posible, indique en el ítem 11 "Observaciones" cuales son las causas para no recoger el material.

13.10. En el Punto 9 titulado "Diagnóstico Presuntivo" se debe indicar la enfermedad de que se sospecha, en el caso de que a la inspección se constaten manifestaciones clínicas y lesiones anatomopatológicas específicas o compatibles que permitan inferir la presencia de alguna enfermedad.

13.11. En el Punto 10 titulado "Vacunaciones" se debe consignar la cantidad de animales vacunados por categoría, según tipo de enfermedad, indicando marca, serie de vacuna y fecha.

13.12. El Punto 11 titulado "Observaciones" se podrá utilizar toda vez que se desee informar alguna consideración especial.

13.13. En el Punto 12 titulado "Tipo de explotación" se debe indicar con (X) la opción elegida.

13.14. En el Punto 13 aparecen DOS (2) recuadros titulados "Cantidad de potreros o galpones/corrales del establecimiento con animales" y "Cantidad de potreros o galpones/corrales afectados". Se deben indicar el número de los mismos.

13.15. En el Punto 14 se deben completar los datos de ingreso de animales de los últimos TREINTA (30) días. En aquellos casos en que se manifieste la enfermedad en tropas ingresadas consigne con (*) el ingreso correspondiente e indique la fecha en que se manifestó la enfermedad. Para verificar si existen novedades sanitarias en origen deberá efectuar la consulta a la Oficina Local correspondiente.

13.16. En el Punto 15 se deben completar los datos de egreso. Debe realizarse aviso a destino consignando fecha, y consultando si hubo novedades sanitarias. En caso de haber existido novedades sanitarias en el destino se debe completar la columna titulada "*" con la palabra SI.

13.17. En el Punto 16 se debe indicar con una (X) la/s probable/s fuente/s de contagio.

13.18. En el Punto 17 titulado "Hipótesis preliminar de ingreso de la enfermedad" se debe desarrollar, de acuerdo a la información obtenida, cuál es el origen probable de ingreso de la enfermedad.

13.19. En el Punto 18 titulado "Del área focal" se debe indicar en los recuadros correspondientes el número de predios en el área perifocal y el número de animales susceptibles en el área perifocal.

Sección 3. PROTOCOLO DE INFORME FINAL

21. Para el cierre formal del foco de la enfermedad, se utilizará el formulario "PROTOCOLO DE INFORME FINAL", para ello se deberá utilizar el protocolo con la misma numeración al formulario de "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE".

21.1. Se deberán completar con letra imprenta todos los datos solicitados en cada ítem.

Todo foco protocolizado, debe tener al cierre del mismo, o sea, una vez transcurridos TREINTA (30) días de la recuperación del último animal enfermo, un detalle que permita evaluar el comportamiento de la enfermedad, luego de liberar al establecimiento de las medidas restrictivas cuarentenarias que se hubieren establecido.

21.2. Ante resultados negativos de los análisis de laboratorio solicitados en el PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS o cuando el análisis epidemiológico permita descartar la presencia de la enfermedad, se deberá indicar con (X) la opción de Sospecha descartada.

21.3. Ante un Caso descartado, se deberá cruzar el PROTOCOLO DE INFORME FINAL en forma diagonal con doble raya.

Sección 4. PROTOCOLO DE NECROPSIAS

22. Se deberá completar con letra imprenta todos los datos solicitados en cada uno de los ítems.

Sección 5. PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS

23. Se deberán completar con letra imprenta todos los datos solicitados en cada uno de los ítems.

23.1. Para el caso de envío de muestras de suero/sangre, se deberá completar además la parte B del PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS, colocando en el espacio en blanco que figura en el margen superior derecho el mismo número que figura en el PROTOCOLO DE ENFERMEDADES DENUNCIABLES.

ANEXO II

GLOSARIO

A los fines de la aplicación de la presente resolución, se define el significado los siguientes términos:

Caso: Designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

Caso Descartado: Cuando la inspección clínica, la evolución del caso y la evaluación epidemiológica, arrojan resultados que permiten al Veterinario Local descartar la posible presencia de una enfermedad.

Denuncia: Refiere al acto por el cuál un sensor del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica comunica al SENASA la presunción de una enfermedad.

Foco o Brote: designa la aparición de UNO (1) o más casos de enfermedad o de infección en UNA (1) unidad epidemiológica.

Infección: Designa la presencia del agente patógeno en el huésped.

Intervención Sanitaria: Refiere a la actuación del Veterinario Local, de oficio o ante la denuncia espontánea o de terceros de una presunción de enfermedad.

Sospecha: Cuando a la inspección se constatan manifestaciones clínicas y lesiones anatomopatológicas específicas o compatibles que permitan inferir la presencia de alguna enfermedad, la evolución es la esperada y existen variables epidemiológicas que fundamentan su posible presencia, o existe una relación epidemiológica con otra sospecha o foco.

Unidad Epidemiológica: designa un grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo), sea porque pertenecen a la misma explotación. Se trata generalmente de un rebaño o de una manada, aunque también pueden constituir una unidad epidemiológica grupos de animales, como aquellos que pertenecen a los habitantes de un pueblo o aquellos que comparten instalaciones zootécnicas. La relación epidemiológica puede variar de una enfermedad a otra, e incluso de una cepa de agente patógeno a otra.

ANEXO III (Art. 3°)

SENASA

PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE

CASO DESCARTADO ☐ SOSPECHA ☐ FOCO ☐ PROTOCOLO Nº ☐

1-Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Latitud:.................... Longitud:....................

2-RENSPA Nº .... Razón Social y/o Propietario: ....
CUIG:.................... Establecimiento....................

3-FECHA DE Notificación: .... / .... / .... Atención: .... / .... / .... Inicio: .... / .... / ....

4-ORIGEN DE INTERVENCIÓN Denuncia Espontánea ☐ Denuncia de Terceros ☐ De Oficio ☐

5-POBLACIÓN

		Especie	Total Población (A)+(B)	Sanos Total (A)	Sanos Examin.	Enfermos Total (B)	Enfermos Examin.	Muertos	*
ORIGINAL	Bovinos	H. 1 año							
		1 a 2 años							
		+2 años							
		SUBTOTAL							
	Ovinos								
	Porcinos	Madres							
		Padrillos							
		Capones							
		Cachorros/as							
		Lechones							
	Caprinos								
	Aves								
	Equinos								
	Fauna Silvestre								
	Otros								
		TOTAL							

(*) Marcar con una X la categoría donde se extrajo la muestra

6-ESPECIE Y CATEGORIA DONDE SE INICIÓ LA ENFERMEDAD

Indique con una X

Lechones	☐
Capones	☐
Cachorros/as	☐
Madres	☐
Padrillos	☐
Terneros	☐
Novillos	☐
Vaquillonas	☐
Vacas	☐
Toros	☐
Bueyes	☐
Ovinos	☐
Caprinos	☐
Gallinas	☐
Pollos	☐
Fauna Silvestre	☐
Otros	☐

7-SINTOMAS Y LESIONES
....
....
....
....
....

8-MUESTRAS REMITIDAS

	CANTIDAD
Material en Formol	
Organos y/o Fluidos	
Líq. Esof. Faríngeo	
Hisopados	
Sueros	
Sangre	
Epitelio	
Amígdalas	
Ileón	
Otro	

9-DIAGNOSTICO PRESUNTIVO ....

10-VACUNACIONES	Fecha	Vacuna	Marca	Serie	Categoría
Última					
Anteúltima					

11-OBSERVACIONES ....
....
....
....

C.493

Firma y Aclaración

DATOS EPIDEMIOLOGICOS

12-TIPO DE EXPLOTACIÓN (Indique con una "X" la opción elegida)

a - Cabaña ☐ b - Cría ☐ c - Invernada ☐ d - Tambo ☐ e - Engorde a Corral ☐ f - Mixto ☐
g - Acopio ☐ h - Tenencia Familiar ☐ i - Parrilleros ☐ j - Ponedoras ☐ k - Otros: ....

13-CANTIDAD DE POTREROS O GALPONES/CORRALES DEL ESTABLECIMIENTO CON ANIMALES ☐ CANTIDAD DE POTREROS O GALPONES/CORRALES AFECTADOS ☐

14- CONSIGNE LOS DATOS DE INGRESO DE ANIMALES DE LOS ÚLTIMOS 30 (Treinta) DIAS

DTA	Fecha	Provincia	Partido Departamento	Establecimiento Feria u Otros	Especie	Categoría	Cant.	Novedad en Origen Si	Novedad en Origen No

En aquellos casos en que se manifieste la enfermedad en tropas ingresadas consigne con (*) el ingreso correspondiente e indique la fecha en que se manifestó la enfermedad ..../........../..........

15- CONSIGNE LOS DATOS DE EGRESO DE ANIMALES DE LOS ÚLTIMOS 30 (Treinta) DIAS

DTA	Fecha	Provincia	Partido Departamento	Establecimiento Feria u Otros	Especie	Categoría	Cant.	Aviso a Destino Fecha	Aviso a Destino *

(*) Consignar SI ó NO, cuando alguna novedad sanitaria en destino, según corresponda.

16-INDIQUE LA/S PROBABLES FUENTES DE CONTAGIO

☐ a) Hay o hubo focos (hasta 30 días antes) en establecimientos linderos.
☐ b) Hay o hubo focos (hasta 30 días antes) en establecimiento en un radio de .... km, de donde aparecieron los primeros enfermos.
☐ c) Hay una feria, embarcadero de hacienda, playa de frigorífico u otro sitio de concentración de hacienda en el área focal, perifocal o de vigilancia.
☐ d) Se realizaron trabajos en el establecimiento dentro de los 30 días previos a la aparición de la enfermedad.

En caso afirmativo, indicar si fueron: Arreos, Transporte en camión, Balneaciones, Castraciones, Veterinario, Marcaciones, Movimiento de maquinaria agrícola, Otros ....(tachar lo que no corresponda).

17-HIPOTESIS PRELIMINAR DE INGRESO DE LA ENFERMEDAD
....
....
....

18-DEL ÁREA PERIFOCAL

Nº Predios Área Perifocal	Nº Susceptibles Área Perifocal TOTAL GENERAL

ANEXO IV (Art. 4°)

SENASA

PROTOCOLO INFORME FINAL

Sospecha Descartada ☐ Foco ☐ PROTOCOLO Nº ☐

UBICACIÓN

Provincia .... Partido o Depto. ....
Oficina Local: .... Latitud:.................... Longitud:....................

RENSPA Nº .... Razón Social y/o Propietario: ....
CUIG:.................... Establecimiento....................

FECHA DEL ÚLTIMO ANIMAL ENFERMO ..../........../..........

FECHA LEVANTAMIENTO DE LA INTERDICCIÓN ..../........../..........

FECHA DE LAS VISITAS
1 ..../........../..........
2 ..../........../..........
3 ..../........../..........
4 ..../........../..........
5 ..../........../..........
6 ..../........../..........

EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN DÍAS ☐

CANTIDAD DE VISITAS AL ESTABLECIMIENTO ☐

DETALLE DE ANIMALES SANOS Y MUERTOS AL FINAL DEL PROCESO

		Especie	Total	Enfermos	Muertos
ORIGINAL	Bovinos	H. 1 año			
		1 a 2 años			
		+2 años			
		SUBTOTAL			
	Ovinos				
	Porcinos	Madres			
		Padrillos			
		Capones			
		Cachorros/as			
		Lechones			
	Caprinos				
	Aves				
	Equinos				
	Fauna Silvestre				
	Otros				
		TOTAL			

CANTIDA DE SUSCEPTIBLES VACUNADOS EN ÁREA PERIFOCAL

	Especie	Total
Bovinos	H. 1 año	
	1 a 2 años	
	+2 años	
	SUBTOTAL	
Ovinos		
Porcinos	Madres	
	Padrillos	
	Capones	
	Cachorros/as	
	Lechones	
Caprinos		
Aves		
Equinos		
Otros		
	TOTAL	

CANTIDAD DE POTREROS AFECTADOS ☐

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS VACUNADOS EN ÁREA PERIFOCAL ☐

Cantidad de Establecimientos Visitados Durante el Rastreo Epidemiológico	Cantidad de Establecimientos Interdictos en la Actuación	Cantidad de Establecimientos Afectados Detectados en el Rastreo Epidemiológico

OBSERVACIONES ....

Fecha: ..../........../..........

Firma y Sello Veterinario Resposable

C.494

SENASA

ANEXO V (Art. 5°)

PROTOCOLO DE NECROPSIAS

Caso Descartado ☐ FOCO ☐ Protocolo N° ☐ RENSPA N° ☐

Entrada N°	Fecha	Especie	Edad	Raza	Sexo	
					H	M

Provincia: .... Partido/Depto.: ....
Oficina Local: .... Latitud:.......... Longitud:..........

RENSPA N°: ....
Razón Social y/o Propietario: .... Establecimiento: ....

VETERINARIO ACTUANTE
Nombre: .... Firma
Tel./Fax: ....

Animal: Vivo ☐ Muerto ☐ Fecha y Hora de la Muerte: ....

Historia Clínica (Signos, tratamientos, morbilidad, mortandad, etc.)

Diagnóstico Presuntivo: ....
Veterinario Clínico: .... Veterinario Necropsista: ....

DESCRIPCION DE ALTERACIONES MACROSCÓPICAS
(Describir indicando forma, tamaño en cm o mm, color, consistencia, cantidad y localización)

Exterior (Piel, ojos, orejas, tejido subcutáneo, etc.)

Sistema Respiratorio (Nariz, senos, laringe, tráquea, pulmones, pleura)

Sistema Circulatorio (Corazón, arterias, venas y vasos linfáticos)

Sistema Digestivo (Boca, faringe, esófago, intestino, recto, páncreas y peritoneo)

Sistema Hemopoyético (Ganglios, bazo, amígdalas, médula ósea, timo; indicar localización de linfonódulos afectados)

Sistema Urinario (Riñones, uréteres, vejiga, uretra)

Sistema Genital: Masculino (Testículos, epidídimo, vesículas seminales, próstata, pene, prepucio) Femenino (ovarios, útero, vagina, vulva, glándulas mamarias)

Sistema Endocrino (Hipófisis, adrenales, tiroides, paratiroides)

Sistema Locomotor (Músculos, huesos y articulaciones)

Sistema Nervioso (Cerebro, cerebelo, médula espinal, meninges, nervios)

Diagnóstico Presuntivo:

Análisis Complementarios: Bacteriología ☐ Hematología ☐ Virología ☐ Parasitológicos ☐ Serológicos ☐ Otros ☐

Estudio Histopatológico (Indicar tejidos muestreados)

Diagnóstico Final:

Lugar y Fecha: ....
Aclaración Firma .... Firma

C.120

SENASA

ANEXO VI (Art. 6°)
PARTE A

PROTOCOLO DE ENVÍO DE MUESTRAS

SOSPECHA ☐ FOCO ☐ Protocolo N° ☐

1-Provincia: .... Partido/Depto.: ....
Oficina Local: .... Latitud:.......... Longitud:..........

2-RENSPA N°: ....
Razón Social y/o Propietario: .... Establecimiento: ....

3-VETERINARIO ACTUANTE
Nombre: .... Firma
Tel./Fax: ....

4-Fecha de Toma de Muestra: ..../........../..........
Fecha de Remisión: ..../........../..........

5-POBLACIÓN

Especie	Total	Sanos	Enfermos

6-CATEGORIA DONDE SE INICIÓ LA ENFERMEDAD

7-SÍNTOMAS Y LESIONES

8-MUESTRAS REMITIDAS

	CANTIDAD
Material Formol 10%	
Órganos: Hígado	
Riñón	
Bazo	
Vejiga	
Amígdalas	
Ileón	
Hisopados	
Suero*	
Sangre*	
Otro	

* En formulario Adjunto

9-DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO DE LA SOSPECHA

10-VACUNACIONES	Fecha	Enfermedad	Marca	Serie
Ultima				
Antcúltima				

11-SOLICITUD DE PRUEBAS

FECHA DE INGRESO MUESTRA: ..../........../..........

Virológicas ☐ Bacteriológicas ☐ Serológicas ☐
Parasitológica ☐ Toxonomía ☐ Otros:.......... (ESPECIFICAR)

12-RESULTADO LABORATORIO

Agente Actuante	Resultado
	....
Serología	....

FECHA DEL INFORME: ..../........../..........

Firma y Aclaración

C.495

PARTE B

SENASA

PROTOCOLO DE ENVÍO DE MUESTRAS SUERO/SANGRE

Protocolo N° ☐

Caravana N°	Especie	Tubo N°	Sexo	Edad (meses)	Caravana N°	Especie	Tubo N°	Sexo	Edad (meses)

OBSERVACIONES: ....

FECHA EXTRACCIÓN: ..../........../..........

Firma y Sello Veterinario

C.496

ANEXO VII (Art. 7°)



REGISTRO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE DE LOS ANIMALES
AÑO ....

Oficina Local: ....
Fecha: .... / .... / ....

Protocolo N°	Fecha Denuncia	Nombre Denunciante	DNI	Nombre Establecimiento	RENSPA N°	Fecha de Atención	Diagnóstico Presuntivo	Resultado de la Intervención Caso Descartado - Sospecha - Foco

C.497

.... Aclaración

.... Firma

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2642/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199636/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado las solicitudes del establecimiento avícola LAS CAMELIAS S.A., cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 19.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.027.773,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.027.773,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0199636/2010								
PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero		
1	88466079977	LAS CAMELIAS S A	30-51439200-1	0110201920020100053656-6	1.551.623,83	1.476.149,46	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					3.027.773,29			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2648/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0263545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador PFEIFER FABIO DANIEL (C.U.I.T. Nº 20-18009094-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 37, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 89.075,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 89.075,71).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0263545/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	6957652167	PREIFER FABIO DANIEL	20-18009094-1	01101658300165112879-7	32.805,31	30.245,22	26.025,18	COLONIA AVIGDOR	ENTRE RIOS
TOTAL					89.075,71				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2649/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216663/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y

otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma HANSEN OSCAR MARTIN, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 31/33.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tornado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 635.319,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 635.319,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S0:-0216663/2010														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	14228432973	HANSEN OSCAR MARTIN	20-04977030-9	0110281120028110665814	136.814,81	136.277,11	96.033,15	91.868,12	69.684,31	52.406,77	31.504,65	20.730,40	LOS TOLDOS	BUENOS AIRES
TOTAL					635.319,32									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2650/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0210115/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma FIDEICOMISO EL ALTO (Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70911583-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 37, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 77.337,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 77.337,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0210115/2010										
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
					Junio	Julio	Agosto	Septiembre		
1	39852137748	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	0720277520000001299904	34.473,49	29.565,87	0,00	13.298,54	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					77.337,90					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2651/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0277615/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la Firma LA MARCA SOC. DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL (C.U.I.T. Nº 30-66489135-9) por los períodos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 29/31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 55, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la Firma LA MARCA SOC. DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL (C.U.I.T. Nº 30-66489135-9), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 91.963,27) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 91.963,27).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0277615/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
1	68013329429	LA MARCA SOC DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	30-66489135-9	0140352501684700707242-2	enero	febrero	marzo	CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES
					42.205,79	27.630,39	22.127,39		
TOTAL					91.963,27				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2665/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0256952/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador SEBASTIAN SALVADOR ARRIBALZAGA (C.U.I.T. Nº 20-13769590-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 107.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 108, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 259.380,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 259.380,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0256952/2010																		
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009												Establecimiento	
																	Localidad	Provincia
1	22936622988	ARRIBALZAGA SEBASTIAN SALVADOR	20-13769590-2	01403341016205014313O-2	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
					16219,51	14744,09	0,00	23.061,98	25.482,28	23.830,91	19.696,20	25.645,97	16.803,91	29.239,65	30.297,11	34.359,25		
TOTAL					259.380,86													

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2010

Declárase la caducidad de licencias.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 6868/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 4 de abril de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa ALTERNATIVA GRATIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70707737-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Valor Agregado y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno."

Que la Empresa ALTERNATIVA GRATIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70707737-5), fue disuelta con motivo de la fusión por absorción, en virtud de la cual dicha Empresa fue absorbida por la Empresa RED ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70707737-5), conforme surge de la Escritura Nº 316, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en fecha 13 de diciembre de 2006.

Que la Empresa RED ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70707737-5), poseía registrados los Servicios de Valor Agregado y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, por lo que cabría declarar la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa ALTERNATIVA GRATIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70707737-5).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa ALTERNATIVA GRATIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70707737-5), por disolución de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los Registros de Servicios de Valor Agregado y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones otorgadas a la Empresa ALTERNATIVA GRATIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70707737-5) por Resolución Nº 170 de fecha 4 de abril de 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 13 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 98/2010

Apruébase el Régimen de Portabilidad Numérica.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0282446/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previó para el futuro la posibilidad del cliente de seleccionar el prestador con que esté suscripto, sin modificar su número no geográfico.

Que, tal como lo dispone el Punto 1.4.12 del mencionado Plan Fundamental de Numeración Nacional, la asignación del recurso nacional, haciendo referencia al número asignado, no implica propiedad sobre éste último.

Que el Artículo 30.2 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, estableció que la portabilidad numérica es un derecho del cliente o usuario, la que fue definida como la capacidad que permite a los clientes mantener sus números cuando cambien de Prestador y/o de servicio y/o de ubicación geográfica en la que recibe el servicio, de acuerdo a las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional (Artículo 4º).

Que, conforme el Artículo 30.1 del citado Reglamento, la Autoridad de Aplicación determinará los plazos y condiciones en que los Prestadores proporcionarán la portabilidad de números entre ellos, entre servicios y entre áreas geográficas, conforme los siguientes supuestos: a) Cambio de Prestador de red telefónica fija, cuando no haya modificación de servicio ni de ubicación física del cliente, b) Cambio de Prestador de Red de Telefónica móvil, aunque cambie la modalidad del servicio prestado, c) Cambio de Prestador para los servicios de red inteligente, incluyendo los servicios de numeración personal, cuando no haya modificación de servicio; determinándose, también, que la Autoridad de Aplicación podrá establecer otros supuestos, así como otras cuestiones relacionadas con la conservación.

Que en los años subsiguientes y luego del procedimiento desarrollado en el marco de lo dispuesto en la Resolución Nº 92 de fecha 26 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el proceso de reglamentación se vio interrumpido por la crisis económica y política que afectara al país hacia finales del año 2001.

Que, teniendo en cuenta las circunstancias referidas, la reglamentación de la Portabilidad Numérica en el país debió postergarse hasta la actualidad toda vez que no estaban dadas las condiciones técnicas y económicas que hicieran aconsejable su implementación.

Que a través de la Resolución Nº 8 de fecha 15 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se creó una Comisión de Trabajo ad hoc, integrada por representantes de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en la órbita de esa Secretaría, con el objeto de confeccionar un Anteproyecto del Régimen de Portabilidad Numérica.

Que sobre la base del Anteproyecto confeccionado por la mencionada Comisión, se elaboró el Régimen de Portabilidad Numérica que por la presente resolución se aprueba, siguiendo los lineamientos marcados por el mencionado anteproyecto.

Que en el contexto de una política de desregulación de los mercados de telecomunicaciones y apertura a la competencia resulta imprescindible el análisis del momento en que resulta propicia la implementación de la Portabilidad Numérica y su alcance, ya que es menester que exista cierto nivel de competencia en el sector para que aquella redunde en beneficio de los usuarios y, a su vez, para que los efectos de su implementación no resulten en detrimento de los nuevos competidores sino que, por el contrario, se comporte como un factor para el desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo.

Que en virtud de ello, se prevé la implementación de la Portabilidad Numérica a nivel nacional entre los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y Radioeléctrico de Concentración de Enlace (SRCE), para cuya prestación se utilice numeración asignada en el marco del Plan Fundamental de Numeración Nacional, y dentro de una misma Area Local del Servicio Básico Telefónico.

Que a los fines de establecer el precitado alcance de la portabilidad numérica se tuvo en consideración, las condiciones técnicas, la madurez del mercado; la adopción de nuevas tecnologías, el grado de desarrollo adquirido por las redes y el crecimiento ininterrumpido de la cantidad de líneas en los aludidos servicios.

Que dadas las condiciones tecnológicas actuales la transferencia de números está restringida por cuestiones geográficas, tecnológicas y normativas, y en particular, como toda la numeración incluye el código de Area Local del Servicio Básico Telefónico, no es posible migrar el número a distintas áreas.

Que en consecuencia, se considera que se encuentran dadas las condiciones para que resulte plenamente viable la implementación de la Portabilidad Numérica en estos servicios, con el alcance aquí previsto.

Que sin perjuicio de ello, se prevé que en un futuro pueda extenderse el alcance de la Portabilidad Numérica.

Que el modelo de Portabilidad Numérica establecido en el Régimen que por la presente resolución se aprueba, se basa en un sistema de Consulta de Todas las Llamadas “All Call Query”.

Que, sin perjuicio de ello, atento que la implementación de la Portabilidad Numérica mediante soluciones centralizadas implica que los Prestadores de servicios de telecomunicaciones realicen erogaciones para la actualización de infraestructura de red y su adaptación a un nuevo sistema de señalización, para la contratación de plataformas de red y, en su caso, los atinentes a la instalación y mantenimiento del Administrador de la Base de Datos; y teniendo en cuenta las características y configuración del mercado de servicios no portables, se establece que los prestadores de estos servicios utilizarán el sistema de Devolución de Llamadas —Return to pivot, Call Drop Back— pudiendo adherir al sistema de Consulta de Todas las Llamadas “All Call Query”.

Que en el Régimen de Portabilidad Numérica, se dispone asimismo que la tecnología a utilizar en la aplicación de estos sistemas sea de carácter abierto, interoperable, compatible con las redes existentes, probada a nivel internacional y que permita aumentar su capacidad en el tiempo, posibilitando que todos los Prestadores puedan intercambiar procesos o datos independientemente de los sistemas que utilicen y que la tecnología sea de público acceso; todo lo cual propicia el desarrollo de un mercado libre y dinámico.

Que, a su vez, en pos de promover la participación del sector, que es el que habrá de sufragar los costos de la portabilidad, se prevé la creación de un Comité de Portabilidad Numérica integrado por representantes de los Prestadores de los servicios portables.

Que, entre otras funciones, el Comité de Portabilidad Numérica desarrollará el procedimiento de selección del Administrador de la Base de Datos y su contratatación, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, definirá las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad Numérica, supervisará y coordinará el proceso de implementación y funcionamiento de la Portabilidad Numérica y presentará informes periódicos sobre el cumplimiento de sus obligaciones a las Autoridades de Aplicación y de Control.

Que, por otra parte, a través de la implementación de la Portabilidad Numérica se persigue una utilización más eficiente de la numeración, la promoción de la competencia entre los Prestadores y el logro de mayores beneficios para los usuarios mediante una mayor diversidad de servicios y mejoras en la calidad del servicio.

Que en tal sentido, lo establecido en el Régimen de la Portabilidad Numérica fomenta la competencia entre los licenciatarios de los servicios portables, todo lo cual redunda en beneficios para los clientes de dichos servicios.

Que en el plazo de TREINTA (30) días de publicada la presente medida se determinará el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 764/00 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Portabilidad Numérica que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

REGIMEN DE PORTABILIDAD NUMERICA

PARTE GENERAL

Artículo 1º.- Objeto

El presente Régimen tiene por objeto establecer los principios y normas reglamentarias que regirán la Portabilidad Numérica.

Artículo 2º.- Objetivo de la Portabilidad Numérica

Permitir al Cliente de servicios portables mantener su número cuando cambie de Prestador de servicios portables, de conformidad con las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Artículo 3º.- Definiciones

A los fines del presente Régimen se adoptan las siguientes definiciones:

Administrador de la Base de Datos: es la empresa administradora de la Base de Datos Centralizada y verificadora del Proceso de Portabilidad Numérica, contratada por los Prestadores de servicios portables.

Area Local del Servicio Básico Telefónico: zona geográfica de prestación, en la cual el tráfico del Prestador histórico se cursa sin un prefijo de acceso al servicio de larga distancia —nacional e internacional— independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en su red de telecomunicaciones, alámbrica o inalámbrica y por el que cobra una tarifa independiente de la distancia.

Autoridad de Aplicación: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Autoridad de Control: es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Base de Datos Centralizada: base de datos que contiene la totalidad de los Números Portados. La titularidad de dicha información corresponde a la Autoridad de Aplicación.

Base de Datos Operativa: base de datos de cada Prestador de servicios portables y de aquellos que adhieran al sistema que contiene la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza periódicamente mediante consultas a la Base de Datos Centralizada.

Cliente: es el Usuario vinculado contractualmente a un Prestador; persona física o jurídica a la que en calidad de abonado le corresponde la titularidad del servicio.

Comité de Portabilidad Numérica: es el comité integrado por representantes de los Prestadores de servicios portables, que seleccionará al Administrador de la Base de Datos, coordinará y supervisará el proceso de implementación y funcionamiento de la Portabilidad Numérica.

Número Portado: número asignado por un Prestador a un Cliente, quien lo mantiene cuando cambia de Prestador.

Portabilidad Numérica: es la capacidad que permite al Cliente cambiar de Prestador de servicios portables, entre dichos servicios, dentro de la misma Area Local del Servicio Básico Telefónico conservando su número, de conformidad con las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Prestador: es un licenciatario de servicios de telecomunicaciones.

Prestador Donante: Prestador de servicios portables desde el cual es transferido un número determinado como resultado del Proceso de Portabilidad Numérica.

Prestador Receptor: Prestador de servicios portables hacia el cual es transferido un número determinado como resultado del Proceso de Portabilidad Numérica.

Proceso de Portabilidad Numérica: es el conjunto de acciones realizadas por el Cliente, el Prestador Donante, el Prestador Receptor y el Administrador de la Base de Datos que permite que el primero cambie de Prestador de servicios portables conservando su número.

Servicios portables: son los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) con numeración asignada.

Servicios no portables: son los Servicios de Telefonía General, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional y el Servicio Básico Telefónico.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Usuario: es toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de un Prestador.

Artículo 4º.- Competencias

La Autoridad de Aplicación será competente para:

a) Requerir la información que considere necesaria tanto al Administrador de la Base de Datos como al Comité de Portabilidad Numérica para garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la Portabilidad Numérica;

b) Aprobar los Procesos y Especificaciones Técnicas y Operativas de la Portabilidad Numérica;

c) Aprobar el modelo de pliego y de contrato a celebrarse entre los Prestadores de servicios portables y el Administrador de la Base de Datos y proponer las modificaciones pertinentes al Comité de Portabilidad Numérica;

d) Intervenir con carácter vinculante en el procedimiento de selección del Administrador de la Base de Datos respecto a la admisibilidad de las ofertas, previo a la adjudicación;

e) Intervenir con carácter vinculante en la remoción anticipada del Administrador de la Base de Datos;

La Autoridad de Control será competente para:

a) Controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Portabilidad Numérica y solicitar informes periódicos al Administrador de la Base de Datos y al Comité de Portabilidad Numérica, así como cualquier otra información que considere necesaria a tales fines;

b) Realizar las auditorías que considere necesarias a los fines de ejercer sus funciones de fiscalización y contralor;

c) Acceder a la Base de Datos Centralizada bajo la modalidad solo lectura;

d) Desarrollar todas las acciones necesarias, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, vinculadas con la adecuada implementación de la Portabilidad Numérica;

e) Participar en los procesos relacionados con la Portabilidad Numérica a los efectos de garantizar su eficacia y la continuidad en la prestación del servicio;

f) Aprobar el formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica, el que debe adecuarse a la reglamentación y a los principios de la Portabilidad Numérica;

g) Tramitar los reclamos de los Clientes y los reportes del Administrador de la Base de Datos y de los Prestadores por irregularidades en relación a la Portabilidad Numérica;

h) Sancionar las irregularidades que se cometan en el Proceso de la Portabilidad Numérica y cualquier incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Decreto Nº 1185/1990;

Artículo 5º.- Alcance de la Portabilidad Numérica

La Portabilidad Numérica se implementará a nivel nacional entre los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), para cuya prestación se utilice numeración asignada en el marco del Plan Fundamental de Numeración Nacional, dentro de una misma Area Local del Servicio Básico Telefónico.

Artículo 6º.- Sujetos de la Portabilidad Numérica

El Cliente será el sujeto de la Portabilidad Numérica y podrá iniciar el Proceso de Portabilidad Numérica en cualquier momento ante el Prestador Receptor.

El usuario del servicio móvil prepago podrá portar su número y, a los fines del presente Régimen, le serán aplicables los derechos y obligaciones de los Clientes.

Artículo 7º.- Principios de la Portabilidad Numérica

La implementación y funcionamiento de la Portabilidad Numérica deberá adecuarse a los siguientes principios:

a) Equidad: la Portabilidad Numérica se llevará a cabo bajo criterios objetivos sin ningún tipo de trato discriminatorio hacia los Clientes ni hacia los Prestadores.

b) Eficiencia: los Prestadores y el Administrador de la Base de Datos deberán hacer un uso óptimo de las redes, las bases de datos y equipos de los Prestadores interconectados.

c) Razonabilidad: las medidas que se adopten en virtud de la Portabilidad Numérica deberán adecuarse a su fin, existiendo siempre una proporción entre los costos y beneficios que causen.

d) Neutralidad tecnológica: la tecnología a utilizar no será limitante del desarrollo de la Portabilidad Numérica. Los Prestadores podrán elegir la opción tecnológica teniendo en cuenta que la misma sea compatible con las redes existentes, probada a nivel internacional y permita aumentar la capacidad de los servicios en el tiempo.

e) Transparencia: todo el Proceso de Portabilidad Numérica deberá ser pasible de control por parte de la Autoridad de Control, que tendrá acceso a la información en los términos del presente Régimen. Asimismo, el Cliente tendrá acceso en todo momento a la información sobre el estado de la portación por él solicitada.

f) No discriminación: los Prestadores y Clientes tendrán derecho a obtener iguales condiciones técnicas y económicas que aquéllas que se ofrezcan a otros Prestadores y Clientes que requieran facilidades o servicios similares.

g) Competencia justa: no deberán llevarse a cabo prácticas de retención del Cliente una vez iniciado el Proceso de Portabilidad Numérica ni prácticas que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan un abuso de posición dominante.

Artículo 8º.- Modelo y Sistema de Portabilidad Numérica

El modelo de Portabilidad Numérica será el de Base de Datos Centralizada. El sistema a utilizar será el de consulta de todas las llamadas (All Call Query). La Base de Datos Centralizada mantendrá actualizada la información de Números Portados periódicamente, a los efectos de que los Prestadores de servicios portables y aquellos que adhieran al referido sistema, mediante consultas, determinen el enrutamiento de las llamadas.

Artículo 9º.- De los Prestadores de servicios no portables

Las comunicaciones que se originen en un Prestador de servicios no portables, hacia un número portado, utilizarán el sistema de devolución de llamada (Call Drop Back - Return to Pivot).

El tráfico que se genere para establecer dichas comunicaciones no podrá significar un costo adicional para el Prestador de servicios no portables.

Sin perjuicio de ello, los prestadores de servicios no portables, podrán optar por adherirse al sistema de consulta de todas las llamadas (All Call Query).

Artículo 10.- Tecnología

La tecnología a utilizar deberá ser de carácter abierto, interoperable, compatible con las redes existentes, probada a nivel internacional y deberá permitir aumentar su capacidad en el tiempo.

DEL COMITE DE PORTABILIDAD NUMERICA

Artículo 11.- Comité de Portabilidad Numérica

Se creará un comité integrado por dos representantes, un titular y un suplente, de cada Prestador de servicios portables.

Artículo 12.- Obligaciones del Comité de Portabilidad Numérica

El Comité de Portabilidad Numérica tendrá las siguientes obligaciones:

a) En los plazos que se establezcan en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica deberá:

I. Elaborar su Reglamento de Funcionamiento Interno, en base a los lineamientos establecidos en el presente Régimen;

II. Presentar ante la Autoridad de Aplicación informes mensuales sobre el cumplimiento de las metas que se dispongan en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica y los resultados o documentos que se generen al interior del Comité de Portabilidad Numérica;

III. Definir los Procesos y Especificaciones Técnicas y Operativas de la Portabilidad Numérica, a ser aprobados por la Autoridad de Aplicación;

IV. Elaborar el pliego para la selección del Administrador de la Base de Datos y el correspondiente contrato, a ser aprobados por la Autoridad de Aplicación;

V. Llevar adelante el procedimiento de selección del Administrador de la Base de Datos y dar intervención a la Autoridad de Aplicación, la que se expedirá con carácter vinculante respecto a la admisibilidad de las ofertas en forma previa a la adjudicación;

b) Coordinar y supervisar el proceso de implementación y funcionamiento de la Portabilidad Numérica;

c) Poner en conocimiento de la Autoridad de Control las irregularidades que se detecten en relación a la Portabilidad Numérica;

d) Remover por razones fundadas al Administrador de la Base de Datos, previa intervención de la Autoridad de Aplicación conforme lo previsto en el Artículo 4.

Artículo 13.- Consensos en el Comité de Portabilidad Numérica

En el Comité de Portabilidad Numérica cada representante tendrá derecho a expresar su opinión y proponer medidas respecto a la Portabilidad Numérica. Los acuerdos en el marco del Comité de Portabilidad Numérica deberán ser adoptados por unanimidad. En caso que no se definan las tareas encomendadas en las fechas predeterminadas en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica, por falta de unanimidad o de actividad, la Autoridad de Aplicación resolverá estas cuestiones en forma definitiva ponderando los principios de la Portabilidad Numérica, las posiciones planteadas en el Comité de Portabilidad Numérica y el beneficio para los Clientes.

Artículo 14.- Procedimiento de selección del Administrador de la Base de Datos

El Comité de Portabilidad Numérica llevará adelante el procedimiento de selección del Administrador de la Base de Datos mediante un procedimiento de licitación.

Los postulantes para desarrollar las funciones de Administrador de la Base de Datos deberán ser personas jurídicas independientes de los Prestadores, es decir, no podrán ser empresas controladas por ni vinculadas a ningún Prestador de acuerdo a la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550. Asimismo, deberán acreditar experiencia operativa suficiente en la realización de los servicios a prestarse. Ello sin perjuicio de otros requisitos, limitantes y/o incompatibilidades que pudieran establecerse en las bases de la contratación.

Artículo 15.- Contrato del Administrador de la Base de Datos

El modelo de contrato deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La contratación efectiva deberá realizarse en el plazo que se establezca en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica.

El contrato a celebrar con el Administrador de la Base de Datos deberá contener, como mínimo:

a) Las especificaciones de todos los procesos técnicos, operativos y administrativos relacionados con la Portabilidad Numérica, así como la estructura básica de los campos y transacciones a registrar en la Base de Datos Centralizada;

b) Las obligaciones del Administrador de la Base de Datos, enumeradas en el Artículo 16;

c) La expresa obligación del Administrador de la Base de Datos de responder a las verificaciones y auditorías que realice la Autoridad de Control sobre el funcionamiento de los procesos relacionados con la Portabilidad Numérica;

d) Las previsiones que garanticen la neutralidad e integridad de todos los procesos relacionados con la Portabilidad Numérica;

e) La tecnología a utilizar, que deberá cumplir con las características establecidas en el Artículo 10;

f) Los plazos de puesta en funcionamiento del Administrador de la Base de Datos, con las etapas a seguir, sus objetivos y las fechas de finalización de cada una de ellas, que deberán adecuarse a los plazos que se establezcan en el Cronograma de Implementación de la Portabilidad Numérica que determine la Autoridad de Aplicación;

g) El precio y forma de pago de los servicios prestados por el Administrador de la Base de Datos;

h) El plazo de vigencia del contrato, que no podrá ser inferior a CINCO (5) años;

i) Las causales de rescisión del contrato;

j) Especificación del régimen sancionatorio aplicable.

DEL ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS

Artículo 16.- Obligaciones del Administrador de la Base de Datos

El Administrador de la Base de Datos estará obligado a:

a) Actuar como servidor central de la Base de Datos Centralizada a la cual accederán los Prestadores de servicios portables, aquellos prestadores que adhieran al sistema y la Autoridad de Control;

b) Utilizar la información contenida en la Base de Datos Centralizada en forma confidencial, garantizando su inviolabilidad, no pudiendo utilizarla para ningún otro fin que no sea el específicamente definido en las bases de la contratación y la normativa vigente;

c) Establecer procesos de comunicación, coordinación y control para el intercambio de la información, garantizando su integridad;

d) Desarrollar el Proceso de Portabilidad Numérica en forma eficiente;

e) Cumplir los plazos de la Portabilidad Numérica;

f) Constatar el cumplimiento de los contenidos del formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica y la procedencia de los rechazos;

g) Verificar que la información contenida en la Base de Datos Centralizada esté actualizada;

h) Contar con procesos de respaldo y recuperación de la información contenida en la Base de Datos Centralizada;

i) Conservar la documentación y los registros de las transacciones relacionadas con la Portabilidad Numérica por un período mínimo de DOCE (12) meses;

j) Administrar eficientemente la Base de Datos Centralizada de acuerdo a los parámetros de calidad y seguridad que se establezcan en las bases de la contratación y la normativa vigente;

k) Contar con capacidad y tecnologías escalables;

l) Elaborar los siguientes Informes mensuales para la Autoridad de Control:

I. Estadísticas de desempeño (tiempo, cantidad, flujo, irregularidades, etc.) del Proceso de Portabilidad Numérica;

II. Pedidos de Portabilidad Numérica iniciados;

III. Pedidos de Portabilidad Numérica aceptados;

IV. Pedidos de Portabilidad Numérica aceptados fuera de plazo, con las respectivas justificaciones;

V. Pedidos de Portabilidad Numérica cancelados, con las justificaciones para su cancelación;

VI. Anormalidades en el Proceso de Portabilidad Numérica, con diagnóstico y acciones;

VII. Actualización de la Base de Datos Centralizada respecto a la Portabilidad Numérica;

m) Elaborar informes semestrales para la Autoridad de Aplicación que sinteticen el funcionamiento de la Portabilidad Numérica para el período comprendido, incluyendo las estadísticas y comparaciones pertinentes;

n) Responder a las solicitudes de información que realicen la Autoridad de Aplicación y la Autoridad de Control en el formato y medio que éstas definan, sin perjuicio de los informes periódicos que se presenten a las Autoridades;

o) Atender a los requerimientos de las Autoridades y del Comité de Portabilidad Numérica, en los términos establecidos en las bases de la contratación, y sujetarse a las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y la Autoridad de Control;

p) En caso de extinción contractual, transferir íntegramente la información contenida en la Base de Datos Centralizada y demás información vinculada con la Portabilidad Numérica al nuevo Administrador de la Base de Datos contratado, o entidad que lo reemplace;

q) En caso de extinción contractual, subsistirá su obligación de prestación de servicios hasta tanto se contrate un nuevo Administrador de la Base de Datos, o entidad que lo reemplace;

r) Prestar sus servicios procurando satisfacer el interés público y del Usuario y sujetándose a los Principios enumerados en el Artículo 7.

Artículo 17.- Información de Numeración

El Administrador de la Base de Datos podrá solicitar a la Autoridad de Control la información de rangos de numeración del Plan Fundamental de Numeración Nacional asignados, con indicación del Prestador de servicios portables al cual le fue inicialmente asignado el número y el tipo de servicio.

DE LOS CLIENTES

Artículo 18.- Derechos y obligaciones de los Clientes

El Cliente tendrá derecho a:

a) Seleccionar al Prestador de servicios portables cuya oferta le resulte más conveniente;

b) Obtener información sobre las condiciones en que se realizará la Portabilidad Numérica y las ofertas de servicio;

c) Solicitar en cualquier tiempo la Portabilidad Numérica de su/s número/s;

d) Que su Solicitud de Portabilidad Numérica sea aceptada, excepto que se verifique al menos una de las causales de rechazo enumeradas en el Artículo 28;

e) Tener garantizada la privacidad de sus datos personales;

f) Tener acceso a la información sobre el estado de su Portabilidad Numérica, a través de un medio de atención telefónica de acceso gratuito, consultas en línea y otros medios que se establezcan sin cargo y en forma no discriminatoria;

g) Efectuar el reclamo ante el Prestador de servicios portables que corresponda en caso de omisiones, demoras, irregularidades, o cualquier otra cuestión relacionada con la Portabilidad Numérica;

h) Efectuar un reclamo ante la Autoridad de Control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22;

i) Liberación de la terminal móvil y/o equipo de Cliente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25 d).

El Cliente tendrá la obligación de:

a) No incurrir en el ejercicio abusivo de la Portabilidad Numérica;

b) Abonar el cargo por portación en los términos del Artículo 34, en caso de corresponder;

c) Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Régimen, sus modificatorias y complementarias.

DE LOS PRESTADORES

Artículo 19.- Obligaciones de los Prestadores

19.1 Los prestadores de servicios portables y aquellos que adhieran al sistema de consulta de todas las llamadas (All Call Query) estarán obligados a:

a) Contar con su propia Base de Datos Operativa o contratar el servicio de consulta a un tercero. Será su responsabilidad:

I. Mantener actualizada la información mediante consultas a la Base de Datos Centralizada,

II. Verificar periódicamente la integridad de la información,

III. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las interfaces para el intercambio de la información con la Base de Datos Centralizada,

IV. Contar con procesos de respaldo y recuperación de la información;

b) Verificar el correcto funcionamiento de las interfaces con el Administrador de la Base de Datos;

c) Denunciar ante la Autoridad de Control las irregularidades que se detecten en relación a la Portabilidad Numérica;

d) Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Régimen, sus modificatorias y complementarias.

19.2 Adicionalmente, los Prestadores de servicios portables estarán obligados a:

a) Asegurar al Cliente el derecho a la Portabilidad Numérica de forma no discriminatoria;

b) Informar al Cliente las condiciones de Portabilidad Numérica, en especial:

I. Condiciones de la oferta de servicio,

II. El cargo a pagar por la portación, en caso de corresponder,

III. Plazo de activación del nuevo plan de servicio vinculado al Número Portado,

IV. Condiciones de interrupción del servicio,

V. Condiciones de rescisión contractual;

c) Tener disponible el formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica en su sitio web y centros de atención al cliente;

d) Establecer mecanismos que garanticen la recepción de la información y documentos enunciados en el Artículo 24.2 c) y que permitan verificar la correspondencia entre ambos;

e) Disponer de un medio de atención telefónica de acceso gratuito y consultas en línea para que el Cliente pueda acceder al estado en que se encuentra su Proceso de Portabilidad Numérica. Se podrán establecer otros medios sin cargo y en forma no discriminatoria;

f) Suministrar la totalidad de la información que pudiera corresponder al Administrador de la Base de Datos;

g) Cumplir los plazos establecidos en el Proceso de la Portabilidad Numérica;

h) Garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio de telecomunicaciones durante el Proceso de Portabilidad Numérica;

i) Presentar los informes que sean requeridos por la Autoridad de Aplicación y/o la Autoridad de Control, cuando éstas lo consideren pertinente;

j) El Prestador Receptor deberá:

I. Iniciar el Proceso de Portabilidad Numérica por expresa solicitud del Cliente;

II. Verificar la correspondencia de los datos contenidos en el formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica presentado y la documentación que debe acompañar el Cliente;

III. Transferir al Administrador de la Base de Datos la información contenida en el formulario de Solicitud del Cliente que solicite la Portabilidad Numérica, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Operativas;

IV. Informar al Cliente el estado de su portación en forma gratuita;

V. Ante la baja del servicio de un Número Portado, comunicar al Administrador de la Base de Datos la baja del número en su red, el que será devuelto al Prestador de servicios portables al que se lo asignó originariamente;

Artículo 20.- Derechos de los Prestadores

Los Prestadores tendrán derecho a contratar servicios con terceros para el cumplimiento de alguna de las obligaciones nacidas del presente Régimen, manteniendo su responsabilidad frente a los demás Prestadores, el Administrador de la Base de Datos, los Clientes y las Autoridades por su debido cumplimiento, en los términos del Artículo 19.

Artículo 21.- Contrataciones con terceros

Los Prestadores de servicios portables y aquellos que adhieran al sistema de consulta de todas las llamadas (All Call Query) podrán contratar con terceros la administración de redes y plataformas de red.

Asimismo, podrán optar entre realizar la consulta de sus propias Bases de Datos Operativas o contratar el servicio de otro Prestador. Los precios de este último tipo de contratación no podrán ser un obstáculo para el acceso a la Base de Datos Centralizada ni para la libre competencia; debiendo establecerse conforme a criterios de no discriminación y orientación a costos.

RECLAMOS Y SANCIONES

Artículo 22.- Reclamos

El Cliente podrá efectuar un reclamo vinculado con omisiones, demoras, irregularidades o cualquier otra cuestión relacionada con la Portabilidad Numérica ante el Prestador de servicios portables correspondiente, en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de que se produce el hecho que origina el reclamo. Sólo en los casos de no recibir una respuesta satisfactoria o cuando el Prestador de servicios portables no le hubiera contestado su reclamo dentro de los TRES (3) días hábiles de haberlo presentado, podrá requerir la intervención de la Autoridad de Control, la que previo traslado al Prestador de servicios portables, resolverá en sede administrativa. La intervención de la Autoridad de Control deberá ser requerida hasta DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la respuesta de aquel o del vencimiento del plazo para otorgarla.

Asimismo, la Autoridad de Control podrá solicitar al Prestador de servicios portables toda la información que posea sobre un reclamo iniciado por un Cliente; en caso en que aquel no la remita, se resolverá el reclamo con la información provista por el reclamante, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

No se podrá suspender el servicio o dar de baja a un número que se encuentre cursando un reclamo respecto a la Portabilidad Numérica.

Artículo 23.- Sanciones

23.1 Los incumplimientos al presente Régimen serán sancionados de conformidad con lo previsto en el del Decreto Nº 1185/1990 sus modificatorias y complementarias.

23.2 Asimismo, los Prestadores de servicios portables y aquellos que adhieran al sistema de consulta de todas las llamadas (All Call Query) serán pasibles de sanción en los siguientes casos:

a) Falta o error de enrutamiento de llamadas;

b) No actualización de la Base de Datos Operativa;

c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Régimen, sus modificatorias y complementarias.

23.3 Adicionalmente, los Prestadores de servicios portables serán pasibles de sanción en los siguientes casos:

a) Incumplimiento injustificado en los plazos de la Portabilidad Numérica;

b) Ejercicio de acciones tendientes a restringir o condicionar el derecho a la Portabilidad Numérica;

c) Ejercicio de prácticas comerciales destinadas a engañar o inducir a error.

23.4 El Administrador de la Base de Datos será pasible de sanción en los siguientes casos:

a) Validación de:

I. Solicitudes de Portabilidad Numérica que no cumplan con los contenidos establecidos en el Artículo 24.2 c);

II. Rechazos de Solicitudes de Portabilidad Numérica que no cumplan con lo establecido en el Artículo 28;

b) Incumplimiento injustificado de los plazos de la Portabilidad Numérica;

c) No actualización de la Base de Datos Centralizada;

d) Favorecer o privilegiar a un Prestador de servicios portables y aquellos que adhieran al sistema de Consulta de Todas las llamadas (All Call Query) respecto de otro;

e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Régimen, sus modificatorias y complementarias.

PROCESOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OPERATIVAS

Artículo 24.- Procesos y Especificaciones Técnicas y Operativas

24.1 Los Prestadores de servicios portables y aquellos que adhieran al sistema de consulta de todas las llamadas (All Call Query) se sujetarán a las Especificaciones Técnicas y Operativas relacionadas con:

a) Procedimientos para la coordinación y comunicación entre los Prestadores y el Administrador de la Base de Datos, y entre éste y la Autoridad de Control;

b) Información de señalización y enrutamiento a los efectos de la Portabilidad Numérica para los sistemas establecidos en los Artículos 8 y 9;

c) Tratamiento de errores en el enrutamiento de las llamadas;

d) Hardware y software a utilizar por el Administrador de la Base de Datos con sus respectivas interfaces;

24.2 Adicionalmente, los Prestadores de servicios portables se sujetarán a las Especificaciones Técnicas y Operativas relacionadas con la implementación y la correcta aplicación de la Portabilidad Numérica, las que deberán abarcar los siguientes aspectos:

a) Proceso de Portabilidad Numérica;

b) Soluciones para las comunicaciones y mensajes entre Prestadores y Clientes durante el Proceso de Portabilidad Numérica;

c) Forma y contenido del formulario de la Solicitud de Portabilidad Numérica, que deberá garantizar la no discriminación e incluir, como mínimo: concepto de Portabilidad Numérica, detalle del Proceso de Portabilidad Numérica, derechos y obligaciones de los Clientes, características del nuevo contrato al cual se suscribe. Asimismo, deberá requerir los datos del sujeto de la Portabilidad Numérica y de el/los número/s a portar, la firma del solicitante, una fotocopia de su documento de identidad y, para las personas jurídicas, fotocopia del poder que habilite a la persona que se presente a contratar en su nombre. Deberá aclararse que la información contenida en el formulario será remitida al Administrador de la Base de Datos, quién la utilizará en forma confidencial y sólo a los fines de la Portabilidad Numérica.

PROCESO DE PORTABILIDAD NUMERICA

Artículo 25.- Disposiciones Generales del Proceso de Portabilidad Numérica

El detalle del Proceso de la Portabilidad Numérica será especificado por el Comité de Portabilidad Numérica, teniendo en consideración las siguientes disposiciones generales:

a) El Proceso de Portabilidad Numérica será iniciado por la solicitud expresa del Cliente al Prestador Receptor. La Solicitud de Portabilidad Numérica deberá contener la totalidad de los campos requeridos y documentación complementaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24.2 c). El Prestador Receptor deberá coordinar con el Cliente la fecha a partir de la cual iniciará las gestiones de la Portabilidad Numérica;

b) La Portabilidad Numérica no eximirá al Cliente ni al Prestador Donante de cumplir con sus obligaciones contractuales. El Cliente deberá cancelar o acordar un plan de pago para las deudas provenientes de la utilización del servicio y sus intereses punitorios, de corresponder. Esto no debe suponer una barrera artificial para la Portabilidad Numérica;

c) Tratándose de Clientes que no hayan cumplido con el tiempo de vigencia establecido en el contrato preexistente, deberán abonar las penalidades que se hayan estipulado por la cancelación anticipada del contrato, de acuerdo a lo expresamente pactado y la normativa vigente;

d) Una vez abonado el cargo total de la terminal móvil y/o equipo, el Cliente tendrá derecho a que se proceda a su liberación;

e) Una vez iniciado el Proceso de Portabilidad Numérica el Prestador Donante no podrá realizar prácticas de retención del Cliente que lo hubiere solicitado;

f) El Prestador Receptor y el Prestador Donante deberán coordinarse para evitar que durante el Proceso de Portabilidad Numérica, el Cliente se quede sin servicio por un tiempo mayor al establecido en el Artículo 32;

g) El Cliente podrá portar su número cuantas veces quiera según sus necesidades y conveniencia. No se podrán establecer plazos mínimos de permanencia

h) No se podrá suspender el servicio o dar de baja a un número que se encuentre en Proceso de Portabilidad Numérica o que curse un reclamo respecto a la Portabilidad Numérica

Artículo 26.- Contratos vigentes

Los contratos celebrados entre el Cliente y el Prestador Donante no podrán ser un obstáculo o impedimento para el proceso de la Portabilidad Numérica, ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 25 b) y c).

Artículo 27.- Portabilidad Múltiple

El Cliente, titular de una relación contractual que acoge la prestación de servicios portables a través de varios números, podrá portarlos a través de una sola solicitud, siempre que presente la documentación que acredite su titularidad o poder suficiente para contratar en nombre de la persona jurídica.

El Comité de Portabilidad Numérica definirá la cantidad mínima de números a portar para que una Solicitud de Portabilidad Numérica sea considerada múltiple.

Artículo 28.- Causales de rechazo

El Prestador Donante podrá rechazar la Solicitud de Portabilidad Numérica sólo si se verifica alguna de las siguientes causales:

a) Los datos contenidos en la Solicitud de Portabilidad Numérica son incorrectos o incompletos;

b) El número a portar es inexistente o no asignado;

c) Se encuentra en proceso otra Solicitud de Portabilidad Numérica para el mismo número.

Artículo 29.- Condiciones de arrepentimiento del Proceso de Portabilidad Numérica

El Cliente tendrá derecho a solicitar la cancelación de su Solicitud de Portabilidad Numérica sin abonar cargo alguno. Este requerimiento deberá ser efectuado ante el Prestador Receptor en el plazo que se determine en las Especificaciones Técnicas y Operativas, en forma previa a la comunicación al Prestador Donante del Proceso de Portabilidad Numérica en trámite. El Prestador Receptor deberá comunicar la cancelación al Administrador de la Base de Datos, el cual finalizará el Proceso de Portabilidad Numérica.

Artículo 30.- Reversión del Proceso de Portabilidad Numérica

Si se verifica que se realizó una portación sin el consentimiento del Cliente, se deberá revertir el Proceso de Portabilidad Numérica en un tiempo menor o igual al establecido en el Artículo 31 y de conformidad con lo que se determine en las Especificaciones Técnicas y Operativas. No se podrá cobrar cargo alguno al Cliente por este concepto.

Artículo 31.- Plazos del Proceso de Portabilidad Numérica

El Proceso de Portabilidad Numérica no podrá ser mayor a CINCO (5) días hábiles.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar el plazo en base a la experiencia adquirida en la práctica del Proceso de Portabilidad Numérica y a los avances tecnológicos.

Artículo 32.- Interrupción del servicio de telecomunicaciones en el Proceso de Portabilidad Numérica

El período sin servicio no podrá exceder los TREINTA (30) minutos. La Autoridad de Aplicación podrá modificar el plazo en base a la experiencia adquirida en la práctica del Proceso de Portabilidad Numérica y a los avances tecnológicos.

El período sin servicio deberá programarse en los horarios con menor tráfico de la red.

INVERSIONES Y COSTOS

Artículo 33.- Inversiones y costos

Las inversiones y costos correspondientes a la implementación y operatoria del Administrador de la Base de Datos deberán ser soportados por los Prestadores de servicios portables, quienes definirán la forma de distribuirlos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13.

En las bases de la contratación se definirán la forma de financiamiento de la implementación y funcionamiento del Administrador de la Base de Datos y los esquemas de compensación por la operatoria del Administrador de la Base de Datos, estableciéndose cargos fijos o transaccionales por diversos conceptos, tales como: Portabilidad Numérica realizada, Portabilidad Numérica rechazada, rechazo no procedente, cancelación del Proceso de Portabilidad Numérica, reversión del Proceso de Portabilidad Numérica, consulta a la Base de Datos Centralizada.

Los cargos que pudieran corresponder a los Prestadores de servicios no portables que adhieran al sistema de consulta de todas las llamadas (All Call Query) por la consulta a la Base de Datos Centralizada serán establecidos en las bases de la contratación.

Las inversiones y costos en que incurran los Prestadores de servicios portables y aquellos que adhieran al sistema de consulta de todas las llamadas (All Call Query) para adaptar sus redes a los fines de la Portabilidad Numérica, los costos adicionales en materia de señalización para enrutar las llamadas y los costos de la Base de Datos Operativa deberán ser asumidos por cada uno de ellos. No se podrá establecer ningún cargo a los Clientes bajo estos conceptos.

El costo que pudiera generar el tráfico originado por la utilización del sistema de devolución de llamadas (Call Drop Back-Return to Pivot) no podrá recaer sobre el prestador de servicios no portables.

Artículo 34.- Cargos a Clientes

Se podrá cobrar al Cliente hasta un máximo de CIEN (100) PTF por cada portación realizada.

Administración General de Puertos

TARIFAS

Resolución 66/2010

Libéranse tarifas correspondientes a los servicios que prestan las empresas concesionarias de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo - Puerto Buenos Aires.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 3234/2010 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 1991 de fecha 10 de diciembre de 2009 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó las “ACTAS ACUERDO” suscriptas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), en el marco de lo dispuesto por Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, según constancias obrantes a fojas 41/99 del expediente del Visto, con las firmas concesionarias TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.; BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. y TERMINAL 4 S.A. de “RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas octava de los acuerdos alcanzados con TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., y cláusula séptima del acuerdo alcanzado con TERMINAL 4 S.A., la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, efectuó el “ESTUDIO DE EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD DEL MERCADO PORTUARIO EN LA CUENCA DEL RIO DE LA PLATA” en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 del ex MINISTERIO

DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO —CIUDAD DE BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA”.

Que dicho estudio fue elevado a consideración de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dentro de las previsiones de las mencionadas cláusulas quien se expidió en los términos de su informe obrante a fojas 245/246 convalidando el mismo.

Que, conforme a ello, la mencionada Subsecretaría comparte los términos del Informe de Competitividad elaborado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E., lo que conlleva la solución propuesta respecto de la liberación de las tarifas portuarias hasta los valores máximos previstos originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA”, en el marco de las previsiones del Artículo 37 del mismo, así como aquellos que integraban el tarifario de cada una de las firmas concesionarias con anterioridad a la sanción de la Resolución Nº 59- AGPSE(e.I.)/2002.

Que en orden con el informe de la mencionada Subsecretaría, las actuaciones deben continuar su trámite según su estado.

Que, a efectos de un mejor proveer, en orden a lo actuado y los términos del mencionado Decreto Nº 1991/2009, las medidas a adoptar deben concretarse por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en su carácter de Sociedad Administradora del PUERTO BUENOS AIRES y de control del cumplimiento del contrato con cada una de las firmas concesionarias mencionadas.

Que la Resolución Nº 59 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), fue elaborada oportunamente e incorporada en las “Cartas de Intención” suscriptas entre las firmas Concesionarias de PUERTO NUEVO - PUERTO BUENOS AIRES y la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), en el marco del proceso de renegociación de contratos, mediante la cual se dispuso una rebaja tarifaria en los servicios prestados por las firmas concesionarias antes citadas.

Que, asimismo corresponde disponer respecto de las previsiones del punto 4.3 de la cláusula cuarta de cada una de las “Actas Acuerdo” mencionadas, en orden a que en su nueva intervención obrante a fojas 248, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) consideró, en coincidencia con la consulta efectuada por esta Administración obrante a fojas 247, sobreabundante el dictado del decreto a tal efecto, conforme lo prevé la citada cláusula cuarta, punto 3º.

Que la ASESORIA JURIDICA de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION, en orden a las previsiones de la Resolución NC 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente medida en virtud de las facultades conferidas a través del Artículo 8º del Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, la Ley Nº 24.093 de Actividades Portuarias, los Artículos 5º de los Decretos Nº 1194 y Nº 1195, ambos de fecha 19 de julio de 1994; Nº 1693 de fecha 23 de septiembre de 1994; Nº 2123 del 30 de noviembre de 1994; el Artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; los Artículos 2º y 3º de la Ley Nº 23.696, el Estatuto Orgánico aprobado por el Decreto Nº 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, el Decreto Nº 19 de fecha 3 de enero de 2003 y el Decreto Nº 5 de fecha 5 de enero de 2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Libéranse las tarifas correspondientes a los servicios que prestan las empresas concesionarias de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - PUERTO BUENOS AIRES, a las cargas y servicios, al transporte internacional, hasta los valores tarifarios máximos previstos en el Anexo V y Aclaratorias del Anexo IV del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la “CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO —CIUDAD DE BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA” así como aquellos no comprendidos en los anexos precitados que integraban el tarifario de cada una de las firmas concesionarias, hasta los máximos vigentes con anterioridad a la sanción de la Resolución Nº 59/2002 de la ex ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Art. 2º — Por la Gerencia General y las dependencias competentes de esta Sociedad del Estado, se propondrán al suscripto las normas complementarias que se estimen necesarias para el fiel cumplimiento y contralor de la presente medida, como asimismo las tendientes a adecuar los valores correspondientes a los servicios de cabotaje nacional en orden a lo previsto por la cláusula cuarta, acápite 4.2 de las ACTAS ACUERDO celebradas con las firmas concesionarias TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.; BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. y TERMINAL 4 S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Vecslir.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 1595/2010

Requisitos para obtener la admisión como residente transitorio en algunas de las subcategorías contempladas en el artículo 24 de la Ley Nº 25.871.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011468/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 616 del 3 de mayo de 2010, normas reglamentarias y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, establecía en su artículo 47, para la admisión como residente transitorio, el requisito de presentar el pasaporte válido visado por ante autoridad consular, exceptuando aquellos casos en que acuerdos o convenios internacionales válidos para la República, establezcan otros requisitos documentales y/o eximan de visación.

Que este requisito y principio general con sus excepciones no se encuentra contemplado en la Ley Nº 25.871, ni en el Decreto Nº 616/2010.

Que la subsistencia del mencionado principio general, estableciendo las excepciones, resulta esencial para el control migratorio y para las actuaciones que se labren en virtud de infracciones cometidas por las empresas transportistas.

Que asimismo, por el Decreto Nº 1654 del 9 de octubre de 2008, se estableció para determinadas nacionalidades y en función del principio de reciprocidad, una tasa que deben abonar los extranjeros para solicitar su ingreso como turista u hombre de negocios y que por lo tanto debe contemplarse como un requisito diferente a la visación consular.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007 y el Decreto Nº 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Para obtener la admisión como residente transitorio en algunas de las subcategorías contempladas en el artículo 24 de la Ley Nº 25.871, los extranjeros deberán presentar pasaporte válido, visado por autoridad consular argentina, salvo cuando convenios o acuerdos internacionales establezcan otros requisitos documentales o eximan de la visación consular.

Art. 2º — Los extranjeros alcanzados por el Decreto Nº 1654 del 9 de octubre de 2010, podrán ser admitidos como residentes transitorios en las subcategorías “turista” u “hombre de negocio”. Para ello, deberán presentar pasaporte válido y vigente y el comprobante del pago de la tasa establecida en el Decreto mencionado en el presente artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 301/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 10/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10564-1306-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: María Alejandra FERNÁNDEZ POLLA (D.N.I. Nº 18.232.666 - Legajo Nº 37.557/94), Florencia Adriana GODOY (D.N.I. Nº 26.116.128 - Legajo Nº 73.692/94), Sabrina Verónica GRYNKA (D.N.I. Nº 30.921.408 - Legajo Nº 73.707/50), Liliana Noemí PÉREZ (D.N.I. Nº 13.438.611 - Legajo Nº 36.658/00), Juan Enrique ROMÁN (D.N.I. Nº 23.156.340 - Legajo Nº 41.636/13) y Beatriz LEPERA (D.N.I. Nº 12.467.639 - Legajo Nº 33.669/98), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 118/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11164-44-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Paraná solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y a la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, a los agentes: Silvia María Cristina ALVARENQUE (Legajo Nº 28.229/51 - D.N.I. Nº 11.584.777), Claudia María Rosa CANGÉNOVA DE JURE (Legajo Nº 37.888/79 - D.N.I. Nº 16.048.048), Guillermo Enrique CASABLANCA (Legajo Nº 73.127/16 - D.N.I. Nº 18.243.881), Claudia Karina GÁLVEZ (Legajo Nº 37.643/55 - D.N.I. Nº 21.816.396), Mariana Griselda MOHR (Legajo Nº 38.152/04 - D.N.I. Nº 20.749.533), Luz María ROJAS (Legajo Nº 73.451/15 - D.N.I. Nº 17.277.924), Patricia Graciela SALOMÓN (Legajo Nº 73.467/94 - D.N.I. Nº 12.284.900), Alberto Miguel SORIA (Legajo Nº 74.011/34 - D.N.I. Nº 17.860.419) y Silvana del Carmen STRONATI (Legajo Nº 73.497/26 - D.N.I. Nº 17.192.419).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 106/2010

Bs. As., 11/8/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 220 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2010 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 220 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 220/2010

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02104-02	**PEREYRA JORGE LORENZO**	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	00
02269-00	**NAXAR S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01225-01	**PAPELERA TUCUMÁN S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04
01141-00	**GEOLOG S.A.**	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	04

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00606-01	**LOCKHART SILVIA BEATRIZ**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	05
00606-01	**LOCKHART SILVIA BEATRIZ**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00843-02	**CENTRO DE ONCOLOGÍA Y TERAPIA RADIANTE S.A.**	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	04
00464-05	**CLÍNICA MODELO LOS CEDROS S.A**	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
00097-06	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
02112-00	**TESTING GROUP S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03

e. 19/08/2010 Nº 93797/10 v. 19/08/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 105/2010

Bs. As., 11/8/2010

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 781 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2010 (Acta Nº 9)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 781 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 781/2010

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05968-IN	ARTEAGA HERRERA NOEL DAVID	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06022-IN	SOSA SILVA IVANNA NOEMI	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
06332-IN	LAGONEGRO ANDERSON DIEGO GASTON	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
04692-IN	VOGEL IRIBARNE CHRISTIAN GUSTAVO ADOLFO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05972-IN	DI CAPUA MARCO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05829-IN	UNCOS ORLANDO ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06007-IN	CENTURION MARCELO MAXIMO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06327-IN	GARCIA MACAYA MATIAS JAVIER	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06337-IN	MARTINEZ JEREMIAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06003-IN	RAMBAUD CRISTIAN MARTIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06326-IN	RODRIGUEZ HECTOR GABRIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05968-IN	ARTEAGA HERRERA NOEL DAVID	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
04965-IN	BUITRAGO HERNAN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
03272-IN	CASAL MARCELO CONSTANTINO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00731-IN	CRAGNOLINO DANIEL EDUARDO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
04744-IN	LEDEZMA ELDA NAZARENA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
02713-IN	PEÑA JORGE RICARDO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00701-IN	CASTRO VITA HERNAN	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
00871-IN	DE ANGELIS CLAUDIA MABEL	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
03001-IN	FERRARIS MARIO ALBERTO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
04847-IN	GALARRAGA JUAN JOSE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
04744-IN	LEDEZMA ELDA NAZARENA	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
02518-IN	FURNARI ERNESTO SALVADOR	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	07
02518-IN	FURNARI ERNESTO SALVADOR	6.2.2-IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	07
01554-IN	MAHIEU STELLA TERESITA	8.0-INVESTIGACION	04
03062-IN	RIVERA ELENA SUSANA	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
04776-IN	AGÜERO RAMON ERNESTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
00077-IN	CELLONE CLAUDIO REMO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
05385-IN	IGURI MATIAS RENE	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05372-IN	RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
05252-IN	TARTAGLIA FREDY ANDRES	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
01168-IN	DEL RIO BRAVO JUAN ENRIQUE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
02375-IN	GONZALEZ EDUARDO JONAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
00379-IN	QUISPE GUILLERMO SERGIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04747-IN	STIPECHI VICTOR ARMANDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04961-IN	TONCOVICH NORBERTO FERNANDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 19/08/2010 Nº 93803/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.282 DEL 12 AGO. 2010

EXPEDIENTE N° 54.020.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a MAÑANA S.A. DE SEGUROS DE PERSONAS a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Sepelio Colectivo obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente

detalle: Condiciones Particulares (fs. 19); Solicitud del Contratante (fs. 38); Solicitud Individual del Asegurable (fs. 37); Certificado Individual de Cobertura (fs. 22/24); Condiciones Generales (fs. 39/45); Anexo I - Exclusiones (fs. 46); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 47/48); Nota Técnica (fs. 25); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 35/36).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 19/08/2010 N° 93559/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.284 DEL 12 AGO. 2010

EXPEDIENTE N° 51.961.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a TPC COMPAÑIA DE S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Vida, con la documentación correspondiente al Seguro Colectivo de Vida de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales a fs. 53/61 y sus modificaciones y aclaraciones a fs. 47 y 100/101; Anexo 1 - Riesgos no Cubiertos de la Cobertura Básica a fs. 62; Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente a fs. 63/65; Anexo 1 - Riesgos no Cubiertos de la Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente a fs. 66; Nota Técnica a fs. 102/106 y sus aclaraciones a fs. 49; Anexo a la Nota Técnica-Tarifas a fs. 84 y 107/110; Tabla de Mortalidad CSO 80 Hombres y Mujeres a fs. 80/81; Tabla 1.985 Pension Disability a fs. 82; Solicitud del Contratante a fs. 72/73; Solicitud Individual a fs. 74/75; Condiciones Particulares a fs. 111/113; Nómina de Asegurados a fs. 114; Certificado Individual a fs. 115/117; Formulario de Denuncia de Fallecimiento a fs. 71.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entrada.

e. 19/08/2010 Nº 93564/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.283 DEL 12 AGO. 2010

EXPEDIENTE N° 54.073. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERRARESSO, FABIAN (MATRICULA N° 61.879) A LAS LEYES Nos 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. FERRARESSO, Fabián (matrícula Nº 61.879) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.154 de fecha 10 de junio de 2010 obrante a foja 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Calle 85 Bis Nº 19 (C.P. 1900), LA PLATA, BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2010 Nº 93575/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 35.280 DEL 11 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.830 - CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE S/ POSIBLE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incluir a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO en el régimen de la ley 20.091, por cuanto la naturaleza de sus operaciones, así lo justifica, fijándose un plazo de 90 días para que dicha entidad se ajuste al régimen de la mencionada ley (art. 3º de la Ley 20.091).

ARTICULO 2º — Hacer saber a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO que hasta tanto no se ajuste a la normativa vigente en materia aseguradora, deberá cesar en la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerar a los integrantes del Directorio incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme a lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Tucumán 2748 de la ciudad de Santa Fe, (S3000CAJ) Provincia de Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/08/2010 Nº 93579/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.279 DEL 11 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.898. Cesión de cartera de las pólizas de Riesgos del Trabajo celebrada entre LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (cedente) y SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la cesión de cartera de pólizas de Riesgos del Trabajo celebrada entre LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (cedente) y SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto el día 23 de marzo de 2010 obrante a fs. 30/46.

ARTICULO 2º — Dar de baja la autorización para operar en el ramo de Riesgos del Trabajo oportunamente conferida a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., debiendo la entidad cumplir con las exigencias de capitales mínimos por el mencionado ramo por un plazo de al menos dos (2) años contados a partir de la fecha de la efectivización de la transferencia de la cartera que tramita en autos. Cumplido dicho plazo se evaluará la situación a la luz del desarrollo de los siniestros pendientes que quedan a su cargo.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO con especial competencia en la materia.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/08/2010 Nº 93580/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.281 DEL 11 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº 52910. Productores Asesores de Seguros Sres. LURASCHI MAGALI Y GERMAN PASTORUTTI S/ posible violación a la Ley 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la CANCELACION DE LA MATRICULA que le fuera concedida a la productora asesora de seguros, Srta. MAGALI LURASCHI (mat. SSN 56.554).

ARTICULO 2º — Disponer la CANCELACION DE LA MATRICULA que le fuera concedida al productor asesor de seguros, Sr. GERMAN HUGO PASTORUTTI (mat. SSN 61.660).

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno a los domicilios de Mitre esquina Güemes al 2200 (C.P. 2170) Casilda, Provincia de Santa Fe y Dr. Juan Manino 1783 (C.P. 2183) Arequito, Provincia de Santa Fe, y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: la versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/08/2010 Nº 93582/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 256/2010

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0052047/2010 y su agregado sin acumular Nº S01:0052085/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el CRIADERO KLEIN S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN GLADIADOR y KLEIN RAYO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de junio de 2010, según Acta Nº 373, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA creado por Ley Nº 20.247 de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN GLADIADOR y KLEIN RAYO, solicitada por el CRIADERO KLEIN S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2010 Nº 93601/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética Avena (Avena sativa) de nombre Bonaerense INTA Maná obtenida por Ministerio de Asuntos Agrarios - INTA (Chacra Experimental Integrada Barrow).

Solicitante: Ministerio de Asuntos Agrarios - INTA (Chacra Experimental Integrada Barrow).

Representante legal: Ing. Agr. Carlos Luis Bertucci

Patrocinante: Ing. Agr. Gilberto Kraan.

Fundamentación de novedad: Bonaerense INTA Maná, se diferencia del cultivar Bonaerense INTA Canai, por los siguientes caracteres:

En hoja

Pubescencia de los bordes de la lámina —parte basal— en macollaje de Bonaerense INTA Maná glabro y Bonaerense INTA Canai medianamente pilosa.

En Panoja

Longitud de Bonaerense INTA Maná mediana; Bonaerense INTA Canai larga Ancho de Bonaerense INTA Maná mediana; Bonaerense INTA Canai ancha.

Antecio

Color de la lemma de Bonaerense INTA Maná castaño y de Bonaerense INTA Canai blanco.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/12/4.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Dirección de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/08/2010 Nº 93676/10 v. 19/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por la Resolución Secretarial Nº 43 del 10 de abril de 2007 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica a la firma Droguería Roble S.A., que se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Impónese a la razón social DROGUERIA ROBLE S.A., propietaria de la Droguería ROBLE, sita en Mariano Acha 4006, Capital Federal, una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5000) por infracción al artículo 35, de la Ley 17.565 (las droguerías deberán ser dirigidas por un director técnico...).

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º — La firma podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese. — DOCTOR D. CARLOS A. SORATTI, Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 19/08/2010 Nº 93603/10 v. 23/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Hugo PUIG (Legajo Nº 29.659/46), la Disposición Nº 12/08 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS del 6 de mayo de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 9/92, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1.- Dar por finalizado en forma definitiva el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 2.- Regístrese, remítase copia de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/08/2010 Nº 90799/10 v. 19/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo Nº 32279/52) con domicilio en calle Arribeños 3520 CP. 1429 Capital Federal Buenos Aires. Asunto: S.A Nº 1698/99 (RG MET09). Se hace saber a Ud., por medio de la presente cédula de notificación administrativa que en virtud de lo dispuesto por el art. 61 del Decreto 467/99, deberá presentarse a fin de prestar declaración en el marco del Sumario Administrativo Nº 1698/99, el día 30 de septiembre de 2010, a las 10:00 horas, en audiencia que se llevará a cabo en la sede del Departamento Sumarios Administrativos, ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contando con un plazo de tolerancia de 15 minutos. Se le hace saber que podrá acompañarla a la audiencia un abogado de su confianza. Fíjese como fecha supletoria audiencia el día 1 de octubre a las 10 horas, en el mismo lugar indicado para la primera audiencia. Usted deberá concurrir a la audiencia muñido de su correspondiente D.N.I., y/o cédula de identidad. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Dr. SEBASTIAN CORRAL, Instructor Sumariante. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/08/2010 Nº 90801/10 v. 19/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 142/2010

Registro Nº 427/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.357.797/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.357.797/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen los cupos, cronogramas y modalidades para gestionar las promociones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.357.797/09, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.357.797/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.357.797/09

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 142/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 427/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen, por una parte, el Sr. Osvaldo PAGANO en representación de SLOEESIT LUJAN, por una parte y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Norberto CARLOTTO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El grado de avance de las conversaciones en torno al nuevo sistema de grupos laborales, escalafonamiento y sistema de promociones que se está analizando en virtud de lo manifestado por las partes en el punto CUARTO del acta del 26/5/09.
- Lo dispuesto en el punto QUINTO del acta del 26/5/09 en relación con la promoción de personal convencionado en SLOEESIT LUJAN durante el período julio de 2009 a junio de 2010, como complemento de la discusión mencionada precedentemente.
- Las diferentes alternativas y criterios analizados por las partes desde la firma del acta mencionada hasta el presente.

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Establecer los cupos, cronogramas y modalidades para proceder a realizar promociones del personal convencionado en SLOEESIT LUJAN hasta el mes de junio de 2010, cuyo detalle se describe en los puntos siguientes. Las partes dejan especial constancia que lo acordado en la presente acta sustituye lo establecido en el punto QUINTO del acta del 26/5/09.

SEGUNDO: Las partes establecen los siguientes cupos de promociones que se realizarán con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2009, por grupo laboral:

a) 3 promociones de categoría 3 a 4 en el grupo laboral Administrativo-Comercial

b) 3 promociones de categoría 3 a 4 en el grupo laboral Post-Venta

c) 2 promociones de categoría 4 a 5 en el grupo laboral Ingeniería

d) 2 promociones de categoría 4 a 5 en el grupo laboral Equipos

TERCERO: Las partes establecen los siguientes cupos de promociones que se realizarán con vigencia a partir del 1 de abril de 2010, por grupo laboral:

a) 12 promociones de categoría 3 a 4 en el grupo laboral Administrativo-Comercial

b) 7 promociones de categoría 3 a 4 en el grupo laboral Post-Venta

c) 2 promociones de categoría 5 a 6 en el grupo laboral Ingeniería

d) 4 promociones de categoría 5 a 6 en el grupo laboral Equipos

Se deja establecido que las promociones indicadas en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente acta serán cubiertas a través del mecanismo de convocatorias vigente en el CCT 819/06 E una vez que la empresa determine la distribución de las respectivas vacantes por oficina u organismo.

Es condición imprescindible para que se produzcan las promociones establecidas en el punto TERCERO del presente acta haber definido y acordado los temas previstos en punto TERCERO del acta del 27/9/09.

CUARTO: Se crea una comisión Empresa - Gremio que tendrá por objeto realizar un seguimiento de las promociones establecidas en el presente acta.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 147/2010

Registro Nº 435/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.594/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA), obrante a fojas 2/3, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan un incremento de salarios para los dependientes de la empleadora, con vigencia desde el mes de julio de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, y las obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.337.594/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.337.594/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.337.594/09

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 147/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 435/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Santiago ROMAÑACH en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente por una parte; y en representación de la EMPRESA TRANSLYF SA en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por la otra; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo por el cual LA EMPRESA se compromete a incrementar los Salarios Básicos vigentes para todo el personal convencionado de acuerdo al siguiente cronograma:

A partir de los haberes del mes de julio de 2009 y hasta el mes de setiembre de 2009 inclusive, se incrementan los Salarios Básicos en un 10% (Diez por Ciento).

A partir de los haberes del mes de octubre de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive, se incrementan los Salarios Básicos y el Viático por Refrigerio en un 10% (Diez por Ciento).

SEGUNDO: Asimismo, las partes convienen que a partir de los haberes del mes de julio de 2009 y hasta el mes de setiembre de 2009 inclusive; de la Suma No Remunerativa mensual de Pesos Doscientos ($ 200,00) que se viene abonando actualmente, se incorpore la Suma de Pesos Cien ($ 100,00) a la voz de pago denominada Viático por Refrigerio y los restantes Pesos Cien ($ 100,00) se continúen abonando como Suma No Remunerativa mensual hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive.

TERCERO: Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que se comprometen a iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, a partir del mes de enero de 2010.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SALARIAL TRANSLYF JULIO 2009 - DICIEMBRE 2009

BASICOS			
CATEGORIA	Setiembre 2008	Jul./Agos./Set.	Oct./Nov./Dic.
A	2365,45	2602,00	2862,19
B	2082,55	2290,80	2519,88
C	1838,60	2022,45	2224,70
D	1651,20	1816,32	1997,95
E	1587,50	1746,25	1920,88
F	1518,60	1670,45	1837,50
G	1515,10	1666,60	1833,26
H	1509,80	1660,77	1826,85
I	1492,10	1641,30	1805,43
J	1462,20	1608,41	1769,26
K	1440,90	1584,99	1743,49
L	1371,90	1509,09	1660,00
M	1212,75	1334,03	1467,43

		Setiembre 2008	Jul./Agos./Set.	Oct./Nov./Dic.
ANTIGÜEDAD	0,50% DE LA CATEGORIA MODULO POR AÑO	7,58	8,33	9,17
QUEBRANTO DE CAJA:	30% DE LA CATEGORIA MODULO	454,53	499,98	549,98
BONIFICACION TAREAS ANEXAS:	10% DE LA CATEGORIA MODULO	149,21	164,13	180,54
GASTOS DE REPRESENTACION:	20% DE LA CATEGORIA MODULO	288,18	317,00	348,70
ASIGNACION POR ZONA INHOSPITA, ALEJADA O DESFAVORABLE:	20% DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE			

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL:	Setiembre 2008	Jul./Agos./Set.	Oct./Nov./Dic.
POST GRADO :	340	374	411,4
UNIVERSITARIO:	250	275	302,5
TERCIARIO:	170	187	205,7
SECUNDARIO:	90	99	108,9

VIATICOS POR REFRIGERIO:	Setiembre 2008	Jul./Agos./Set.	Oct./Nov./Dic.
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE FUERA DE LA EMPRESA	24,84	29,84	32,82
POR DIA TRABAJADO EFECTIVAMENTE DENTRO DE LA EMPRESA.	22,15	27,15	29,87

POR DISTANCIA:

A LOS CONDUCTORES CATEGORIA "I" EL 0,0068% DE LA CATEGORIA MODULO POR KILOMETRO EFECTIVAMENTE RECORRIDO.

Setiembre 2008	Jul./Agos./Set.	Oct./Nov./Dic.
0,10	0,11	0,12

JULIO A DICIEMBRE 2009 $ 100.00 NO REMUNERATIVOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 148/2010

Registro Nº 437/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.974/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL y la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente una nueva escala de remuneraciones básicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, Rama Fábricas de Alimentos Balanceados, con vigencia a partir del 1 de junio de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010, en los términos del texto pactado.

Que a fojas 1/1 vta. del Expediente Nº 1.361.507/09, glosado a foja 31, la entidad gremial ha realizado la aclaración oportunamente requerida respecto de la rama de actividad a la cual resultará aplicable el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio en los términos del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL y la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, que

luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.337.974/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.337.974/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.337.974/09

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 148/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 437/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Cámara Argentina de Empresas
de Nutrición Animal
Unión Obrera
Molinera Argentina

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 RAMA NUTRICION ANIMAL y MASCOTAS.

Entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA) representada en este acto por su presidente el Sr. Fernando Eluchans, con domicilio en Bouchard Nº 454, Piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. Carlos Barbeito, en su calidad de Secretario General, con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, convienen por el plazo de doce (12) meses las modificaciones remuneraciones previstas en la convención colectiva y el pago de sumas fijas conforme los plazos enunciados en la presente, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1 de junio de 2009 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 14,55	$ 2.910
B	$ 13,58	$ 2.716
C	$ 12,61	$ 2.522
D	$ 11,64	$ 2.328
E	$ 10,67	$ 2.134
F	$ 9,70	$ 1.940

Cláusula Segunda: Desde el 1 de marzo de 2010 la Escala de remuneraciones básicas, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 15,30	$ 3.060
B	$ 14,28	$ 2.856
C	$ 13,26	$ 2.652
D	$ 12,24	$ 2.448
E	$ 11,22	$ 2.244
F	$ 10,20	$ 2.040

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Asignación no remunerativa: En los meses de agosto, octubre, diciembre, del corriente año y en febrero de 2010 se abonará una suma con dicha condición de $ 200 (Pesos Doscientos). En el mes de abril de 2010 se abonará con idéntico alcance una suma de $ 100 (Pesos Cien). En todos los casos dichos montos se percibirán en forma única, uniforme, de manera excepcional y extraordinaria, revistiendo los mismos el carácter de no remuneratorio a los fines laborales y de la seguridad social, y sin que sean aplicables a ningún efecto convencional. Comprendiendo los mismos a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo. De acuerdo al cronograma que a continuación se especifica:

Agosto 2009	$ 200.-	Asignación No Remunerativa
Octubre 2009	$ 200.-	Asignación No Remunerativa
Diciembre 2009	$ 200.-	Asignación No Remunerativa
Febrero 2010	$ 200.-	Asignación No Remunerativa
Abril 2010	$ 100.-	Asignación No Remunerativa

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan continuar con la ronda de negociaciones en la primera semana del mes de septiembre de 2009 a los fines de evaluar los siguientes temas:

1) Incremento de la progresión por antigüedad

2) Supresión de la Categoría “F” del CCT Nº 66/89

3) Premio por Puntualidad y Presentismo

4) Horas Extras.

Cláusula Quinta: Las empresas que hubieran otorgado incrementos salariales a cuenta de futuros aumentos en los 2 (dos) meses anteriores al presente acuerdo podrán imputar dichos importes a las remuneraciones básicas convenidas absorbiendo dicho rubro “a cuenta” hasta su concurrencia con los nuevos valores pactados en el presente.

Cláusula Sexta: En el marco de las relaciones laborales de compromiso mutuo y el común interés, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios.

Cláusula Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 1 de junio de 2009 y se extenderá hasta el 31 de mayo de 2010.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 149/2010

Registro Nº 434/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.177/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.365.177/10 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes a fin de dar cumplimiento a lo oportunamente suscripto, pactaron la incorporación de 150 empleados, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.365.177/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.365.177/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.177/10

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 149/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 434/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

UNION FERROVIARIA - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2008, se reúnen por una parte el Sr. José Pedraza, en su carácter de Secretario General del Sindicato de UNION FERROVIARIA, en adelante EL SINDICATO; y por la otra el Ingeniero Marcelo Calderon en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, manifiestan que:

Con el fin de dar cabal cumplimento a lo suscripto entre las partes en el marco de los Anexos A, E, y F del plexo convencional vigente, La Unión Ferroviaria y Trenes de Buenos Aires S.A. han acordado la incorporación de 150 empleados, los que serán asignados a diferentes sectores de la operación.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 150/2010

Registro Nº 428/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.398/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.365.398/10 obra el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes a fin de dar cumplimiento a lo oportunamente suscripto, pactaron la incorporación de 45 empleados, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.365.398/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.365.398/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.398/10

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 150/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 428/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

LA FRATERNIDAD - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2009, se reúnen por una parte el Sr. Omar A. Maturano, en su carácter de Secretario General del Sindicato LA FRATERNIDAD y por otra parte, el Ingeniero Marcelo Calderón en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires SA., en adelante LA EMPRESA, manifiestan que:

Con el fin de dar cabal cumplimento a lo acordado en el marco de la reducción de jornada suscripta oportunamente entre las partes, Trenes de Buenos Aires S.A y La Fraternidad han acordado la incorporación de 45 empleados.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 183/2010

Registros Nº 262/2010, Nº 263/2010, Nº 264/2010, Nº 265/2010 y Nº 266/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.956/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5, 6, 7/8, 9/12 del Expediente de referencia obran, respectivamente, el Acuerdo, el Acta Complementaria, la Consideración Preliminar y los Anexos, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que de la lectura del artículo 3.3 del acuerdo precitado, surge que los agentes negociadores convienen prorrogar la suma fija mensual y no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 607 de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dicha suma cambiará tal carácter.

Que a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.351.956/09 luce agregado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.351.956/09 obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.351.956/09 obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D), por la parte sindical, y JUNIN T.V. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.353.783/09 agregado a fojas 41 del principal, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA - EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mencionados acuerdos de empresa, se establecen las condiciones de aplicación del incremento pactado en el acuerdo de actividad, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.351.956/09.

Que los presentes acuerdos tendrán vigencia desde el 1 de octubre del Año 2009 y hasta el 30 de septiembre del año 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por últimos corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, juntamente con su Acta Complementaria, Consideraciones Preliminares y Anexos, celebrados entre SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empresaria, que lucen a fojas 3/5, 6, 7/8, 9/12 del Expediente Nº 1.351.956/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.351.956/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.351.956/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y JUNIN T.V. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.351.956/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA – EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, por la parte empresaria, que luce a fojas 4 del Expediente Nº 1.353.783/09 agregado a fojas 41 del Expediente Nº 1.351.956/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con el Acta Complementaria, las Consideraciones Preliminares y los Anexos obrantes a fojas 3/12 del Expediente Nº 1.351.956/09, el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.351.956/09, el Acuerdo obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.351.956/09, el Acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.351.956/09, el Acuerdo obrante a fojas 4 del Expediente Nº 1.353.783/09 agregado a fojas 41 del Expediente Nº 1.351.956/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.351.956/09

Buenos Aires, 24 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 183/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/5, 6, 7/8 y 9/12; acuerdo de fojas 20/21; acuerdo de fojas 23/24; acuerdo de fojas 34/35 y acuerdo de fojas 4 del expediente 1.353.783/09 agregado como fojas 41, quedando registrados con los números 262/10, 263/10, 264/10, 265/10 y 266/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 1.351.956/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en la sede de la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); José R. GONZALEZ AVILA (DNI 4.401.466); Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648), Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARINO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Hugo Medina (DNI 13.873.469); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 18% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a septiembre de 2009. Dicho incremento no se aplicará a la suma fija y mensual referenciada en el apartado 3.3 del presente, y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de octubre de 2009, un incremento del nueve por ciento (9%).

b) A partir del 1º de enero de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%).

c) A partir del 1º de marzo de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.2 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Paraná, Canal 10 del Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, podrán abonar dicho incremento de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de octubre de 2009, un incremento del ocho por ciento (8%).

b) A partir del 1º de enero de 2010, un incremento del seis por ciento (6%).

c) A partir del 1º de abril de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.3 - En forma complementaria a lo establecido en el punto 3.1 y 3.2, se prorroga la suma fija mensual y no remunerativa de $ 100 (pesos cien) convenida en el Acuerdo del 19/7/06.

3.4 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1; 3.2 y 3.3 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez —conforme lo habilita el art. 6º de la ley 24.241— de pesos seiscientos ($ 600) a liquidarse con los haberes correspondientes a octubre de 2009. Dicha gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

3.5 - Aquellas empresas que posteriormente al 30 de junio de 2009, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta de esta negociación, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 ó 3.2 del presente acuerdo según corresponda. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 1/10/09 a cuenta de esta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.4, con la exclusión de aquellos montos que se hayan otorgado en forma complementaria al acuerdo del 17/10/08.

3.6 Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3º apartados 3.1 y 3.2, se encuentran detalladas en el “Anexo A” y “Anexo B” respectivamente, formando parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 y 3.2 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2010, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 5º - Forma de Liquidación

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA - SATSAID 10-09” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2009, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

Vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial (18%).

Artículo 6º - Aporte Solidario

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representados por el SATSAID y alcanzados por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaría de Trabajo Nº 102/06.

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario.

Artículo 7º - Compromiso Institucional

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo las partes en un marco de diálogo permanente se comprometen a consensuar una agenda de negociación sobre diferentes aspectos convencionales del CCT 131/75.

Artículo 8º - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

Exp. Nº 1.351.956/09

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA - SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042); y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA por una parte, y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (LE 5.00.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2009.

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social.

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión”, en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso.”

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado, por lo tanto el depósito de las mismas, se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda a cada una de las etapas establecidas.

Asimismo las partes establecen que, las empresas Canal 13 de Río Cuarto, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 9 de Resistencia y Canal 7 de Jujuy, podrán efectuar el depósito correspondiente a las tres etapas retenidas, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes al mes de septiembre de 2010.

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones.

Exp. Nº 1.351.956/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, el Sr. Matias DETRY (DNI 23.125.119) en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINA (ATA), y por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Julio KESSLER (DNI 12.061.690) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, quienes manifiestan:

ATA ratifica ante el SATSAID su vocación por el diálogo social permanente y del que ha dado cuenta a lo largo de las distintas tratativas convencionales de naturaleza salarial llevadas a cabo entre las partes, sin perjuicio de señalar en esta oportunidad las serias y complejas dificultades que han enmarcado la presentes tratativas y negociación, signada por el estancamiento y/o profunda desaceleración de los ingresos, en muchos de los canales asociados del interior del país, circunstancia a la que se añade el incremento en los costos operativos, entre los que se destaca el impacto que se desprende del incremento Salarial planteado y que se ha priorizado abordar, pese a las circunstancias referidas.

No escapa al actual contexto la profunda revisión del marco regulatorio que impera en la actividad, aspecto cuyas implicancias no pueden estimarse pero sin lugar a dudas introducen incertidumbre extrema a las actuales condiciones de entorno antes descriptas, como es el caso de la reciente media sanción de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

No obstante ello y con el objeto de continuar priorizando el compromiso y responsabilidad social en la actual encrucijada, la representación empresaria accede a suscribir el presente acuerdo.

El SATSAID manifiesta que a pesar de no cumplir la oferta salarial con todas las expectativas que los trabajadores aspiramos, cubre de manera importante nuestro pedido, efectivizando un incremento que mantiene y continúa las mejoras de las remuneraciones que venimos celebrando permitiendo así incrementar el real poder adquisitivo de los trabajadores del sector.

Reconocemos el esfuerzo empresario que se da en el marco de un año con particulares características en ventas de publicidad, ya que el primer trimestre de este año tuvo una actividad moderada que luego se vio compensado con la gran cantidad de ventas producidas desde el segundo trimestre a la fecha, explicado en parte por la campaña electoral de mitad de año como también por el retorno de anunciantes a la pantalla de la TV abierta.

Confiamos también en que el nuevo marco regulatorio que define el proyecto de ley de Servicios de Comunicación Audiovisual que establece la preferencia de los espacios de publicidad para la TV Abierta, reduciendo a más de la mitad la actual cantidad de segundos de publicidad que emite la TV por suscripción, mejorara aún más los ingresos necesarios para el desarrollo de los Canales de Aire.

No obstante lo señalado por cada una de las partes, se adjuntan los términos del acuerdo alcanzado, para así avanzar en su ulterior ratificación ante la Autoridad Laboral competente.

Exp. Nº 1.351.956/09

ANEXO “A”

Art. 3.1

“ANEXO A” - Octubre 2009 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.1 (9%)*	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 2.697,77	$ 269,78	$ 216,33	$ 100,00	$ 3.283,88
2	$ 2.554,06	$ 255,41	$ 204,81	$ 100,00	$ 3.114,27
3	$ 2.402,10	$ 240,21	$ 192,62	$ 100,00	$ 2.934,93
4	$ 2.267,45	$ 226,75	$ 181,83	$ 100,00	$ 2.776,02
5	$ 2.138,69	$ 213,87	$ 171,50	$ 100,00	$ 2.624,06
6	$ 2.018,78	$ 201,88	$ 161,89	$ 100,00	$ 2.482,55
7	$ 1.904,72	$ 190,47	$ 152,74	$ 100,00	$ 2.347,93
8	$ 1.796,42	$ 179,64	$ 144,05	$ 100,00	$ 2.220,11
9	$ 1.693,91	$ 169,39	$ 135,83	$ 100,00	$ 2.099,14
10	$ 1.570,90	$ 157,09	$ 125,97	$ 100,00	$ 1.953,97
11	$ 1.483,18	$ 148,32	$ 118,94	$ 100,00	$ 1.850,44
12	$ 1.399,67	$ 139,97	$ 112,24	$ 100,00	$ 1.751,87

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

“ANEXO A” - Enero 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.1 (14%)*	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 2.697,77	$ 269,78	$ 336,52	$ 100,00	$ 3.404,07
2	$ 2.554,06	$ 255,41	$ 318,59	$ 100,00	$ 3.228,06
3	$ 2.402,10	$ 240,21	$ 299,64	$ 100,00	$ 3.041,94
4	$ 2.267,45	$ 226,75	$ 282,84	$ 100,00	$ 2.877,04
5	$ 2.138,69	$ 213,87	$ 266,78	$ 100,00	$ 2.719,33
6	$ 2.018,78	$ 201,88	$ 251,82	$ 100,00	$ 2.572,48
7	$ 1.904,72	$ 190,47	$ 237,59	$ 100,00	$ 2.432,79
8	$ 1.796,42	$ 179,64	$ 224,08	$ 100,00	$ 2.300,14
9	$ 1.693,91	$ 169,39	$ 211,30	$ 100,00	$ 2.174,60
10	$ 1.570,90	$ 157,09	$ 195,95	$ 100,00	$ 2.023,95
11	$ 1.483,18	$ 148,32	$ 185,01	$ 100,00	$ 1.916,51
12	$ 1.399,67	$ 139,97	$ 174,59	$ 100,00	$ 1.814,23

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

“ANEXO A” - Marzo 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.1 (18%)*	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 2.697,77	$ 269,78	$ 432,67	$ 100,00	$ 3.500,21
2	$ 2.554,06	$ 255,41	$ 409,82	$ 100,00	$ 3.319,08
3	$ 2.402,10	$ 240,21	$ 385,25	$ 100 00	$ 3.127,55
4	$ 2.267,45	$ 226,75	$ 363,65	$ 100,00	$ 2.957,85
5	$ 2.138,69	$ 213,87	$ 343,00	$ 100,00	$ 2.795,56
6	$ 2.018,78	$ 201,88	$ 323,77	$ 100,00	$ 2.644,43
7	$ 1.904,72	$ 190,47	$ 305,48	$ 100,00	$ 2.500,67
8	$ 1.796,42	$ 179,64	$ 288,11	$ 100,00	$ 2.364,17
9	$ 1.693,91	$ 169,39	$ 271,67	$ 100,00	$ 2.234,97
10	$ 1.570,90	$ 157,09	$ 251,94	$ 100,00	$ 2.079,94
11	$ 1.483,18	$ 148,32	$ 237,87	$ 100,00	$ 1.969,37
12	$ 1.399,67	$ 139,97	$ 224,48	$ 100,00	$ 1.864,11

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CCT 131/75 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 3.183,37	$ 318,34	$ 100,00	$ 3.601,70
2	$ 3.013,79	$ 301,38	$ 100,00	$ 3.415,17
3	$ 2.834,47	$ 283,45	$ 100,00	$ 3.217,92
4	$ 2.675,59	$ 267,56	$ 100,00	$ 3.043,15
5	$ 2.523,65	$ 252,36	$ 100 00	$ 2.876,01
6	$ 2.382,16	$ 238,22	$ 100 00	$ 2.720,38
7	$ 2.247,57	$ 224,76	$ 100,00	$ 2.572,33
8	$ 2.119,77	$ 211,98	$ 100,00	$ 2.431,75
9	$ 1.998,81	$ 199,88	$ 100,00	$ 2.298,70
10	$ 1.853,67	$ 185,37	$ 100,00	$ 2.139,03
11	$ 1.750,16	$ 175,02	$ 100,00	$ 2.025,17
12	$ 1.651,61	$ 165,16	$ 100,00	$ 1.916,77

Antigüedad	$ 26,76
Comidas	$ 21,01
Meriendas	$ 6,94
Exteriores	$ 26,17
Subida a Torre	$ 6,94

ANEXO B

Art. 3.2

“ANEXO B” - Octubre 2009 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.2 (8%)*	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 2.697,77	$ 269,78	$ 192,30	$ 100,00	$ 3.259,84
2	$ 2.554,06	$ 251,41	$ 182,05	$ 100,00	$ 3.091,52
3	$ 2.402,10	$ 240,21	$ 171,22	$ 100,00	$ 2.913,53
4	$ 2.267,45	$ 226,75	$ 161,62	$ 100,00	$ 2.755,82
5	$ 2.138,69	$ 213,87	$ 152,45	$ 100,00	$ 2.605,00
6	$ 2.018,78	$ 201,88	$ 143,90	$ 100,00	$ 2.464,56
7	$ 1.904,72	$ 190,47	$ 135,77	$ 100,00	$ 2.330,96
8	$ 1.796,42	$ 179,64	$ 128,05	$ 100,00	$ 2.204,11
9	$ 1.693,91	$ 169,39	$ 120,74	$ 100,00	$ 2.084,04
10	$ 1.570,90	$ 157,09	$ 111,97	$ 100,00	$ 1.939,97
11	$ 1.483,18	$ 148,32	$ 105,72	$ 100,00	$ 1.837,22
12	$ 1.399,67	$ 139,97	$ 99,77	$ 100,00	$ 1.739,40

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

“ANEXO B” - Enero 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.2 (14%)*	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 2.697,77	$ 269,78	$ 336,52	$ 100,00	$ 3.404,07
2	$ 2.554,06	$ 251,41	$ 318,59	$ 100,00	$ 3.228,06
3	$ 2.402,10	$ 240,21	$ 299,64	$ 100,00	$ 3.041,94
4	$ 2.267,45	$ 226,75	$ 282,84	$ 100,00	$ 2.877,04
5	$ 2.138,69	$ 213,87	$ 266,78	$ 100,00	$ 2.719,33
6	$ 2.018,78	$ 201,88	$ 251,82	$ 100,00	$ 2.572,48
7	$ 1.904,72	$ 190,47	$ 237,59	$ 100,00	$ 2.432,79
8	$ 1.796,42	$ 179,64	$ 224,08	$ 100,00	$ 2.300,14
9	$ 1.693,91	$ 169,39	$ 211,30	$ 100,00	$ 2.174,60
10	$ 1.570,90	$ 157,09	$ 195,95	$ 100,00	$ 2.023,95
11	$ 1.483,18	$ 148,32	$ 185,01	$ 100,00	$ 1.916,51
12	$ 1.399,67	$ 139,97	$ 174,59	$ 100,00	$ 1.814,23

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

ANEXO B

Art. 3.2

“ANEXO B” - Abril 2010 - ESCALA DE REFERENCIA

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.2 (18%)*	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 2.697,77	$ 269,78	$ 432,67	$ 100,00	$ 3.500,21
2	$ 2.554,06	$ 255,41	$ 409,62	$ 100,00	$ 3.319,08
3	$ 2.402,10	$ 240,21	$ 385,25	$ 100,00	$ 3.127,55
4	$ 2.267,45	$ 226,75	$ 363,65	$ 100,00	$ 2.957,85
5	$ 2 138 69	$ 213,87	$ 343,00	$ 100,00	$ 2.795,56
6	$ 2.018,78	$ 201,88	$ 323,77	$ 100,00	$ 2.644,43
7	$ 1.904,72	$ 190,47	$ 305,48	$ 100,00	$ 2.500,67
8	$ 1.796,42	$ 179,64	$ 288,11	$ 100,00	$ 2.364,17
9	$ 1.693,91	$ 169,39	$ 271,67	$ 100,00	$ 2.234,97
10	$ 1.570,90	$ 157,09	$ 251,94	$ 100,00	$ 2.079,94
11	$ 1.483,18	$ 148,32	$ 237,87	$ 100,00	$ 1.969,37
12	$ 1.399,67	$ 139,97	$ 224,48	$ 100,00	$ 1.864,11

Antigüedad	$ 22,67
Comidas	$ 17,81
Meriendas	$ 5,88
Exteriores	$ 22,18
Subida a Torre	$ 5,88

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, licencias, etc.)

ESCALA CCT 131/75 CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO

Grupo Salarial	Básicos	Presentismo	Acuerdo SATSAID - ATA Oct. 09 - 3.3 ($ 100)	Total
1	$ 3.183,37	$ 318,34	$ 100,00	$ 3.601,70
2	$ 3.013,79	$ 301,38	$ 100,00	$ 3.415,17
3	$ 2.834,47	$ 283,45	$ 100,00	$ 3.217,92
4	$ 2.675,59	$ 267,56	$ 100,00	$ 3.043,15
5	$ 2.523,65	$ 252,36	$ 100,00	$ 2.876,01
6	$ 2.382,16	$ 238,22	$ 100,00	$ 2.720,38
7	$ 2.247,57	$ 224,76	$ 100,00	$ 2.572,33
8	$ 2.119,77	$ 211,98	$ 100,00	$ 2.431,75
9	$ 1.998,81	$ 199,88	$ 100,00	$ 2.298,70
10	$ 1.853,67	$ 185,37	$ 100,00	$ 2.139,03
11	$ 1.750,16	$ 175,02	$ 100,00	$ 2.025,17
12	$ 1.651,61	$ 165,16	$ 100,00	$ 1.916,77

Antigüedad	$ 26,76
Comidas	$ 21,01
Meriendas	$ 6,94
Exteriores	$ 26,17
Subida a Torre	$ 6,94

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SADSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante SATSAID o el SINDICATO), los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773), Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Florencia RIOM (DNI 22.715.174) y Marcelo MARAPODE (DNI 17.103.593), ambos Delegados del Personal y en representación de TELEVISION FEDERAL S.A. (en adelante TELEFE S.A o la empresa) los Sres. Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648) y Eduardo Gómez (DNI 20.406.704); quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las Partes suscriben el presente acuerdo con el objetivo de facilitar el incremento de los niveles de la producción de programas. La empresa acuerda realizar todas las acciones tendientes a limitar las contrataciones de proveedores externos, privilegiando la realización con personal propio, a fin de fortalecer el empleo y la calidad del mismo, celebrando ambas partes el presente acuerdo articulado con el correspondiente a nivel actividad.

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario del acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 9 de octubre de 2009.

Artículo 4º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 9 de octubre de 2009, entre el SATSAID-ATA ha establecido un incremento equivalente al 18% de las remuneraciones y cuya aplicación se acordó realizar en forma escalonada, en tres etapas, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa Televisión Federal S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2009 la empresa abonará en una sola etapa, un 18% de incremento sobre todos los rubros salariales, y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

Artículo 5º - Gratificación Extraordinaria

La empresa juntamente con los haberes del mes de octubre de 2009, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez, equivalente a pesos seiscientos ($ 600). Dicha gratificación se abonará en los mismos términos y condiciones establecidas en el acuerdo de actividad.

Artículo 6º - Conversión de los Aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del acuerdo firmado entre el Sindicato y la empresa de fecha 17 de octubre de 2008, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 29% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 17 de octubre de 2008, articulado en el marco del expediente 1.293.779/08 se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej. remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO ATA-SATSAID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI 13.653.773), Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059), Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Horacio DRI (DNI 20.425.853) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Ricardo CARUS (DNI 18.221.182) y Adrián TOMASSINI (DNI 18.539.519), ambos delegados del personal; y en representación de la Empresa AMERICA TV S.A. los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.355.733), en carácter de Gerente de Recursos Humanos, y Leonardo Ariel ALBANECE (DNI 26.088.545), en carácter de apoderado y Coordinador de Relaciones Laborales, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario del acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 9 de octubre de 2009.

Artículo 4º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 9 de octubre de 2009, entre el SATSAID y ATA ha establecido un incremento sobre todos los rubros salariales equivalente al 18%, y cuya aplicación se realizará en forma escalonada, y en tres etapas, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa América TV S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2009 la empresa abonará en una sola etapa, un 18% de incremento sobre todos los rubros salariales, y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

Artículo 5º - Gratificación Extraordinaria

La empresa juntamente con los haberes del mes de octubre de 2009, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez, equivalente a pesos seiscientos ($ 600). Dicha gratificación se abonará en los mismos términos y condiciones establecidas en el acuerdo de actividad.

Artículo 6º - Conversión de los Aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º del acuerdo firmado entre el SATSAID y la Empresa de fecha 21 de octubre de 2008, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo correspondiente al aumento del 29% establecido por el artículo 3º inciso 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 17 de octubre de 2008, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO ATA-SATSAID

En la ciudad de Junín, a los 21 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329) y Hugo MEDINA (DNI 13.873.469), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, acompañados por Andrés MANSILLA (DNI 14.541.750) Secretario General de la Seccional Zona III y Lorenzo REYNOSO (DNI 11.394.373), Delegado Congresal; y en representación de la Empresa JUNIN TV SA los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.355.733), en carácter de Gerente de Recursos Humanos, y Leonardo Ariel ALBANECE (DNI 26.088.545), en carácter de apoderado, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalle:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario del acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 9 de octubre de 2009.

Artículo 4º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID - ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 9 de octubre de 2009, entre el SATSAID y ATA ha establecido un incremento sobre todos los rubros Salariales equivalente al 18%, y cuya aplicación se realizará en forma escalonada, y en tres etapas, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa Junín TV S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de la siguiente forma:

A partir del 1º de octubre de 2009 la empresa abonará en una sola etapa, un 18% de incremento sobre todos los rubros salariales, y en las condiciones estipuladas en el acuerdo de actividad.

Artículo 5º - Gratificación Extraordinaria

La empresa juntamente con los haberes del mes de octubre de 2009, abonará una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa, y por única vez, equivalente a pesos seiscientos ($ 600). Dicha gratificación se abonará en los mismos términos y condiciones establecidas en el acuerdo de actividad.

Artículo 6º - Conversión de los Aumentos a Remunerativo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º del acuerdo de actividad de fecha 17 de octubre de 2008, las partes acuerdan convertir en carácter de no remunerativo el aumento correspondiente al 29% establecido por el artículo 3º inciso 3.1, a partir del mes de octubre de 2009 prorrogándose hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Asimismo, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 9 de octubre de 2009, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de enero de 2011.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

Artículo 7º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un soto efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO ATA-SATSAID

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Horacio ARRECEYGOR, Secretario General, y Horacio DRI, Prosecretario Gremial, miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL acompañados por la Srta. María Mercedes KERPITCHIAN, Juan Facundo BORZONE, y Nolberto Raúl CANTEROS delegados del personal, y por la otra parte, en representación de la empresa TELEARTE S.A. EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION (en adelante Telearte S.A. o la empresa), con domicilio en Dorrego 1782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por José GONZALEZ AVILA, Gerente de Recursos Humanos, en su carácter de apoderado, quienes han arribado al presente acuerdo de carácter convencional que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de octubre de 2009 y el 31 de marzo de 2010.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa, bajo el ámbito de representación personal del SATSAID en todo el territorio nacional.

Artículo 3º - Articulación

El presente Acuerdo resulta complementario del acuerdo celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), de fecha 9 de octubre de 2009.

Artículo 4º - Aplicación del Acuerdo Salarial SATSAID-ATA

En virtud que el acuerdo de actividad suscripto el 9 de octubre de 2009, entre el SATSAID y ATA ha establecido un incremento sobre todos los rubros salariales equivalente al 18%, y cuya aplicación se realizará en forma escalonada, y en tres etapas, las partes acuerdan que, en el ámbito de la empresa Telearte S.A. la aplicación de dicho incremento, se realizará de una sola vez a partir del pago de las remuneraciones devengadas en el mes de octubre de 2009.

Artículo 5º - Extensión de la Asignación No Remunerativa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del acuerdo firmado entre el SATSAID y la Empresa de fecha 28 de mayo de 2009, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo correspondiente

al aumento del 29% establecido por el artículo 3º inciso 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 17 de octubre de 2008, se prorrogará hasta el 31 de marzo de 2010, en razón de ello, dicho incremento se convertirá en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año.

Artículo 6º - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 155/2010

Registro Nº 447/2010

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.267.408/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los dependientes de la empleadora, con vigencia a partir del 1 de abril de 2008, conforme los detalles allí impuestos.

Que en orden al carácter pluri-individual de lo acordado en el inciso b), acápite 1.2 de la Cláusula Primera del mentado instrumento, la nómina de trabajadores allí consignados no resulta materia de homologación por parte de esta Autoridad Administrativa.

Que de las constancias de autos, y las obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así también con los de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.267.408/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.267.408/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.267.408/08

Buenos Aires, 30 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 155/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 447/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

AES ALICURA SA (Salta y San Juan) - FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2008, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Señor Santiago Romañach, en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante denominados en forma indistinta EL SINDICATO, por una parte y por la otra parte, AES ALICURA SA, en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Román Subiza s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que AES Juramento SA. fue absorbida por fusión por AES Alicura SA. según Acuerdo de Fusión, escritura Nº 458 (cuatrocientos cincuenta y ocho) de fecha 22 de junio de 2007.

b) Que las Partes han acordado un aumento en las remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la Planta de Salta y San Juan de LA EMPRESA, encuadrados en el Acta Convenio de fecha 19-12-2006 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

c) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado, consignar las categorías profesionales aplicables y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

d) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO.

1.1 LA PARTES pactan un aumento equivalente al veinte por ciento (20%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por los trabajadores comprendidos según ámbito de aplicación del art. 3 del Acta Convenio de fecha 19-12-2006.

1.2 A los efectos de instrumentar el aumento porcentual final de salarios previsto en el punto 1.1 de esta cláusula PRIMERA, LAS PARTES fijan los siguientes importes de los conceptos de la estructura salarial que integran la base de cálculo del citado aumento:

a) Se incrementan los Sueldos Básicos previstos en el Artículo 15 punto 1 del Acta de fecha 19.12.06, conforme la siguiente planilla salarial:

Categoría Profesional	Sueldos Básicos
A	1.824,00
B	1.857,60
C	1.893,89
D	1.938,24
E	1.971,84

b) Se incrementa el Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE) pactado en el artículo 15 punto 4 del Acta de fecha 19.12.06, pasando a totalizar dicho concepto donde la vigencia de este aumento en los importes que se detallan a continuación por empleado encuadrado a la fecha:

Leg.	Apellido y Nombre	ARPE
	PLANTA SALTA	
5	RUIZ, JESUS ROBERTO	999,61
11	CASTILLO, HUGO ALBERTO	912,72
20	GUZMAN, NORMANDO ABDON	1.319,15
24	MORA, RODOLFO DANIEL	1.916,19
28	SALAZAR, CARLOS FERNANDO	1.254,45
38	DIAZ, FERNANDO DAVID	1.406,59
1000	PEREZ, GUSTAVO ERNESTO	1.960,29
1002	BARRIONUEVO SOTELO, NILO FABIAN	1.468,90
3024	GALVAN, RICARDO NELSON	2.100,41
3034	RUEDA, SERGIO ESTEBAN	1.314,00
3035	RUEDA, GUSTAVO ALFREDO	1.314,00
3036	CORONEL, ARIEL ROLANDO	1.714,40
3037	GONZALEZ, OSCAR ALFREDO	1.314,00
3049	BADIALI, GASTON ENRIQUE	1.467,85
3051	CASTILLO, JAVIER HUMBERTO	1.026,20
3052	SIAREZ, SABINO EDGARDO	1.530,02
3053	BENITEZ, ROBERTO EMILIANO	1.378,00
3056	YAÑEZ, CRISTIAN ALEJANDRO	1.530,02
		25.926,79
	PLANTA SAN JUAN	
3009	VILLALOBOS, RODOLFO DEL CARMEN	1.233,34
3012	RODRIGUEZ MORAL, RAUL ANTONIO	1.240,69
3017	PAEZ, ANTONIO ALEJANDRO	847,63
3029	GIL, AMERICO GUTEMBER	2.100,41
3030	ALBORNOS, JOSE ANTONIO	643,82
3031	CALVO, ALBERTO GABRIEL	2.100,41
3032	VALENCIA, LUIS ALBERTO	645,08
3038	CORTEZ, GERARDO HORACIO	1.439,49
3039	PULIDO, CRISTIAN MAURICIO	694,84
3040	TEJADA, MARIO RAUL	1.888,22
3041	GALVAN, FERNANDO RODOLFO	4,20

Leg.	Apellido y Nombre	ARPE
	PLANTA SAN JUAN	
3043	ALANIS, CARLOS OSCAR	1.453,49
3044	ROLDAN, JULIO CESAR	708,84
3045	GALARZA HERRERA, NICOLAS PUYEN	717,24
3054	VERON, LUIS EDUARDO	670,42
3055	CASTRO, JOSUE DIEGO	1.446,91
3057	MIGANI, NORBERTO ADRIAN	2.163,30
		19.998,34
Total	35	45.925,12

1.3 El aumento de salarios instrumentado conforme a lo previsto en los puntos 1.1 y 1.2 de este Artículo PRIMERO entrarán en vigencia a partir del día 1 de abril de 2008. Estos aumentos absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

SEGUNDO.

2.1 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250 motivo, su homologación.

2.2 Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 4 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 168/2010

C.C.T. Nº 1125/2010 "E"

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.312.460/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD y la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, obrante a fojas 26/40 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa marras se aplicará en el ámbito de las sedes de Rosario, Paraná, Mendoza y Mar del Plata.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio colectivo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD y la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, para las sedes de Rosario, Paraná, Mendoza y Mar del Plata, obrante a fojas 26/40 del Expediente Nº 1.312.460/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 26/40 del Expediente Nº 1.312.460/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.312.460/09

Buenos Aires, 8 de abril de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 168/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 26/40 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1125/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.312.460/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 11:05 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor JUAN CARLOS MENDEZ y la Sra. ALICIA VELICH en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD —SOEME—, por una parte y por la otra lo hace la Dra. SILVIA ZANGARO, DNI Nº 12.588.405 en representación de la FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES, asistida por el Dr. RICARDO DANIEL FOGLIA Tº 93 Fº 42 CPACF., quienes asisten al presente acto. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones las partes MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas que han mantenido han celebrado un convenio colectivo de trabajo cuyo texto a continuación se trascribe solicitando su homologación conforme la normativa vigente:

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES DE ROSARIO, PARANA, MENDOZA y MAR DEL PLATA.

PARTES INTERVINIENTES: SINDICATO OBREROS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, en adelante el SINDICATO - FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, en adelante la UNIVERSIDAD.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 19 de octubre de 2009

ACTIVIDAD A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO: es la que desarrolla UNIVERSIDAD en el ámbito de las FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS SOCIALES, FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, FACULTAD DE QUIMICA E INGENIERIA "Fray Rogelio Bacon", todas de la Ciudad de Rosario; la FACULTAD DE HUMANIDADES "TERESA DE AVILA", FACULTAD DE DERECHO E INSTITUTO DE CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SUB SEDE DE LA CIUDAD DE PARANA y FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION Y FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS SAN FRANCISCO de Mendoza; y sede UCA MAR DEL PLATA y que a la vez resulta comprendida en el ámbito de representación del SINDICATO, según se expresa en su propio Estatuto.

En mérito a ello, resulta acreditada la capacidad de cada una de las partes para celebrar el presente convenio.

Que en representación de las entidades negociadoras, encuadradas dentro de lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. Dec. 108/88) en base a la personería acreditada ante la autoridad administrativa del trabajo, deciden suscribir la presente Convención Colectiva, que contemple las modalidades y condiciones de trabajo del personal de la UNIVERSIDAD;

Que se hace necesario implementar técnicas de trabajo acordes con la estructura organizacional y características propias de la UNIVERSIDAD en sus sedes de Rosario, Paraná, Mendoza y Mar del Plata, que confluyan en una mayor productividad, observando siempre el desarrollo profesional y personal de los dependientes;

Que para el logro de tales objetivos, a través de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes han creado un conjunto de normas, que permitirá dotar de mayor fluidez a las modalidades y condiciones de trabajo, asegurando al mismo tiempo un marco de respeto mutuo y de diálogo permanente, en el que se observen los derechos y deberes de cada una de ellas;

Ambas partes entienden que alcanzando la UNIVERSIDAD un cierto grado de eficiencia en el desenvolvimiento de su actividad, será posible asegurar un marco estable de empleo y a la vez, la identificación de los dependientes con los objetivos perseguidos por aquella;

Que ambas partes son también conscientes, frente a las actuales circunstancias, de la necesidad de incorporar permanentemente nuevas técnicas de gestión y de organización del trabajo, entendiendo que esa finalidad podrá alcanzarse a través de las normas del presente convenio, mediando siempre el respeto mutuo, la observancia del deber de buena fe y de las restantes responsabilidades que cada una debe asumir;

En consecuencia, las partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo, en ejercicio de su autonomía colectiva, han elegido como nivel de negociación el de "Convenio Colectivo de Empresa" (1), conforme lo dispuesto en los arts. 1ro., inc. e) del Decreto 200/88 y 25 de la Ley 14.250;

Por lo expuesto, y atendiendo a los objetivos y finalidades expuestas, ambas partes acuerdan celebrar una Convención Colectiva de Trabajo que consta de los artículos que a continuación se transcriben:

CAPITULO I

ARTICULO 1: AUTORIDAD DE APLICACION:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en todo el territorio del país.

ARTICULO 2: VIGENCIA y APLICABILIDAD:

1.- La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años y regirá a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento de la presente Convención Colectiva, ambas partes deberán reanudar las tratativas tendientes a renovar, adecuar o modificar total o parcialmente, los términos de la misma.

2.- Se deja expresa constancia que en todo aquello no regulado o modificado por esta Convención, se regirá por las leyes vigentes, o por acuerdo específico de partes, en cualquier tipo de cuestión, competencia o situación que se pudiera plantear.

CAPITULO II - AMBITO DE APLICACION PERSONAL - CATEGORIAS Y FUNCIONES - REMUNERACION

ARTICULO 3: AMBITO DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación para el personal comprendido en la misma, que se desempeñe en las distintas sedes provinciales de la UNIVERSIDAD.

ARTICULO 4: PERSONAL COMPRENDIDO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todo el personal no docente de enseñanza privada de ambos sexos, comprendidos en las categorías que se detallan en el Artículo 6º de la presente convención colectiva.

Sin perjuicio de lo previsto en el Art. 6 de la presente convención, para la interpretación de los alcances de cada una de dichas categorías, regirá el principio de polivalencia y movilidad funcional en virtud del cual podrán asignarse al empleado, tareas diferentes a las que en principio le corresponda desempeñar, siempre que ello no importe una disminución de sus condiciones laborales y remunerativas ni una merma o retroceso en su capacitación y desarrollo personal.

ARTICULO 5: PERSONAL EXCLUIDO

Queda EXCLUIDO de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el personal que por la índole y características de las funciones a su cargo, no se encuentre comprendido en la categorización referida en el art. 6 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y quienes desempeñen los siguientes cargos, tareas y funciones:

Personal en relación de dependencia con contratistas y subcontratistas de la UNIVERSIDAD, que presten servicios especializados que no se identifiquen con la actividad propia y habitual de la misma; a título enunciativo, se mencionan las siguientes actividades:

a) construcción, reparación y modificación de obras civiles;

b) servicios de comedor;

c) servicios de seguridad y vigilancia;

d) servicios de medicina laboral;

e) servicios de higiene y seguridad;

f) servicios de ingeniería de sistemas.

ARTICULO 6: CATEGORIAS, FUNCIONES, SUELDOS Y SALARIOS.

Se detallan a continuación las categorías, funciones, sueldos y salarios básicos, que responderán a tareas realizadas con criterio de diligencia y colaboración e independientemente de otros beneficios que pudieran corresponderles a los trabajadores a través de esta Convención Colectiva. La Universidad deberá categorizar al personal comprendido en la presente convención colectiva, de conformidad con las funciones y categorías que aquí se determinan. El monto total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores comprendidos en el presente convenio en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo, vital y móvil vigente, debiendo el empleador abonar las sumas que resultasen necesarias en caso de no cumplirse con la garantía precedente hasta su concurrencia.

CATEGORIA 1: Salario Básico: $ 2.948,64

Administrador General, Director del Dpto. de Asesoría Legal.

CATEGORIA 2: Salario Básico: $ 2.685,12

Coordinador Administrativo, Tesorero.

CATEGORIA 3: Salario Básico $ 2.436.

Coordinador administrativo de la facultad con más de 1000 alumnos, Jefe de Departamento, Protesorero, Jefe de Personal, Intendente, Coordinador de Ceremonial y/o Relaciones Públicas, Coordinador de Relaciones Internacionales, Coordinador de Prensa, Coordinador Biblioteca, Coordinador de Laboratorio, Jefe de Centro de Cómputos.

CATEGORIA 4: Salario Básico: $ 2.065,92.

Coordinador Administrativo de Facultad entre 500 y 999 alumnos, Bibliotecario encargado de Facultad, Subcoordinador de Laboratorio.

CATEGORIA 5: Salario Básico: $ 1.908,96.

Jefe de Sección o Sector, Coordinador Administrativo de Facultad de menos de 500 alumnos, Subintendente, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Sector Deportes, Operador / Soporte Centro de Cómputos, Laboratorista.

CATEGORIA 6: Salario Básico: $ 1.799,52.

Subjefe de Sección o Sector, Asistente Administrativo, Calificador Técnico de Biblioteca, Encargado de Hemeroteca.

CATEGORIA 7: Salario Básico $ 1.718,88.

Administrativo de 1ra., Ordenanza de 1ra., Personal de Vigilancia de 1ra., Asistente de Biblioteca de 1ra.

CATEGORIA 8: Salario Básico $ 1.612,32.

Administrativo de 2da., Telefonista-Recepcionista de conmutador, Ordenanza-Casero, Asistente de Biblioteca de 2da.

CATEGORIA 9: Salario Básico $ 1.464.

Auxiliar Administrativo de 3ra., Cadete, Sereno, Ordenanza.

ARTICULO 7:

Se establece para el personal comprendido en este convenio los siguientes adicionales mensuales:

1. Título de nivel superior: 6% del salario básico de la categoría respectiva;

2. Título terciario: 5% del salario básico de la categoría respectiva;

3. Título secundario: 4% del salario básico de la categoría respectiva;

a) Para el personal comprendido en este convenio se establece una bonificación mensual por antigüedad equivalente al 1% sobre el básico hasta 30 años (uno por ciento) del básico de la categoría respectiva y por año de servicio;

b) Se establece para el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo una bonificación por asistencia y puntualidad de 8,33% sobre el básico de su categoría, teniendo el personal como tolerancia máxima para conservar dicha bonificación la cantidad de 15 minutos de atraso distribuidos en 3 jornadas mensuales de trabajo. El premio por asistencia y puntualidad no se verá afectado por los siguientes motivos: Licencia anual; licencia por maternidad; licencia por matrimonio; licencia por nacimiento de hijos; licencia por fallecimiento de padre, madre, hermano, hijo, cónyuge; licencia por accidente; licencia gremial;

CAPITULO III - JORNADA Y CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8: JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo para el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo será de CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales y cesa a las 12 horas del día sábado. Salvo lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo, para aquellas tareas en las que se emplee la modalidad de trabajo por equipos o turnos rotativos, se aplicará el régimen de jornada y descanso legalmente previsto a tales fines.

Deberá otorgarse un lapso no inferior a 45 minutos diarios de descanso, por jornada diaria de 9 horas, que se computará como tiempo de servicio y que será proporcional a las horas trabajadas, cuando la jornada de labor sea inferior al máximo previsto en este convenio colectivo de trabajo.

Se observarán las pausas y recaudos exigidos por el art. 197 LCT.

En los distintos aspectos relativos a trabajo en días sábado después de las doce horas, domingos, feriados y días no laborables, las horas trabajadas se abonarán con un recargo del 100%.

ARTICULO 9: El personal que cumpla habitualmente tareas de computación en el Departamento de Sistemas, cumplirá una jornada diaria de 8 hs (40 semanales).

ARTICULO 10: Toda modificación de condiciones de trabajo que excede los límites propios del legítimo ejercicio del "ius variandi", deberá ser aplicada por acuerdo expreso entre la universidad y el o los trabajadores involucrados, procediéndose a informar al sindicato del acuerdo de las partes.

ARTICULO 11: Todo incremento en los ingresos de los trabajadores alcanzados por la presente convención colectiva que, con carácter remunerativo o sin él, sea dispuesto en forma general y obligatoria por ley, decreto de necesidad y urgencia u otra disposición emanada del Gobierno Nacional, podrá ser absorbido hasta su concurrencia por la porción del salario de cada trabajador que exceda del salario básico convencional correspondiente a su categoría, con exclusión de los adicionales dispuestos por el presente convenio.

CAPITULO IV - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 12: Rigen, en cuanto no se oponga a la presente convención colectiva de trabajo, las restantes modalidades de contratación laboral.

ARTICULO 13: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Además de los deberes y obligaciones genéricos que las normas laborales vigentes imponen a las partes, en atención a las especiales características de las tareas a desarrollar en el ámbito de la UNIVERSIDAD, el personal deberá observar en particular, los siguientes:

1- La custodia, preservación y conservación de los bienes muebles y materiales que se le provea para el desempeño de las funciones y tareas asignadas, a menos del deterioro motivado por el uso de los mismos;

2- Registrar su asistencia diaria en forma inmediata al acceso al establecimiento, mediante la tarjeta magnética o los instrumentos que la sustituyan o complementen, que la UNIVERSIDAD decida implementar o adoptar.

3- Otorgar aviso previo de inasistencia con suficiente antelación, en caso de enfermedad o por cualquier otro motivo que imposibilite la prestación de tareas, a los efectos de que la UNIVERSIDAD pueda reprogramar y reasignar las mismas en debida forma. En caso de enfermedad, el otorgamiento de dicho aviso previo permitirá a la UNIVERSIDAD disponer el control médico domiciliario, mediante el servicio externo contratado a tal fin. A los efectos previstos en el artículo siguiente, inciso "3", el trabajador deberá notificar al empleador su enfermedad dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

4- Observar las pautas y disposiciones reglamentarias que la UNIVERSIDAD dicte para la mejor organización del trabajo, con los alcances previstos en los arts. 64 y 65 LCT.

ARTICULO 14: DEBERES y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Además de los deberes y obligaciones genéricos que las normas laborales vigentes imponen a las partes, en atención a las especiales características de las tareas a desarrollar en el ámbito de la UNIVERSIDAD, ésta también deberá observar en particular, los siguientes:

1- En todos los casos de despido, la Universidad no podrá intimar la desocupación de la vivienda que ocupe el trabajador —y si los hay, sus familiares— si previamente no se hubiere satisfecho el

pago del último mes de trabajo y demás rubros salariales adeudados o indemnizaciones que por ley corresponda. Pagados los salarios e indemnizaciones que correspondiera, el empleado tendrá 30 días de plazo para la entrega de la vivienda;

2- Para ocupar vacantes mejor pagas y nuevos puestos mejor pagos, la Universidad deberá ocuparlos con los empleados de mayor antigüedad, siempre que reúnan las condiciones establecidas para el cargo;

3- El control médico domiciliario dispuesto por el empleador deberá, realizarse indefectiblemente entre las 10 y las 20 horas. En aquellos casos en que no sea cumplido este requisito y la índole de la enfermedad así lo requiriese, el trabajador podrá abandonar su domicilio para concurrir al profesional o centro asistencial de su elección, debiéndose abonar el jornal correspondiente contra la presentación del certificado de rigor;

4- En los recibos de sueldo, además de los recaudos exigidos por ley, deberán contar la categoría de Convenio Colectivo de Trabajo y el cargo y/o función del empleado según el mismo, y así mismo una explicación detallada de los descuentos efectuados en los mismos;

5- En cada planta y piso de los edificios educacionales de la UNIVERSIDAD deberá haber una provisión de agua fresca a disposición del personal no docente;

6- Cuando se emplee personal con vivienda dentro de los establecimientos de la UNIVERSIDAD, la misma deberá ser habitable e higiénica, con uso de baño y agua caliente;

7- El lugar donde coma el personal deberá ser adecuado para tal fin y deberá reunir las condiciones higiénicas indispensables;

8- Sin perjuicio de la actual situación de prestación de dicho servicio en la UNIVERSIDAD, el personal que prestara servicios en la rama de ordenanzas uniformados —si los hubiera— será provisto de dos trajes por año por el establecimiento, uno de verano y uno de invierno. También serán provistos de cuatro camisas, dos de verano y dos de invierno, y un par de zapatos por año. Los ordenanzas que cumplan tareas fuera del establecimiento serán provistos de un impermeable, de un par de botas y de un paraguas;

9- Sin perjuicio de la actual situación de prestación de dicho servicio en la UNIVERSIDAD, el personal que prestara servicios en la rama de limpieza y/o maestranza y/o servicios y/o mantenimiento, será provisto por el establecimiento de dos uniformes por año, uno de invierno y uno de verano, que consistirán en camisa y pantalón o mameluco, y un par de zapatos y botas al igual que guantes de seguridad. Puede reemplazarse el mameluco por el delantal. A los que trabajen con agua se les proveerá los elementos de goma necesarios y aquellos que lo hagan al aire libre serán provistos de gabán impermeable.

CAPITULO V - REGIMEN DE DESCANSO Y LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 15: DESCANSO DIARIO POR LACTANCIA

El descanso diario por lactancia será tomado por la empleada conforme las condiciones y plazos establecido en el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 16: LICENCIAS ESPECIALES: Se otorgarán al trabajador/a las licencias que se detallan a continuación, sin pérdida de su remuneración, con la sola exigencia de la oportuna presentación de los formularios de solicitud correspondientes y los comprobantes pertinentes, que permitan acreditar fehacientemente cada una de las contingencias que motivan la interrupción de la prestación de tareas:

Inc. “a”: Por contraer matrimonio: 10 días corridos

Inc. “b”: Por nacimiento de hijos, tratándose del padre: 3 días corridos;

Inc. “c”: Por fallecimiento de hijo, cónyuge o persona con la que estuviere en aparente matrimonio, nietos, yernos, nueras, suegros, padres y hermanos: 4 días corridos;

Inc. “d”: Por fallecimiento de tíos, sobrinos, abuelos, cuñados: el día del sepelio;

Inc. “e”: Por mudanza propia: 1 día corrido;

Inc. “f”: Por exámenes, entendiéndose por tales los finales, parciales y recuperatorios en los establecimientos de enseñanza primaria, media, terciaria y universitaria: 2 días por exámen, con un máximo de 12 días anuales;

Inc. “g”: Por revisación médica prematrimonial: el día de la revisación;

Inc. “h”: Por enfermedad de hijo o cónyuge o persona con quien estuviera en aparente matrimonio: 5 días corridos por año;

Inc. “i”: por donación de sangre: 1 día con un máximo de 4 días por año;

Inc. “j”: Por adopción: 90 días corridos para la madre y 3 días corridos para el padre. Dicha licencia comenzará a computarse desde el momento del otorgamiento de la adopción. En el supuesto de adopción de niños mayores de 3 años, la licencia otorgada a la empleada se reducirá a la mitad.

Inc. “k”: Por estado de excedencia: en caso de optar por la excedencia dispuesta en el art. 183 de la LCT, el primer mes de la misma será remunerado;

Inc. “l”: Licencia por enfermedad del empleado: conforme lo determinado en la Ley de Contrato de Trabajo;

Inc. “m”: Casamiento de hijo: el día del civil.

ARTICULO 17: LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Ambas partes acuerdan remitirse sobre el punto a lo dispuesto en el Título V, Capítulo I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Se acordará a todo el personal cinco días corridos de vacaciones en época invernal, en el lapso comprendido entre el 1ro. de julio y el 1ro. de septiembre de cada año.

La licencia anual ordinaria siempre se otorgará en forma simultánea con las del cónyuge del trabajador, siempre que el mismo se desempeñe en relación de dependencia dentro del régimen de la actividad de enseñanza universitaria.

La licencia anual ordinaria se suspenderá a causa del fallecimiento de familiar en primer grado o cónyuge, o por enfermedad o accidente del trabajador, siempre que todo ello sea debidamente comunicado al empleador y acreditado en forma fehaciente.

ARTICULO 18: DIA DEL OBRERO DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD

Las partes acuerdan que el día 21 de septiembre de cada año se conmemore al Obrero de la Educación y la Minoridad.

CAPITULO VI - DE LAS RELACIONES SINDICALES

ARTICULO 19: COMISION PARITARIA/MEDIACION-CONCILIACION-SOLUCION DE CONFLICTOS.

Asimismo, con la finalidad de propender permanentemente a la mutua comprensión y entendimiento en el ámbito de las relaciones laborales, ambas partes acuerdan constituir, en caso de ser necesario, una comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que tendrá por objeto: a) interpretar los alcances de las cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo; b) entender en calidad de amigable componedora, en cualquier situación de conflicto o diferendo, que le sea sometida a su conocimiento y consideración, y siempre que las mismas no hayan sido resueltas, con carácter previo, entre los representantes gremiales y la INSTITUCION.

A los efectos indicados, dicha Comisión mediará entre las partes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo aquellas abstenerse de adoptar medidas que puedan afectar el normal desarrollo de la gestión conciliatoria, de alcanzarse un acuerdo, se labrará un acta, conteniendo los términos del mismo, la que será elevada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su oportuna homologación.

ARTICULO 20: Cualquiera de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo podrá convocar o ser convocada por la/s restante/s para considerar las modificaciones de aspectos específicos de la misma. Se deja expresamente convenido que en todo aquello no regulado o modificado por esta convención, se regirá por la aplicación de las leyes vigentes, preservando en todo momento los mínimos inderogables consagrados a través de los principios de irrenunciabilidad y orden público laboral.

ARTICULO 21: Retención cuota sindical: La empresa actuará como agente de retención de hasta el uno por ciento (1%) del salario básico de los trabajadores durante la vigencia del presente convenio.

Es obligación del empleador retener a todos los empleados el importe de la Obra Social y la Cuota Sindical a los afiliados, de acuerdo a la Ley vigente, haciéndolo constar en el mismo recibo de pago, y depositar dentro de los 5 días hábiles el importe de la cuota sindical a la orden del Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad. Los establecimientos remitirán mensualmente al SOEME las planillas correspondientes a los descuentos mensuales practicados a su personal adjuntando copia de la boleta de depósitos mensuales y detallando la nómina completa y las sumas retenidas a cada trabajador por el concepto antes mencionado. Asimismo comunicarán las altas y bajas que se hubieran producido dentro de los 30 días.

Respecto de los aportes de Obra Social, se estará —los establecimientos que no aporten a la Obra Social de SOEME— a las tramitaciones y resoluciones que dictase la autoridad de aplicación.

ARTICULO 22: Se establece un aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales, a la entidad sindical, del 1% mensual de los salarios básicos por el término de seis meses al año.

ARTICULO 23: El empleador tiene obligación de facilitar a los representantes del SOEME, previa notificación, la concurrencia al establecimiento a efectos de informar a los empleados, hasta un máximo de diez veces al año; asimismo recibirán a dichos representantes en todas aquellas oportunidades en las que las circunstancias lo hagan necesario.

ARTICULO 24: LA UNIVERSIDAD habilitará una cartelera por establecimiento, en la que se fijará cualquier comunicado de tipo gremial o laboral destinado al personal.

ARTICULO 25: Se establece como término de vigencia de la presente Convención el período comprendido entre el 2 de noviembre de 2009 y el 1 de noviembre de 2011.

Acto seguido el sector gremial en carácter de declaración jurado y a los efectos de la homologación solicitada deja constancia que no se cuenta con delegados de personal en el ámbito de la UNIVERSIDAD, solicitando a esa autoridad de aplicación de por cumplido el requisito de ley.

Siendo las 11:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 803/2010

Registro Nº 881/2010

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.703/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 151/91.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la parte empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por la parte gremial, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.381.703/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.381.703/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.703/10

Buenos Aires, 2 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 803/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 881/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiuno (21) días del mes de abril de 2010, entre el Centro de Empresas Procesadoras de Aves (CEPA), representada en este acto por su Presidente Sr. Roberto Domenech y por la otra, la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, Personería Gremial Nº 79, representada en este acto por José Alberto Fantini en su carácter de Secretario General, Carlos Molinares, Danilo Schab, Miguel Tapia y Alicia Rodríguez en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo 151/91 de Plantas Procesadoras de Aves, se conviene lo siguiente:

Que las partes en virtud de la prescripción del último Acuerdo Salarial tramitado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, que vence el próximo 30/4/10 y atento a la permanente finalidad de la representación Gremial y Empresaria con el propósito de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en su diaria labor, celebran el presente Acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 151/91 conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERA: Las partes acuerdan a partir del 1º de mayo de 2010 y con vigencia hasta el 30/4/11 un incremento en las Escalas Salariales vigentes al 30/4/10 del 26% para el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 151/91 "PLANTAS PROCESADORAS DE AVES", las que forman parte del presente como ANEXO I.

SEGUNDA: Las empresas podrán computar y absorber en el nuevo básico de convenio los incrementos o pagos de naturaleza remunerativa otorgados a cuenta de futuros aumentos durante el año 2010.

TERCERA: Las partes acuerdan mantener los valores que rigen a partir del 1º de enero de 2010, con relación al seguro de vida y sepelio (Artículo 106 del C.C.T. 151/91) habiendo quedado fijado en la suma de pesos dieciséis ($ 16,00) la prima; siendo a cargo del empleador la suma de pesos ocho ($ 8,00) y a cargo del trabajador pesos ocho ($ 8,00).

CUARTA: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado, sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido.

QUINTA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Homologación de este Acuerdo, en el convencimiento de que con el mismo se ha logrado una justa composición de los derechos de las partes.

ANEXO I

A partir del 1 mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011

Producción

	SC	C	CA	E	EA	EB
Inicial	15,12	15,72	16,43	17,25	18,12	19,11
1 a 3	15,27	15,88	16,60	17,43	18,30	19,30
3 a 5	15,42	16,04	16,76	17,60	18,48	19,50
5 a 7	15,58	16,20	16,93	17,78	18,67	19,69
7 a 9	15,73	16,36	17,10	17,95	18,85	19,89
9 a 11	15,89	16,53	17,27	18,13	19,04	20,09
11 a 13	16,05	16,69	17,44	18,32	19,23	20,29
13 a 15	16,21	16,86	17,62	18,50	19,42	20,49
15 a 17	16,37	17,03	17,79	18,68	19,62	20,70
17 a 19	16,54	17,20	17,97	18,87	19,81	20,90
19 a 21	16,70	17,37	18,15	19,06	20,01	21,11
21 a 23	16,87	17,54	18,33	19,25	20,21	21,32
23 a 25	17,04	17,72	18,52	19,44	20,41	21,54
Más de 25	17,21	17,90	18,70	19,64	20,62	21,75

Ingeniería

	Med. Of.	Oficial	EA	EB
Inicial	16,43	17,42	18,55	19,75
1 a 3	16,59	17,59	18,73	19,95
3 a 5	16,76	17,77	18,92	20,15
5 a 7	16,93	17,94	19,11	20,35
7 a 9	17,10	18,12	19,30	20,56
9 a 11	17,27	18,30	19,49	20,76
11 a 13	17,44	18,49	19,69	20,97
13 a 15	17,62	18,67	19,89	21,18
15 a 17	17,79	18,86	20,08	21,39
17 a 19	17,97	19,05	20,29	21,60
19 a 21	18,15	19,24	20,49	21,82
21 a 23	18,33	19,43	20,69	22,04
23 a 25	18,51	19,62	20,90	22,26
Más de 25	18,70	19,82	21,11	22,48

Administración

	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta.
Inicial	3024,00	3114,72	3239,31	3401,27	3588,34
1 a 3	3069,36	3161,44	3287,90	3452,29	3642,17
3 a 5	3115,40	3208,86	3337,22	3504,08	3696,80
5 a 7	3162,13	3257,00	3387,28	3556,64	3752,25
7 a 9	3209,56	3305,85	3438,08	3609,99	3808,54
9 a 11	3257,71	3355,44	3489,66	3664,14	3865,67
11 a 13	3306,57	3405,77	3542,00	3719,10	3923,65
13 a 15	3356,17	3456,86	3595,13	3774,89	3982,51
15 a 17	3406,51	3508,71	3649,06	3831,51	4042,24
17 a 19	3457,61	3561,34	3703,79	3888,98	4102,88
19 a 21	3509,48	3614,76	3759,35	3947,32	4164,42
21 a 23	3562,12	3668,98	3815,74	4006,53	4226,89
23 a 25	3615,55	3724,02	3872,98	4066,63	4290,29
Más de 25	3669,78	3779,88	3931,07	4127,62	4354,64

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 804/2010

Registro Nº 882/2010

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.976/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/27 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo los agentes negociadores convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio referido, con vigencia a partir del 1 de enero de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 31 y 32.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y F.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, que luce a fojas 23/27 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 23/27 del Expediente Nº 1.377.916/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.976/10

Buenos Aires, 2 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 804/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 882/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes abril de dos mil diez, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante FATLYF, con domicilio en calle Lima Nº 163, piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER, Gustavo RIPOLI, Santiago ROMAÑACH, Juan Carlos MENENDEZ, Claudio BALLARDO y Raúl HERRERO, en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretarios Gremiales e Integrantes del Departamento de Acción Gremial respectivamente por una parte; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. en adelante FACE con domicilio en Cerrito Nº 146, 1er. piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Marcelo Oscar GALLO y Osvaldo Abel CEPEDA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente Segundo y Ricardo PASSADORE y Flavio VEGA, en su carácter de integrantes de la Subcomisión de Negociaciones Colectivas de FACE y miembros paritarios respectivamente, por la otra; ambas entidades en adelante LAS PARTES, acuerdan:

PRIMERO. En el marco de la paritaria, LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.

SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan un incremento salarial que consiste en otorgar un treinta por ciento (30%) sobre los básicos del CCT 36/75 con todos sus efectos legales y convencionales en función de la escala salarial FACE - FATLYF, vigente al mes de diciembre de 2009, no acumulativo, retroactivo al 1ro. de enero de 2010. Dicho aumento se incorporará de la siguiente manera:

a) El diez por ciento (10%) a partir de los haberes de enero de 2010.

b) El diez por ciento (10%) a partir de los haberes de mayo de 2010.

c) El diez por ciento (10%) a partir de los haberes de septiembre de 2010.

Se adjuntan a la presente como Anexos I, II y III, las correspondientes escalas salariales.

TERCERO. En este mismo acto LAS PARTES acuerdan que las sumas retroactivas que surgen del punto SEGUNDO del presente acuerdo, se abonarán de la siguiente manera:

a) Con la remuneración del mes de abril de 2010, se abonará el retroactivo correspondiente a enero/2010 y febrero/2010.

b) Con la remuneración del mes de mayo de 2010, se abonará el retroactivo correspondiente a marzo de 2010.

CUARTO. Para el supuesto de aquellas cooperativas, que por su situación económico-financiera, tengan algún inconveniente para poder dar cumplimiento a la presente Acta Acuerdo, LAS PARTES resuelven someter la cuestión al tratamiento, de una Comisión Mixta conformada por dos (2) representantes de cada una de las entidades (FACE y FATLYF). En caso de no arribarse a un acuerdo, LAS PARTES citarán a la Cooperativa y el Sindicato con jurisdicción de la Cooperativa afectada, a fin de evaluar la situación económico-financiera de la misma, con la finalidad de encontrar una solución para lo que aquí se conviene, como paso previo a toda medida de acción directa que pudiese corresponder. Este procedimiento, no implicará en modo alguno el desconocimiento de lo acordado en el presente Acuerdo.

QUINTO. LAS PARTES acuerdan reunirse durante el transcurso del mes de octubre de 2010 con el fin de analizar el escenario económico y los niveles salariales de ese momento. Para tal propósito, LAS PARTES se comprometen a conformar una Comisión Mixta con facultades suficientes para negociar.

SEXTO. Los acuerdos salariales que se hayan suscripto entre Cooperativas y Sindicatos Locales, en forma previa a la firma del presente ACTA ACUERDO, deberán ser respetados y mantendrán su vigencia con independencia de éste, siempre y cuando superen el mismo, y para el caso que estén por debajo, deberán adecuarse al presente.

SEPTIMO. Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación este Acta Acuerdo a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo 27/4/10

1er. TRAMO

CAT.	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TECNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	1077,44						
2	1082,07				$ 32,09		
3	1084,64	$ 69,52		$ 44,56	$ 44,56		
4	1087,95	$ 69,52		$ 44,56	$ 44,56		
5	1091,56	$ 92,69		$ 64,17	$ 64,17	$ 115,86	
6	1094,64	$ 115,86	$ 139,04	$ 92,69	$ 64,17	$ 115,86	
7	1098,31	$ 139,04	$ 139,04	$ 92,69	$ 92,69	$ 139,04	
8	1102,08	$ 139,04	$ 162,21	$ 115,86	$ 92,69	$ 185,38	
9	1106,00	$ 162,21	$ 162,21	$ 115,86	$ 115,86	$ 220,14	
10	1109,71	$ 162,21	$ 185,38	$ 139,04	$ 115,86	$ 254,90	
11	1114,07	$ 185,38	$ 185,38	$ 139,04	$ 139,04	$ 289,66	
12	1128,31	$ 218,80	$ 218,80	$ 178,03	$ 178,03	$ 329,10	
13	1162,92	$ 240,19	$ 292,78	$ 217,13	$ 217,13	$ 373,88	$ 530,30
14	1213,62	$ 317,96	$ 406,30	$ 292,78	$ 292,78	$ 424,79	$ 666,89
15	1274,54	$ 395,49	$ 520,27	$ 367,64	$ 367,64	$ 477,27	$ 783,41
16	1324,97					$ 529,85	$ 970,36
17	1387,43					$ 582,44	$ 1.215,13
18	1439,83					$ 635,02	$ 1.436,71

BONIF. ANTIGÜEDAD	$ 29,30
SUMA FIJA	$ 338,01
GUARDERIA	$ 203,65
QUEBRANTO CAJA	$ 77,98
BONIFICACION CHOFER	$ 22,28
GASTO REP. VENT.	$ 55,70
GASTO REP. F. LOCAL	$ 77,98
GASTOS DE COMIDA	$ 22,28
REFRIGERIO	$ 66,84
GAS	$ 88,35
USO DE BICICLETA	$ 66,84
MOVILIDAD	$ 55,70

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 846,80
INC. 1 ap. B	$ 592,80
INC. 1 ap. C	$ 423,35
INC. 1 ap. D	$ 164,77
INC. 2 ap. A	$ 227,27
INC. 2 ap. B	$ 164,77
INC. 3 ap. A	$ 227,27
INC. 3 ap. B	$ 164,77
INC. 4 ap. A	$ 127,45
INC. 5 ap. A	$ 164,77
INC. 5 ap. B	$ 95,14
INC. 6 ap. A	$ 131,57
INC. 6 ap. B	$ 95,14
INC. 7 ap. A	$ 45,01
INC. 7 ap. B	$ 66,18
INC. 7 ap. C	$ 103,50

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antigüedad y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer:

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración.

Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración.

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo 27/4/10

2do. TRAMO

CAT.	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TECNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	1175,39						
2	1180,44				$ 35,00		
3	1183,25	$ 75,84		$ 48,61	$ 48,61		
4	1186,86	$ 75,84		$ 48,61	$ 48,61		
5	1190,80	$ 101,12		$ 70,00	$ 70,00	$ 126,40	
6	1194,16	$ 126,40	$ 151,68	$ 101,12	$ 70,00	$ 126,40	
7	1198,15	$ 151,68	$ 151,68	$ 101,12	$ 101,12	$ 151,68	
8	1202,27	$ 151,68	$ 176,95	$ 126,40	$ 101,12	$ 202,23	
9	1206,54	$ 176,95	$ 176,95	$ 126,40	$ 126,40	$ 240,15	

CAT.	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TECNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
10	1210,60	$ 176,95	$ 202,23	$ 151,68	$ 126,40	$ 278,07	
11	1215,35	$ 202,23	$ 202,23	$ 151,68	$ 151,68	$ 315,99	
12	1230,89	$ 238,69	$ 238,69	$ 194,21	$ 194,21	$ 359,01	
13	1268,64	$ 262,03	$ 319,39	$ 236,87	$ 236,87	$ 407,87	$ 578,51
14	1323,95	$ 346,86	$ 443,24	$ 319,39	$ 319,39	$ 463,41	$ 727,52
15	1390,40	$ 431,45	$ 567,57	$ 401,06	$ 401,06	$ 520,66	$ 854,63
16	1445,42					$ 578,02	$ 1.058,58
17	1513,56					$ 635,38	$ 1.325,59
18	1570,73					$ 692,75	$ 1.567,32

BONIF. ANTIGÜEDAD	$ 31,96
SUMA FIJA	$ 368,74
GUARDERIA	$ 222,17
QUEBRANTO CAJA	$ 85,07
BONIFICACION CHOFER	$ 24,31
GASTO REP. VENT.	$ 60,77
GASTO REP. F. LOCAL	$ 85,07
GASTOS DE COMIDA	$ 24,31
REFRIGERIO	$ 72,92
GAS	$ 96,38
USO DE BICICLETA	$ 72,92
MOVILIDAD	$ 60,77

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 923,79
INC. 1 ap. B	$ 646,69
INC. 1 ap. C	$ 461,83
INC. 1 ap. D	$ 179,75
INC. 2 ap. A	$ 247,93
INC. 2 ap. B	$ 179,75
INC. 3 ap. A	$ 247,93
INC. 3 ap. B	$ 179,75
INC. 4 ap. A	$ 139,04
INC. 5 ap. A	$ 179,75
INC. 5 ap. B	$ 103,79
INC. 6 ap. A	$ 143,53
INC. 6 ap. B	$ 103,79
INC. 7 ap. A	$ 49,10
INC. 7 ap. B	$ 72,19
INC. 7 ap. C	$ 112,91

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer:

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración

Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración

Escala de Básicos y Adicionales del C.C.T. 36/75 - F.A.T.L. y F. - F.A.C.E.

Acta Acuerdo 27/4/10

3er. TRAMO

CAT.	SUELDO BASICO	BONIFICACIONES					
		OFICIO	TECNICA	ADMINISTRATIVA	OPERACIONES	JERARQUICA	FUNCIONAL
1	1273,34						
2	1278,81				$ 37,92		
3	1281,85	$ 82,16		$ 52,67	$ 52,67		
4	1285,76	$ 82,16		$ 52,67	$ 52,67		
5	1290,03	$ 109,54		$ 75,84	$ 75,84	$ 136,93	
6	1293,67	$ 136,93	$ 164,32	$ 109,54	$ 75,84	$ 136,93	
7	1298,00	$ 164,32	$ 164,32	$ 109,54	$ 109,54	$ 164,32	
8	1302,46	$ 164,32	$ 191,70	$ 136,93	$ 109,54	$ 219,09	
9	1307,09	$ 191,70	$ 191,70	$ 136,93	$ 136,93	$ 260,17	
10	1311,48	$ 191,70	$ 219,09	$ 164,32	$ 136,93	$ 301,24	
11	1316,63	$ 219,09	$ 219,09	$ 164,32	$ 164,32	$ 342,32	
12	1333,46	$ 258,59	$ 258,59	$ 210,40	$ 210,40	$ 388,93	
13	1374,36	$ 283,86	$ 346,01	$ 256,61	$ 256,61	$ 441,86	$ 626,71
14	1434,28	$ 375,77	$ 480,17	$ 346,01	$ 346,01	$ 502,03	$ 788,15
15	1506,27	$ 467,40	$ 614,86	$ 434,49	$ 434,49	$ 564,04	$ 925,85
16	1565 88					$ 626,19	$ 1.146,79
17	1639,69					$ 688,33	$ 1.436,06
18	1701,62					$ 750,48	$ 1.697,93

BONIF. ANTIGÜEDAD	$ 34,63
SUMA FIJA	$ 399,46
GUARDERIA	$ 240,68
QUEBRANTO CAJA	$ 92,16
BONIFICACION CHOFER	$ 26,33
GASTO REP. VENT.	$ 65,83
GASTO REP. F. LOCAL	$ 92,16
GASTOS DE COMIDA	$ 26,33
REFRIGERIO	$ 79,00
GAS	$ 104,41
USO DE BICICLETA	$ 79,00
MOVILIDAD	$ 65,83

TITULOS	
INC. 1 ap. A	$ 1.000,77
INC. 1 ap. B	$ 700,58
INC. 1 ap. C	$ 500,32
INC. 1 ap. D	$ 194,73
INC. 2 ap. A	$ 268,59
INC. 2 ap. B	$ 194,73
INC. 3 ap. A	$ 268,59
INC. 3 ap. B	$ 194,73
INC. 4 ap. A	$ 150,62
INC. 5 ap. A	$ 194,73
INC. 5 ap. B	$ 112,44
INC. 6 ap. A	$ 155,49
INC. 6 ap. B	$ 112,44
INC. 7 ap. A	$ 53,19
INC. 7 ap. B	$ 78,21
INC. 7 ap. C	$ 122,31

Suplemento de Antigüedad: el 5% desde los 10 hasta 24 años de antig. y luego el 15% a partir de 25 años de antig. sobre toda la remuneración el 5% desde los 10 hasta 21 años de antig. y luego el 15% a partir de 22 años de antig. sobre toda la remuneración, para el caso de la mujer:

Art. 69-70-72: 5% sobre toda la remuneración.

Art. 50: 28% + 13% acumulativo (44,64%) sobre toda la remuneración.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 805/2010

Registro Nº 880/2010

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.667/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.375.667/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el acuerdo se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, obrante a fojas 13/15 de autos.

Que en el mismo las precitadas partes pactaron una suma de carácter no remunerativo de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) para los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, la que se hará efectiva a partir de mayo de 2010 y durante los siguientes catorce meses, asimismo convienen incrementar el valor del premio asistencia y puntualidad.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa LA DELICIA FELIPE FORT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, que luce a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.375.667/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 39/40 del Expediente Nº 1.375.667/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.375.667/10

Buenos Aires, 2 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 805/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 880/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.375.667/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo de 2010 a las 17:00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION

NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante la señora JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dra. MERCEDES M. GADEA, por una parte en representación del SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES Las Sras. Lidia CRESPO Secretaria Gremial, Silvia VILLARREAL, Secretaria Administrativa con la asistencia letrada de la Dra. Karina HAMUI por la otra en representación de la empresa LA DELICIA FELIPE FORT S.A. el Sr. Luis Alberto MERCATANTE, Gte. de Recursos Humanos, apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Daniel Ricardo ROSSO.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida la palabra al Sector empresarial Manifiesta que: habiendo las representaciones empresarias y sindicales en el marco paritario nacional llegado a un acuerdo sobre el incremento salarial que nos ocupa, la empresa haciendo una evaluación económica y financiera e importando un esfuerzo con el fin de acceder a las peticiones de los directivos del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación Filial Buenos Aires, y de la honorable mediación de la jefa del departamento Dra. Mercedes M. Gadea, trae a este expediente conciliatorio una propuesta única última y definitiva para el personal incluido en el CCT 244/94 que es la siguiente: sin reconocer hechos ni derechos y dentro del presente marco enunciado la empresa ofrece abonar a los trabajadores convencionados la suma de $ 200 no remunerativos, los cuales no generarán ningún tipo de aporte ni contribución ya sea de fuente legal, convencional o de cualquier otra naturaleza. Dicha suma se hará efectiva a partir del mes de mayo de 2010, habiendo la empresa ya abonado dicho concepto por este mes en curso y abonando los sucesivos siguientes catorce (14) meses previa homologación administrativa. Asimismo está abonando la empresa a partir del presente mes la suma de $ 100 brutos incrementando con ello el premio de asistencia y puntualidad existente. Respecto de la efectivización de personal eventual perteneciente a terceras empresas prestatarias, LA DELICIA FELIPE FORT S.A se compromete a efectivizar sesenta (60) personas con reconocimiento de la antigüedad por el tiempo real que tuvieren en las empresas eventuales en su trabajo efectivo en la empresa. Dicha efectivización se realizará entre los meses de junio y agosto de 2010, teniendo como prioridad garantizar la fuente de trabajo a nuestro personal efectivo. Dicha efectivización acordada se realizará comenzando por el personal más antiguo.

La parte sindical manifiesta que acepta la propuesta efectuada por la empresa sin perjuicio de señalar que esta organización realizará un seguimiento de los lugares de trabajo considerados puestos fijos que conforme la ley deben ser cubiertos por personal efectivo dependiente de LA DELICIA FELIPE FORT S.A.

Atento lo expuesto ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo con carácter de urgente.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 19 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 806/2010

Registro Nº 878/2010

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.121.970/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2595/2597 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91 a los profesionales universitarios dependientes de la empresa signataria, así como también establecen condiciones salariales en el marco del mismo, conforme surge del texto pactado.

Que es dable destacar que si bien las partes manifiestan que realizaron el acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”, cabe referir que dicho Convenio fue suscripto por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T) por el sector sindical y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, cabe señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que corresponde hacer saber a las partes que la homologación que se dispone no comprende a la nómina de trabajadores de fojas 2598/2607 por cuanto dicha individualización es materia ajena al ámbito colectivo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2595/2597 del Expediente Nº 1.121.970/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2595/2597 del Expediente Nº 1.121.970/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.121.970/05

Buenos Aires, 2 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 806/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2595/2597 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 878/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CONVENCIONAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2008, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (Ce.P.E.Tel.) los integrantes de su Comisión Directiva Central: Secretario General, José ZAS; Secretarios: Mónica Ester ROCOTOVICH; Ricardo Mario PUERTAS; Pablo Mariano MAHRAMADJIAN; sus Vocales, Ricardo ROLANDO; y Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Oscar Alejandro Raúl RABACA, con el patrocinio letrado de los Dres. Horacio David MEGUIRA; Jaime N. NUGUER y Fernando NUGUER en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., los Sres. Raúl Asunción GIORDANENGO con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos MARÍN RODRÍGUEZ y Marcelo Claudio PEREZ, y manifiestan:

Que en el marco de los Exptes. Nº 1.121.970/05 y Nº 1.228.272/07 en trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, oportunamente las partes abrieron una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar en dicho ámbito normalizar la relación entre ambas, buscando alternativas de solución a los conflictos colectivos, individuales y/o pluriindividuales existentes.

Que en el marco de dicho especial contexto, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

1) A partir del 1º de enero de 2008 quedan incorporados al C.C.T. Nº 172/91 “E” los profesionales universitarios cuya nómina se adjunta al presente como Anexo I.

Hasta tanto se concierte un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, la Empresa se compromete en forma gradual a incorporar al marco convencional a los profesionales universitarios comprendidos en el ámbito de aplicación del referido Convenio. En tal sentido, se incorporarán cuanto menos noventa y ocho empleados profesionales universitarios más en el curso del presente año 2008.

Hasta tanto no se defina la Comisión prevista en el punto 4 de la presente Acta, las partes acuerdan que regirán las pautas actuales de contratación, incluyendo las actuales condiciones en materia de prestaciones médico asistenciales, con las modificaciones previstas en el presente acuerdo.

Las Partes se comprometen a que el futuro convenio que suscriban contemple como parámetro de incorporación al universo convencional o su ampliación la correspondencia entre título profesional, función y categoría.

2) La Empresa abonará al personal detallado en el Anexo II una suma de dinero en concepto de “recomposición salarial” que pudiere haberse originado hasta el mes de diciembre de 2007. Dicha suma deberá abonarse bajo la voz “Acta Conv. 28/2/08 - Recomposición”.

3) Las partes acuerdan un incremento salarial en relación al personal convencionado detallado en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 2008, del 17% (diecisiete por ciento) sobre los conceptos sueldo básico, a cuenta de futuros aumentos, adicional voluntario y “Acta Convencional 28/2/08 - Recomposición” correspondiente al mes de diciembre de 2007. Dicha suma deberá abonarse bajo la voz “Acta Conv. 28/2/08 - CEPETEL”.

4) Las Partes acuerdan constituir a partir del 1º de marzo de 2008 la Comisión Paritaria Nacional prevista en el art. 82 del CCT Nº 172/91 “E” con el fin de adecuar los términos del referido convenio a las actuales condiciones de trabajo de la Empresa. Asimismo, dicha Comisión deberá definir la implementación operativa de los rubros convencionales previstos en el referido CCT, los que se incorporarán a los recibos de sueldo en forma progresiva, comprometiéndose las partes a definir dicha cuestión en el plazo máximo de 90 días. Las sumas que deban abonarse en concepto de los siguientes rubros convencionales: bonificación por antigüedad, compensación por jornada discontinua,

compensación por gastos especiales y compensación tarifa telefónica, serán absorbibles hasta su concurrencia de las sumas abonadas en los puntos 2 y 3 del presente acuerdo.

5) En virtud de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos (actuales y futuros) del mercado en relación al servicio que se presta, las partes entienden que resulta ineludible la capacitación del personal para hacer frente a estos nuevos desafíos.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión de Capacitación para ajustar los programas y alcances de la instrucción a otorgar al personal involucrado, efectuando asimismo el seguimiento y control de la aplicación de los mismos.

La Empresa seguirá capacitando a su personal de acuerdo a los programas que actualmente se desarrollan o tienen previstos.

Sin perjuicio de ello, en un plazo no mayor a 30 días de la firma de la presente, la Empresa informará a CePETEL los contenidos y alcances de dichos programas, los grupos laborales y cantidad de trabajadores comprendidos, que no será inferior al 80% del personal convencionado.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008. Para el caso que las actuales condiciones macroeconómicas se modifiquen, las partes examinarán la pauta salarial prevista en el punto 3 en el mes de septiembre de 2008.

7) Las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere las normales relaciones de trabajo, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición a través de la de la Comisión constituida a tal efecto.

Las Partes se comprometen a establecer relaciones de acuerdo al principio de colaboración, de tal manera que se incentive la productividad y la mejor calidad del servicio.

8) Teniendo en cuenta la voluntad de las partes de normalizar la relación entre las mismas la Empresa reintegrará a quien corresponda las sumas ya descontadas como días no trabajados como consecuencia de las medidas de fuerza adoptadas durante los meses de junio, julio y agosto de 2007 hasta la suma de $ 420 (pesos cuatrocientos veinte).

9) Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio, sin ningún tipo de reconocimiento de hecho o derecho, en el juicio promovido por la entidad gremial en relación al cobro de la cuota convencional prevista por el art. 80 del CCT 172/91 "E" caratulado "Centro de Profesionales de Empresas de Telecomunicaciones c/ Telefónica de Argentina S.A. s/ cobro de aportes y otras contribuciones" que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 16. Dicho acuerdo se instrumentará y presentará en el mencionado expte. en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de suscripto el presente.

10) En relación a los reclamos individuales por diferencias remuneratorias y otros rubros, que el CEPETEL promocionara, y en los que se ha cumplido hasta la fecha la instancia conciliatoria ante el SECLO, las partes manifiestan su intención de conciliación en las condiciones que se establezcan en los acuerdos individuales, sujetos a la ratificación de cada uno de los trabajadores reclamantes y en un monto equivalente a las sumas del listado que se adjunta como Anexo III.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Comité Ejecutivo.

Acto seguido ambas partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 801/2010

Registros Nº 884/2010 y N° 885/2010

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de dos acuerdos celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM) que lucen, respectivamente, a fojas 2/3 y fojas 4/5 del Expediente Nº 1.374.707/10, agregado como foja 268 al Expediente Nº 1.146.936/05, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante los referidos acuerdos, las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 - RAMA EXTRACTIVA, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2010.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, deberá remitirse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.374.707/10 agregado como fojas 268 al Expediente Nº 1.146.936/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), que luce a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.374.707/10 agregado como fojas 268 al Expediente Nº 1.146.936/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 2/3 y a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.374.707/10 agregado como fojas 268 al Expediente Nº 1.146.936/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.936/05

Buenos Aires, 2 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 801/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.374.707/10, agregado como fojas 268, y a fojas 4/5 del expediente 1.374.707/10, agregado como fojas 268, quedando registrados bajo los números 884/10 y 885/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

ACTA NUMERO 1/2010

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de marzo del año 2010, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General, Humberto Nieves Araya - Tesorero, y por la otra, La Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por los Sres. Alberto Salmuni, Roberto Cacciola, Raúl Lantella, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en incorporar al básico de los trabajadores la suma fija no remunerativa diaria o mensual pactada con fecha 8 de junio del año 2009 (que tuvo vigencia por los períodos mayo a diciembre de 2009 y fue extendido mientras proseguía la negociación, durante los meses de enero y febrero de 2010), con lo que los valores de los salarios básicos son los indicados en el Anexo que forma parte del presente acuerdo, ello a partir del 1º de marzo de 2010.

2.- Las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo lo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3.- En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en seis ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ACTA NUMERO 1/2010

RAMA EXTRACTIVA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1/3/2010

JORNALIZADOS	Base de cálculo
Categoría A	73,45
Categoría B	69,48
Categoría C	66,94
Categoría D	65,50

JORNALIZADOS	Base de cálculo
Categoría E (mensual)	1.777,28
Antigüedad	1%

MENSUALIZADOS	Base de cálculo
Categoría A	1.836,13
Categoría E	1.777,28
Categoría B	1.738,75
Categoría C	1.673,54
Categoría D	1.637,54
Antigüedad	1%

CONVENCION DE TRABAJO Nº 38/39

ACTA NUMERO 2/2010

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de marzo del año 2010, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Misionera Argentina (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace - Secretario General y Humberto Nieves Araya - Tesorero, y por la otra, La Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por los Sres. Alberto Salmuni, Roberto Cacciola, Raúl Lantella, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de este acuerdo con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2011.

2.- Las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3.- En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en seis ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ACTA NUMERO 2/2010

RAMA EXTRACTIVA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

SALARIOS BASICOS MARZO 2010 - FEBRERO 2011

JORNALIZADOS	Base de cálculo	Marzo 2010	Julio 2010	Octubre 2010
Categoría A	73,45	80,06	86,47	93,38
Categoría B	69,48	75,73	81,79	88,34
Categoría C	66,94	72,96	78,80	85,11
Categoría D	65,50	71,40	77,11	83,28
Categoría E (mensual)	1.777,28	1.937,24	2.092,21	2.259,59
Antigüedad	1%	1%	1%	1%

MENSUALIZADOS	Base de cálculo	Marzo 2010	Julio 2010	Octubre 2010
Categoría A	1.836,13	2.001,38	2.161,49	2.334,41
Categoría E	1.777,28	1.937,24	2.092,21	2.259,59
Categoría B	1.738,75	1.895,24	2.046,86	2.210,61
Categoría C	1.673,54	1.824,16	1.970,09	2.127,70
Categoría D	1.637,54	1.784,92	1.927,71	2.081,93
Antigüedad	1%	1%	1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 802/2010

Registro Nº 883/2010

Bs. As., 1/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.523/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 192/196 del Expediente Nº 1.365.523/10, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) por el sector sindical y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRÍGUEZ COZAR Y CIA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y adhesiones realizadas a foja 197 por la empresa TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a foja 210 por la empresa CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes pactan condiciones salariales y laborales aplicables al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresa Nº 864/07 "E" y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el plazo de vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de abril de 2010.

Que las Empresas citadas, a excepción de GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresa Nº 864/07 "E".

Que en virtud de ello, cabe dejar sentado que el Acuerdo de marras será de aplicación exclusiva para el personal de las Empresas firmantes del mismo.

Que el Acuerdo de marras será de aplicación exclusiva para el personal de las Empresas firmantes del mismo ut supra identificadas y dentro del ámbito de representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las Empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRÍGUEZ COZAR Y CIA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, MAQSERVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 192/196 y adhesiones realizadas a foja 197 por la empresa TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a foja 210 por la empresa CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.365.523/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 192/196 y adhesiones de fojas 197 y 210, del Expediente Nº 1.365.523/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajó, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 864/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.523/10

Buenos Aires, 2 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 802/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 192/196, 197 y 210 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 883/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.365.523/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante la Sra. Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), los Sres. Roberto Eduardo CORIA, en su carácter de Secretario General; Daniel Osvaldo AMARANTE, en su carácter de Secretario Adjunto; Daniel Julio LEWICKI, en su carácter de Secretario Gremial e Interior; y Hugo Marcelo DÁVILA, en su carácter de Secretario de Administración; con la presencia de los Delegados Obreros Jorge Eduardo MARTÍN (ELEVIAL S.A.), Mario Héctor SEQUEIROS (COAMTRA S.A.), Claudio Gabriel PEDROZO (TRANSPORTES RODRÍGUEZ COZAR y Cía. S.A.), Néstor Ricardo FERRER, (ESCALUM INVESTMENT S.A.) y José MAMANI (GRUAS Y TRANSPORTES BAILO S.A.), aclarando la inexistencia de delegados en las empresas Autoelevadores Express SA., GRUAS DANIELE S.R.L., TEXOMA SA., MAQSERVI SRL., LARA E HIJOS S.A. y CALVOSA Hnos. SA., con la asistencia letrada del Dr. Gregorio Jorge María PEREZ, por una parte y, por la otra, en representación de la empresa AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., el Dr. Marcelo Fabián ANAUT, con domicilio en Py y Margall 1001, de la C.A.B.A.; en representación de la empresa COAMTRA S.A., el Sr. Germán DE BONIS, en su carácter de apoderado, con domicilio en Salta 1212, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; en presentación de la empresa GRUAS Y TRANSPORTES BAILO S.A., el Sr. Pablo BAILO, en su carácter de Presidente, con domicilio en Monasterio 425/37, C.A.B.A.; en representación de la empresa ELEVIAL S.A., el Sr. Carlos Fernando FERNANDEZ, en su carácter de Presidente, con domicilio en Santa Rosa 3574, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos

Aires; en representación de la empresa TRANSPORTES RODRÍGUEZ COZAR Y CIA S.A., el Sr. Enrique Héctor COZAR, en su carácter de Presidente, con domicilio en Cucha Cucha 2247, de la C.A.B.A.; en representación de la empresa GRUAS DANIELE S.R.L., la Dra. Karina Verónica CORA en su carácter de Apoderada, con domicilio en Avenida Rivadavia 5783, Piso 4º, Of. "A", de la C.A.B.A.; en representación de la empresa ESCALUM INVESTMENT S.A., el Sr. Jorge Luis LEZCANO, en su carácter de apoderado, con domicilio en Vicente López 1933, de la C.A.B.A.; y en representación de la empresa MAQSERVI S.R.L., representa por la Sra. Samanta Noemí ALTAMURA, en su carácter de apoderada, con domicilio en la calle Gral. Argañaraz 2143, Partido de Avellaneda, Provincia de Bs. As.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta le concede el uso de la palabra a los comparecientes quienes MANFIESTAN: Que comparecen por ante esta Autoridad de Estado a los fines de ratificar y solicitar la posterior homologación del Acta Acuerdo Salarial suscripto por ambas partes, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes han celebrado el presente acuerdo dentro del marco legal del CCT Nº 864/07 "E" y Actas Complementarias.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene efecto retroactivo al 1º de abril de 2010 y operará su vencimiento el 31 de marzo de 2011, período en el cual se preservará la paz social evitándose los despidos y suspensiones de tareas del personal representado por la Organización Sindical signataria del mismo, salvo que la causal de despido constituya injuria grave del trabajador. Asimismo, y en el caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse para analizar la situación de las empresas y sus trabajadores, con el objeto de recomponer las remuneraciones en todos y cada uno de sus rubros, teniendo en cuenta la afectación sufrida por las mismas como consecuencia de la situación generada ante tales circunstancias.

TERCERA: Las Empresas incrementarán a partir del 1º de abril del año 2010 los salarios básicos percibidos por los trabajadores representados por la Organización Sindical signataria del presente, en cada categoría, en un VEINTITRES POR CIENTO (23%). Se adjunta como Anexo I al presente, la nueva escala salarial que regirá desde el 1º de abril 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, las partes acuerdan que dichos montos son los mínimos, por lo que no deberán ser tenidos en cuenta para aquellos trabajadores que perciban salarios básicos superiores a los estipulados en dicho Anexo.

CUARTA: Las Empresas incrementarán a partir del 1º de abril del año 2010, en un VEINTITRES POR CIENTO (23%), el adicional ANTIGÜEDAD; Asimismo, establecen la modificación de la escala actual, la cual quedará conformada de la siguiente manera: a) de 1 a 3 años; b) de 3 a 5 años; c) de 5 a 10 años; d) de 10 a 15 años; e) de 15 a 20 años; f) más de 20 años. La nueva escala con los nuevos valores se encuentran consignadas en el Anexo I que se agrega al presente.

QUINTA: Las partes acuerdan modificar el artículo 5º Inc. 5 del CCT 864/07 "E" según el texto homologado por Resolución S.T. Nº 222 de fecha 2 de marzo de 2010 por el siguiente: "El beneficio convenido en la presente Cláusula será de aplicación a todos los trabajadores convencionados, afiliados o no a la organización sindical, cualquiera sea el sector de la empresa en el que se desempeñen. Cada trabajador percibirá por su sola presentación al establecimiento poniéndose a disposición del empleador, cuando así correspondiere, ya sea que tenga que salir a prestar tareas fuera del mismo o permanezca en él, la suma de $ 35,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO) para el sustento de su comida en cada jornada de trabajo, y en caso que el trabajador preste servicio dentro o fuera de la empresa y después de las 21:00 horas, cualquiera sea el día corresponderá abonarle otra suma igual de $ 35,00.- (PESOS TREINTA Y CINCO). El presente concepto tiene carácter 'No Remunerativo' es decir la misma no se computará para el cálculo de vacaciones, SAC y horas extraordinarias. En aquellos casos donde el servicio se prestare fuera del área local, la empresa liquidara viáticos en reemplazo de dicho concepto, quedando así excluido éste último para los servicios de larga distancia".

SEXTA: Las Empresas abonarán a los trabajadores en concepto de "SUMA FIJA EXTRAORDINARIA" de carácter no remunerativo, equivalente a $ 500 (PESOS QUINIENTOS); la que será abonada antes del 20 de diciembre de 2010.

SEPTIMA: Las empresas signatarias del presente, se obligan a respetar todas las remuneraciones que abona a su personal Guinchero Maquinista a la fecha y las condiciones de trabajo, en la medida que las mismas resulten superiores a las convenidas por el presente Acta Acuerdo. En consecuencia, ambas partes hacen constar que el presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores Guincheros Maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo y/o que se deriven de otros instrumentos convencionales y/o legales vigentes; Como así también, para que aquellos casos en que haya algún rubro "a cuenta de futuros aumentos", no será tenido en cuenta para el presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes acuerdan reunirse a partir del 31 de marzo de 2011, a los fines de acordar el incremento de las remuneraciones percibidas por los trabajadores representados por la Organización Sindical signataria del presente; como así también a los fines de transformar en porcentaje el Adicional Antigüedad en todas y cada una de las escalas.

Acto seguido y teniendo en cuenta el carácter alimentario de lo convenido, ambas partes solicitan la urgente homologación del presente.

No siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ANEXO I

CATEGORIAS	2006	2007		2008		2010	1/04/10 a 31/03/11	
			01/04/2008	01/05/2008	01/07/2008	01/01/2010 a 31/03/10	23%	TOTAL
AYUDANTE MANT. MECÁNICO EQ	$ 950,00	$ 1.272,46	$ 1.372,76	$ 1.620,04	$ 1.767,31	$ 2.137,31	$ 491,58	$ 2.628,89
AYUDANTE GUINCHERO GRÚA	$ 950,00	$ 1.106,75	$ 1.206,75	$ 1.437,42	$ 1.568,10	$ 1.938,10	$ 445,76	$ 2.383,86
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	$ 1.000,00	$ 1.165,00	$ 1.265,00	$ 1.501,50	$ 1.638,00	$ 2.008,00	$ 461,84	$ 2.469,84
CONDUCTOR VEH.ESP. Y HIDROGRU.	$ 1.100,00	$ 1.281,50	$ 1.381,50	$ 1.629,65	$ 1.777,80	$ 2.147,80	$ 493,99	$ 2.641,79
GUINCH. AUTOE/CRANE HASTA 10 TN	$ 1.100,00	$ 1.281,50	$ 1.381,50	$ 1.629,65	$ 1.777,80	$ 2.147,80	$ 493,99	$ 2.641,79
AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	$ 1.100,00	$ 1.281,50	$ 1.381,50	$ 1.629,65	$ 1.777,80	$ 2.147,80	$ 493,99	$ 2.641,79
1/2 OFICIAL MANT. MECÁNICO EQ	$ 1.121,00	$ 1.567.16	$ 1.667,16	$ 1.943,88	$ 2.120,59	$ 2.203,60	$ 506,83	$ 2.710,43
GUINCHERO GRÚA HASTA 10 TN	$ 1.200,00	$ 1.398,00	$ 1.498,00	$ 1.757,80	$ 1.917,60	$ 2.287,60	$ 526,15	$ 2.813,75
GUINCH. AUTOE/CRANE 11/20 TN	$ 1.210,00	$ 1.409,65	$ 1.509,65	$ 1.770,61	$ 1.931,58	$ 2.301,58	$ 529,36	$ 2.830,94
GUINCH. AUTOE/CRANE 21/45 TN	$ 1.265,00	$ 1.473,72	$ 1.573,72	$ 1.841,10	$ 2.008,50	$ 2.378,50	$ 547,06	$ 2.925,56
GUINCHERO CONTAINERA VACIOS	$ 1.320,00	$ 1.537,80	$ 1.637,80	$ 1.911,58	$ 2.085,36	$ 2.455,36	$ 564,73	$ 3.020,09
GUINCHERO GRÚA DE 11/20 TN	$ 1.320,00	$ 1.537,80	$ 1.637,80	$ 1.911,58	$ 2.085,36	$ 2.455,36	$ 564,73	$ 3.020,09
OFICIAL MANT. MECÁNICO EQ	$ 1.187,50	$ 1.798,50	$ 1.829,25	$ 2.088,35	$ 2.278,20	$ 2.335,67	$ 537,20	$ 2.872,87
GUINCHERO GRÚA DE 21/45 TN	$ 1.380,00	$ 1.607,70	$ 1.707,70	$ 1.988,47	$ 2.169,25	$ 2.539,25	$ 584,03	$ 3.123,28
GUINCHERO CONTAINERA FULL + 20	$ 1.430,00	$ 1.665,95	$ 1.765,95	$ 2.052,54	$ 2.239,14	$ 2.619,79	$ 602,55	$ 3.222,34
GUINCH. AUTOE/CRANE + DE 45 TN	$ 1.430,00	$ 1.665,95	$ 1.765,95	$ 2.052,54	$ 2.239,14	$ 2.619,79	$ 602,55	$ 3.222,34
GUINCHERO GRÚA DE 46/90 TN	$ 1.440,00	$ 1.677,60	$ 1.777,60	$ 2.065,36	$ 2.253,12	$ 2.636,15	$ 606,31	$ 3.242,46
GUINCHERO GRÚA DE 91/120 TN	$ 1.560,00	$ 1.817,40	$ 1.917,40	$ 2.219,14	$ 2.420,88	$ 2.832,43	$ 651,46	$ 3.483,89
GUINCHERO GRÚA DE 121/170 TN	$ 1.680,00	$ 1.957,20	$ 2.057,20	$ 2.372,92	$ 2.588,64	$ 3.028,70	$ 696,60	$ 3.725,30
GUINCHERO GRÚA DE 171/400 TN	$ 1.800,00	$ 2.097,00	$ 2.197,00	$ 2.526,70	$ 2.756,40	$ 3.225,00	$ 741,75	$ 3.966,75
GUINCHERO GRÚA MÁS DE 400 TN	$ 2.400,00	$ 2.796,00	$ 2.896,00	$ 3.295,60	$ 3.595,20	$ 4.206,40	$ 967,47	$ 5.173,87

ANTIGÜEDAD	
1 a 3 AÑOS	$ 61,50
3 a 5 AÑOS	$ 100,74
5 a 10 AÑOS	$ 143,91
10 a 15 AÑOS	$ 201,47
15 a 20 AÑOS	$ 259,28
Mas de 20 AÑOS	$ 307,50

SUMA EXTRAORDINARIA Y POR UNICA VEZ DE $ 500 PAGADEROS, ANTES DEL 20/12/2010

Expediente Nº 1.365.523/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diez, siendo las 13:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SÁNCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la empresa TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S.R.L., la Dra. Ileana Mónica SANDLLER, Tº 12. Fº 299 CSJN, quien lo hace en su carácter de Apoderada con Personería ya acreditada en autos.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, y concedida que le fuera la palabra a la Dra. SANDLLER, DICE: Que viene ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo a los efectos de tomar vista del estado actual de las actuaciones, y en consecuencia en este acto adhiere al incremento salarial acordado por las demás partes en acta de fecha 27/4/10, solicitando su homologación. Sin perjuicio de ello, solicita que se le expida fotocopia del mentado acuerdo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante procede a hacerle entrega de las copias peticionadas. No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de la compareciente, se dio por finalizado el acto firmando la misma de conformidad y para constancia por ante mí, que CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.365.523/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de junio de 2010, siendo las 15.00 horas comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante la señora JEFA DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dra. MERCEDES M. GADEA, en representación de la empresa CALVOSA Hnos. S.A. el Sr. Pablo Eduardo CULLARI, en calidad de Apoderado con ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, y concedida la palabra al Sr. CULLARI, Manifiesta: que viene ante esta autoridad administrativa del trabajo que a los efectos de tomar vista del estado actual de las actuaciones, y en consecuencia en este acto adhiere al incremento salarial acordado por las demás partes en acta de fecha 27/4/10, solicitando homologación. Sin perjuicio de ello, solicita que se les expida fotocopia del mentado acuerdo. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido el Actuante procede a hacerle entrega de las copias peticionadas. No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por la parte del compareciente, se dio por finalizado el acto firmado la misma de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.